



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en
Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Blanca Elena Rebaza Grados

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2019



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **BLANCA ELENA REBAZA GRADOS**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LAHUAYTAMBO, HUAROCHIRÍ - 2018

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 8:30 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Claudia Flores Bolivar

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Martinez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAA POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

Adecuar al Modelo APA
Mejorar el Marco Teórico y el
Marco Metodológico.

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A mi esposo Miguel Ángel por la confianza depositada; a mis hijos Brian, Piero y Neil por el apoyo y comprensión; a la memoria de mis padres por la formación en valores y el cuidado al medio ambiente

.

Agradecimiento

El agradecimiento principal a las autoridades de Universidad Cesar Vallejo y un agradecimiento sincero a todas las personas que se esfuerzan día a día por la conservación y cuidado de la casa común.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Blanca Elena Rebaza Grados, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado "El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochiri - 2018", presentado en folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 24 de enero del 2019



Blanca Elena Rebaza Grados
DNI: 07447538

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

Presento a ustedes mi tesis titulada "El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí - 2018", cuyo objetivo es determinar la incidencia de la minería ilegal en la contaminación del medio ambiente, la afectación de ecosistemas, destrucción de patrimonio cultural y en los problemas socio-ambientales observados en el distrito de Lahuaytambo; en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra.

En el presente trabajo, se estudia los delitos conexos producidos por la minería ilegal que incluyen la afectación al medio ambiente, al patrimonio cultural, a los ecosistemas y la sociedad. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al marco metodológico; el capítulo III al problema de investigación, el capítulo IV se refiere Al marco metodológico, el capítulo V a los resultados, el capítulo V a la discusión; el capítulo VI a las conclusiones; el capítulo VII a las recomendaciones. Por último, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido relevantes frente a la problemática planteada.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 24 de enero del 2019



Blanca Elena Rebaza Grados
DNI: 07447538

Índice

Dictamen de la Sustentación de Tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. Introducción	14
1.1 Antecedentes	15
1.2 Marco teórico referencial	21
1.3 Marco espacial	45
1.4 Marco temporal	46
1.5 Contextualización: histórico, político y social	46
1.6 Supuestos jurídicos teóricos	48
II. Problema de investigación	51
2.1 Aproximación temática	52
2.2 Formulación del problema de investigación	55
2.3 Justificación	56
2.4 Relevancia	59
2.5 Contribución	59
2.6 Objetivos	59
III. Marco metodológico	62
3.1 Categorías y categorización	63
3.2 Metodología	64
3.3 Escenario de estudio	67
3.4 Caracterización de sujetos	68

3.5	Trayectoria metodológica	69
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	114
3.7	Mapeamiento	115
3.8	Rigor Científico	123
IV.	Resultados	125
V.	Discusión	142
VI.	Conclusiones	145
VII.	Recomendaciones	148
VIII.	Referencias	151
IX.	Anexos	157

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización	63
Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems	63
Tabla 3: Referencia de entrevistados	69
Tabla 4: Matriz de codificación de sub categorías	71
Tabla 5: Matriz de Entrevista E1	73
Tabla 6: Matriz de Entrevista E2	76
Tabla 7: Matriz de Entrevista E3	82
Tabla 8: Matriz de Entrevista E4	85
Tabla 9: Matriz de Entrevista E5	90
Tabla 10: Matriz de Entrevista E6	94
Tabla 11: Matriz de categorización	102
Tabla 12: Proceso de comparacion, relación y clasificación de las categorías en relación a las entrevistas	106
Tabla 13: Matriz de Hallazgos, constructos, conclusiones y recomendaciones	109
Tabla 14: Validación de instrumentos	123
Tabla 15: Problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	126
Tabla 16: Alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	128
Tabla 17: Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	129
Tabla 18: Formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	131
Tabla 19: Destrucción del patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	133
Tabla 20: Afectación del ecosistema al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	135
Tabla 21: Daño ambiental frente a la contaminación del aire, suelo, subsuelo y alteración del paisaje ocasionado al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	136

Tabla 22: Tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano	138
Tabla 23: Subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo	140
Tabla 24: Criterios de Tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación frente a la impunidad	141

Índice de Figuras

Figura 1: Mapa de Orcocoto	67
Figura 2: Mapa de San Martin de Orcocoto	68
Figura 3: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	116
Figura 4: Triangulación de entrevistas de expertos	117
Figura 5: Observación de estudio de caso minería ilegal en el poblado de Orcocoto	118
Figura 6: Triangulación de análisis documental	119
Figura 7: Triangulación de subcategorías	120
Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental	121
Figura 9: Triangulación de momentos	122

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en el poblado de Orcocoto, distrito de Lahuaytambo, en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, durante el año 2018. Realizándose un análisis histórico de la actividad minera y como se ha ido fortaleciendo la actividad ilegal en este rubro, siendo una necesidad mejorar la normatividad vigente para el logro de los objetivos.

La metodología advierte un análisis con enfoque cualitativo bajo el método naturalista con análisis de resoluciones y análisis normativo jurisprudencial como fuente documental además de artículos científicos observaciones en focus group, relacionados al tema que nos ocupa.

Se ha considerado valioso, incidir en el análisis documental normativo jurisprudencial a fin de determinar de qué manera la problemática requiere de una intervención y si realmente la normativa y los conceptos contribuyen a una adecuada administración de la minería informal e ilegal en el ámbito nacional.

El trabajo correspondió a estudio de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico descriptivo en el contexto de la minería ilegal, con diseño de estudio de caso siendo la zona de estudio la minera de Orcocoto, en el distrito de Lahuaytambo en Huarochirí.

En tal sentido, la triangulación de datos nos da como resultado un daño ambiental y ecológico, lo cual es irreversible al estar desarrollada en zona prohibida siendo considerada informal e ilegal al no contar con las autorizaciones administrativas correspondientes generando grave perjuicio al ecosistema.

Palabras clave: Delito de minería ilegal, contaminación ambiental, economía, minería ilegal, salud.

Abstract

The objective of the research was to determine if illegal mining has an impact on environmental crimes in the town of Orcocoto, district of Lahuaytambo, in the province of Huarochirí, department of Lima, during the year 2018. A historical analysis of the mining activity and as it has been strengthening the illegal activity in this area, being a need to improve the current regulations for the achievement of the objectives.

The methodology warns an analysis with a qualitative approach under the naturalistic method as well as phenomenological analysis of resolutions and jurisprudential normative analysis as a documentary source as well as scientific articles observations in focus group, related to the subject that concerns us.

It has been considered valuable to influence the normative jurisprudential documentary analysis in order to determine how the problem requires an intervention and whether the regulations and concepts really contribute to an adequate administration of informal and illegal mining at the national level.

The work corresponded to a qualitative approach study, of descriptive phenomenological type in the context of illegal mining, with a case study design being the Orcocoto mining area, in the district of Lahuaytambo in Huarochirí.

In this sense, the triangulation of data results in environmental and ecological damage, which is irreversible since it is developed in a forbidden area, being considered informal and illegal because it does not have the corresponding administrative authorizations, causing serious damage to the ecosystem.

Key words: Economy, environmental crimes, health, illegal mining.

I. Introducción

1.1 Antecedentes

Cabe destacar que toda investigación se asocie con estudios anteriores, con la finalidad de verificar la utilidad e importancia del tema de estudio.

Con el entendimiento de estudios previos se puede inferir temas para investigar e identificar aspectos de una problemática que precisa ser estudiado más a profundidad. La investigación constituye una extensión de conocimientos y teorías previos. (Monje, 2011, p. 23)

El tema que guarda la presente investigación, es de interés para el mundo globalizado, es en ese marco que se han experimentado con trabajos desde distintas perspectivas y objetivos. En el presente estudio, se detallan los trabajos previos, tanto a nivel nacional e internacional, que guardan cierta relación con el presente estudio.

Trabajos Nacionales

Con los apores teóricos de Romero (2017) en su investigación titulada: *Proceso de formalización minera: políticas ambientales y respuestas del sector minero informal a pequeña escala en el poblado Fortuna de Laberinto, Madre de Dios 2012 - 2014*. Cabe señalar que, la referida investigación tiene como finalidad analizar la forma como funciona la pequeña minería informal, al Estado en sus lineamientos de políticas públicas ambientalistas y el avance del proceso formalizador de la minería. La metodología empleada fue de nivel exploratorio, de tipo descriptivo-explicativo, con enfoque mixto. Las conclusiones arribadas son: a) Se creó expectativas elevadas en las políticas públicas que buscan la formalización del sector de la pequeña minería; siendo que los resultados no han sido los esperados, se mostró incongruencia por parte de ambos sectores: Estado y mineros informales. b) El marco legal evidencio avances sustantivos en la búsqueda de la formalización de la pequeña minería, hubo problemas en la ejecutabilidad del mismo, siendo que hasta la fecha la cantidad de mineros formalizados fue mínima. (p.2).

Giraldo (2017) realizó un estudio de investigación titulado: *Minería informal en la cuenca alta del ramis impactos en el paisaje y evolución del conflicto socio ambiental*, su objetivo fue analizar el impacto ocasionado

por la minería, informal con relación al espacio y el tiempo, en factores socio-económicos y políticos que alteran a las comunidades asentadas en los márgenes de la cuenca del río Ramis, la forma en que afecta el valor del oro a nivel mundial en las actividades de minería informal, la afectación medio ambiental en la zona de estudio en el curso de los ríos Ramis, Azángaro, Carabaya, Crucero, Grande y Ananea. La metodología empleada en cuanto al tipo de investigación fue la investigación del tipo cualitativa – cuantitativa y la conclusión establece que: la cuenca del río Ramis se ha visto afectada por la actividad de la minería informal o ilegal, esto se ha desarrollado desde la década de los años 80, se ha incrementado año a año extendiéndose por toda la cuenca, este fenómeno creció gracias a los elevados precios del oro y sufre desaceleración con la variación del mismo precio del oro a nivel internacional, de igual forma se evidencian conflictos sociales como consecuencia de los daños provocados al medio ambiente y la inactividad del gobierno, el gobierno actual con la promulgación de marco legal y actos de erradicación y control. (p.1)

Vento (2017), en su trabajo de investigación titulado: *El impacto de la minería ilegal del oro y el desarrollo sostenible en la región de Madre de Dios*, en la cual su objetivo fue determinar la afectación que conlleva la actividad minera ilegal de extracción de oro y como esta actividad tiene implicancias sobre el desarrollo sustentable de la Región Madre de Dios, el impacto al medio ambiente y la salud de los seres vivos de la zona. La metodología empleada respondió a un enfoque mixto, deductivo-inductivo, se observaron los hechos que suceden in situ para ser descritos posteriormente. La recopilación de información correspondió a datos recogidos de estadística especializada en minería y medio ambiente, informes del sector. Se obtuvo las siguientes conclusiones: a) El impacto de la extracción minera ilegal es negativo y tiene un nivel muy alto, produce daño ecológico, medioambiental, económico y a la salud de la población. b) La actividad minera ilegal en la extracción de oro ha ocasionado la deforestación de más de seis mil hectáreas de bosques,

como consecuencia se ha destruido el hábitat de animales y degradación del suelo. (p.5)

Con los aportes teóricos de Corcuera (2015), en su trabajo de investigación titulado: *Impacto de la contaminación de la minería informal en el Cerro el Toro – Huamachuco*. Sus objetivos fueron de investigación en establecer los niveles contaminantes producidos por la actividad minera informal que se desarrolla en el Cerro el Toro y sus zonas circundantes en Huamachuco, La Libertad, en la zona norte del país. La metodología aplicada fue mixta, se obtuvo información bibliográfica de conceptos necesarios para entender la problemática estudiada, información de instituciones y entidades estatales como el MEM, MINSA, Gobierno Regional, observaciones hechas en la zona de la actividad minera y adyacente. Sus conclusiones fueron las siguientes: a) el impacto de la minería informal afecta negativamente en aspectos ambientales y poblacionales; b) la afectación ambiental es grave, poniendo en peligro las áreas agrícolas cercanas a las viviendas de la población; c) no existe actividades de tratamiento de pasivos ambientales en desamparo que afectan el medio ambiente (cauces de aguas, terrenos agrícolas y suelo), causando daño directo a flora y fauna local. Positivamente, el establecimiento de puestos de trabajo, oportunidad para la mano de obra local, dinamización en el ámbito comercial. Llevando a cabo la comparación entre los aspectos negativos y los aspectos positivos se concluye que, es mayor el aspecto negativo (p.4).

Choque (2017) en su trabajo de investigación titulado *Impunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal y contaminación ambiental en el distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2011-2016*, teniendo como objetivo realizar el análisis de los factores que dificultan la sanción penal de manera pronta y eficaz de los actos delictivos en materia ambiental y de minería ilegal cometidos por las personas dedicadas de manera ilegal e informal durante el periodo establecido. La investigación tuvo enfoque cualitativo, descriptivo y de tipo jurídico propositivo, que se basa del análisis jurídico normativo para establecer nuevas conceptualizaciones del problema en estudio. Como resultado obtenido

se llegó a las siguientes conclusiones: En lo referente al interés difuso de la población afectada, agraviada y perjudicada por la actividad minera ilegal, la iniciación de las denuncias por la comisión del delito de minería ilegal como los de carácter ambiental deberá asumirse por el Ministerio Público y la Procuradurías de los ministerios involucrados y otras instituciones públicas que disponga el marco legal pertinente a proteger la biodiversidad (p.2).

Trabajos internacionales

Con los aportes teóricos de Villavicencio (2016), en su trabajo de investigación titulado: *Análisis jurídico de la actividad minera ilegal en la legislación ecuatoriana*. Su objetivo fue conocer las diferentes vías procedimentales que ofrece el Nuevo Código Integral Penal de Ecuador, poniéndole principal énfasis al tema medioambiental en aspectos normativos y procedimentales actuales, examinando los mecanismos actuales que se utilizan para la evaluación del daño al medio ambiente; además de las dificultades que lleva establecer el nexo causal. Conocer como la minería, desarrollada fuera de la legalidad pertinente, los efectos en la sociedad y la magnitud de sus daños, establecer la cuantía de indemnización para subsanar el daño causado y responsabilizar de la remediación ambiental. La metodología empleada en cuanto al tipo de investigación fue la cuanti cualitativa, pues para la investigación de campo se empleó la estadística descriptiva y para comprender el fenómeno social y sus características jurídicas se empleó la interpretación. Llegó a concluir que: a) La minería ilegal ocasiona diferentes problemas en torno al ecosistema y los ocasionados a la comunidad en su desarrollo ambiental, salud y socio-económico. b) Su valorización económica del daño, es utilizado para determinar el valor de la indemnización por el daño causado, esto enmarcado en el derecho que tiene la naturaleza a su restitución. (p.6).

Banguera (2014), en su trabajo de investigación denominado: *Impacto social de la minería ilegal y su repercusión en la salud y el medio ambiente en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas-Ecuador*. Su objetivo fue disminuir las consecuencias provocadas por la minería

ilegal en la población y su entorno ambiental. Se realizó para ello un estudio minucioso y luego se hizo la valoración de daños por el empleo de materiales tóxicos durante la extracción de oro en la zona trabajada. La metodología usada fue la investigación del tipo mixta, cualitativa porque se analizaron fuentes de bibliografía concerniente a las variables del fenómeno de estudio para posteriormente realizar un análisis cuantitativo de los resultados que se obtuvieron en las encuestas realizadas a 95 individuos involucrados en la minería ilegal en la zona investigada. Llegó a las siguientes conclusiones: a) La actividad minera ilegal perjudica la salud de los pobladores involucrados tanto directa como indirectamente, quienes trabajan en su extracción por las formas inseguras propias de su ilegal actividad y de los pobladores que viven cerca a estos lugares. Esta zona es perjudicada por el desmedido interés del oro, esto genera un alto interés en las personas que se dedican a esta actividad de manera ilegal y no siguen los parámetros legales. b) Se verificó que los pobladores de la zona del Cantón San Lorenzo sufren por los daños que ocasiona esta actividad, además la afectación de su derecho por falta de conocimiento del mismo, no saben de las consecuencias que esta actividad puede traer consigo, para ello se creó un plan que permita que la población se mantenga informada y los sensibilice de la magnitud del problema que está ocurriendo y con esto pueda darse alternativas de solución a este tipo de situaciones que afectan su estabilidad socioeconómica. (p.105)

Heck (2014) en su trabajo de investigación denominado: *Brasil*, Su objetivo fue estudiar la evolución e zonas donde se practica la minería ilegal en Brasil, estudiando las consecuencias que afectan precisamente a las zonas donde se desarrolla el medio ambiente, la economía y los problemas sociales como consecuencia de este fenómeno; cuáles son las formas empleadas para extraer los minerales, quienes se afectan de manera directa y como la administración pública se esfuerza por enfrentarlo. La metodología empleada fue la investigación del tipo cualitativa – cuantitativa. Llegó a la siguiente conclusión: Lo que causa la no solución a la problemática en Brasil es que los programas y proyectos

que buscan la formalización y las mejoras de las condiciones en que se desarrolla la extracción de oro tienen una programación de tiempo determinado o el cambio en el marco legal concerniente a este tema, esto provoca una ruptura en su aplicación. (pp.75-97).

Guiza (2013), en su artículo científico denominado: *La pequeña minería en Colombia: Una actividad no tan pequeña*. Su objetivo fue establecer las características de las políticas públicas en asuntos socioeconómicos y de medio ambiente que rodean al problema de la minería ilegal en Colombia. Mostrando así un alto nivel de afectación a los derechos fundamentales en los conflictos mineros, promoviendo la creación de diferentes alternativas de solución a estos aspectos que perjudican a la población en relación a la pequeña minería. La metodología empleada fue cuantitativa teniendo como instrumento a la encuesta semiestructurada, para analizar el marco legal vigente y las políticas públicas diseñadas para combatir esta problemática. Se concluyó que: a) Se determinó que las cifras de minería ilegal en el país son altas, esto generalmente provocado a escalas de pequeña minería, esto provoca graves problemas en el medio ambiente y la ausencia de recaudación fiscal en disminución del Estado. b) Incoherencia en las políticas públicas aplicadas en la formalización de los pequeños mineros, manteniéndose de esta manera el avance de la minería ilegal e informal. (pp.109-117)

Arango (2012) en su trabajo de investigación titulado: *Problemática de los pasivos ambientales mineros en Colombia*. Sus objetivos se basan en el adecuado manejo de pasivos ambientales mineros o mejor conocidos como PAM, estudiando las zonas donde se han desarrollado trabajos de minería y que actualmente se encuentran abandonadas, para lo cual se determinó compensar o restaurar algún perjuicio o daño ambiental causado; con estas disposiciones se prevé cualquier tipo de riesgo a la calidad de vida y salud; así como al bien público o privado que pudiese afectarse con esta actividad. Llegó a las siguientes conclusiones: a) El PAM permite legalmente realizar de manera obligatoria el remedio o restauración de una zona afectada por consecuencia de la minería. Solo

basta que exista la posibilidad de riesgo de cierto impacto ambiental como consecuencia de actividad minera para contrarrestar el daño y mitigar los riesgos contra la población, el medio ambiente y el patrimonio. b) La minería es la base del desarrollo en el país, de manera dual existe la percepción de que la minería es perjudicial para el ambiente de forma irreversible, esto provoca inconvenientes a los futuros proyectos mineros en el país. (pp.125-133).

1.2 Marco teórico referencial

Este es el aspecto más importante en la elaboración del presente estudio, donde se desarrolla las características más relevantes en relación a las categorías y sub categorías de la investigación; de esta forma, se puede afirmar que estas aproximaciones constituyen un aporte esencial en la presente investigación académica.

Supo (2015), señala que: “el marco teórico es una construcción teórica que permite sostener el planeamiento del estudio, con conceptos y antecedentes sólidos, de nivel investigativo científico y con argumentos necesarios para defender su ejecución”. (p. 26)

Lo trabajado en esta sección, contiene una relación integral sistematizada de teorías y conceptos que circundan a cada problemática en concreto.

Minería ilegal

La minería ilegal es una actividad económica ilícita que se desarrolla sin la supervisión del estado peruano, es decir, estos evaden las normas ambientales, sociales y conductuales concernientes del Estado y la sociedad. Esta actividad consiste en extraer y explotar de manera ilegal los minerales tanto metálicos como no metálicos.

Ambiente (2016), define a la minería ilegal como una conducta o situación que se desarrolla en contra de una norma legal específica, ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas organizadas, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla ,en este caso precisa

que: “el pequeño productor minero o productor artesanal sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, se realiza explotación ilegal en zonas en las que está prohibido su ejercicio” (p.13).

Para Peña Cabrera (2016), considera que: “La minería ilegal causa un impacto ambiental de alta magnitud al emplear productos riesgosos, en zonas que no son permitidas para tal actividad” (pp.279-281).

Como se advierte, esta actividad económica en la que el Estado pierde al no percibir impuestos que por ley debe recaudar, de todo aquel que explota los recursos minerales en el Perú, no se sujeta a la normativa que regula su actuación y al no hacerlo desencadena riesgos considerables a la integridad del ecosistema, en particular al medio ambiente como bien jurídico pluriofensivo, causando un impacto ambiental de alta magnitud al emplear productos riesgosos, en zonas que no son permitidas para tal actividad, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas que se dedican a ello y pobladores del lugar.

De acuerdo a lo mencionado por Peña (2016), “el delito de minería ilegal cuenta con tres campos de afectación: social, ambiental y estatal”. (pp.279-281). Cabe señalar que es Ambiental, porque las personas al realizar la actividad minera no cuentan con un instrumento de gestión ambiental que prevea la contaminación del medio ambiente y evite el mismo. Es Social, ya que la actividad de minería ilegal perjudica a las personas que practican esta actividad y a los pobladores aledaños que habitan cerca a estos lugares. Y es Estatal, ya que las personas que realizan esta actividad no pagan impuestos al Estado generando una afectación notoria, por lo cual se debe recaudar los impuestos a las personas que exploten los recursos mineros del país.

Características generales de la minería ilegal en el Perú

Hruschka (2001) afirma que la minería ilegal tiene como características ser “de carácter artesanal o informal, su explotación es desmedida y no se planifica, se dan intereses personales, manipulación de productos peligrosos que perjudican la vida de las personas y el medio ambiente” (pp.3-4).

Comentando al detalle, se tiene que la actividad minera se desarrolla en zonas lejanas o aisladas, zonas en las cuales la ausencia de instituciones del gobierno es notoria en sus distintos niveles, situación en la cual se evidencia la inexistente fiscalización a esta actividad.

Se evidencia que es desmedida e irracional la explotación de los recursos mineros, aun así no se planifica la recuperación de los suelos afectados. Se talan bosques desmedidamente, demostrando total irresponsabilidad hacia las normas ambientales.

Las personas que viven de esta actividad, lo hacen para satisfacer sus necesidades, además contratan asesoría legal para librarse de las acusaciones y defender sus supuestos derechos al utilizar terrenos ajenos y utilizar productos que afectan la integridad de las personas.

Se conoce de casos en el que utilizan explosivos y productos peligrosos de manera ilegal y sin ninguna supervisión, por lo cual el contrabando es su mayor aliado, la manipulación de estos mantiene un latente peligro a la vida de las personas y el medio ambiente.

Torres (2014), afirma que: “los altos precios del oro, la falta de oportunidades laborales y la débil institucionalidad del gobierno frente a la formalización de la minería informal” (pp.197-198).

De acuerdo al limp (2016), “la creación de normas poco claras, y la falta de coordinación entre las entidades públicas vinculadas a la minería y al medio ambiente, genera discusiones frente a estas actividades económicas”. (p.7)

Los problemas creados por posesión de propiedad en las zonas donde se desarrolla la minería, entre mineros y comuneros, genera situaciones alarmantes, ya que las zonas afectadas, en su mayoría son de difícil acceso por falta de vías de comunicación.

Se da a conocer que las zonas donde se desarrolla esta actividad, no cuentan con el permiso correspondiente que otorgan las autoridades, también no existe el control adecuado para el uso de sustancias químicas prohibidas para la extracción del oro, desatendiendo así y desprotegiendo la ecología y el medio ambiente de estas referidas zonas.

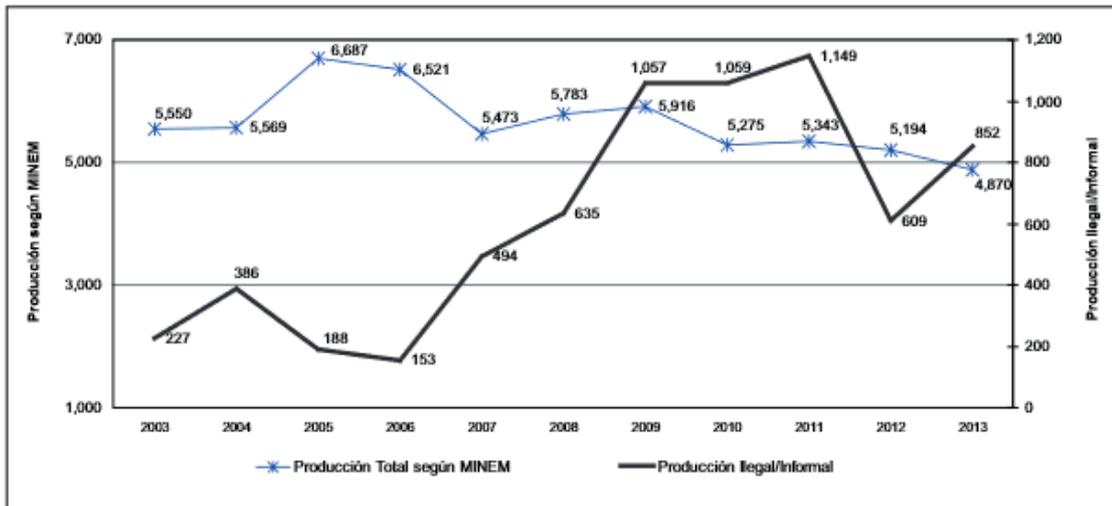


Figura 1: Producción de oro ilegal en Perú

Fuente: Torres (2014) con datos del MINEM

Según, el diccionario de la real academia española RAE (2018), “la palabra incidencia se define como Influencia o repercusión” (p.65); en tal sentido se señala la incidencia directamente porque está relacionado a la influencia o repercusión de la Minería Ilegal en los delitos de medio ambiente.

Impactos de la minería ilegal

Impactos ambientales

La Erosión de suelos se produce: “al ser removidos, arrancados y transportados los materiales constituyentes de la capa más superficial del suelo” (Barbero, 2011, pp.14-15), en el caso de la minería ilegal la erosión se produce mecánicamente por factor humano.

La Contaminación por el uso de mercurio se da: “en los niveles de peligro y responden a su alto grado de toxicidad, es asimilada por seres vivos por contaminación aérea o acuosa” (Castro,2004, p.21).

Adicionalmente, los mineros ilegales lo utilizan en el proceso de amalgamiento del oro y su posterior separación de las demás sustancias con que se encuentra en estado natural este mineral. Durante el proceso de amalgamiento se calienta y se evapora el mercurio afectando la vida natural al momento de caer como gotas de lluvia.

Los relaves son otra fuente de contaminación producida por el mercurio, llegando directamente a las fuentes de agua existentes en la zona, causando la muerte de flora y fauna local.

Duran (2013) establece que: “en la contaminación por uso de explosivos se emplea el tetranitrato de pentaeritritol - PENT; que, por su composición química son difíciles de degradar en el ambiente”. (p.145).

Asimismo, el proceso extractivo, el manipuleo y su transportación son medios contaminantes por efectos del polvo producido, como consecuencia de estas actividades se producen capas de partículas de polvo sobre la flora de la zona de actividad minera.

Igualmente, se produce daño al medio ambiente por contaminación auditiva al momento de realizarse las detonaciones de explosivos, causando que la fauna padezca de estrés, situación que afecta su hábitat e influye en su forma de vida natural.

La perforación y voladura por dinamita genera una gran contaminación ambiental de tal modo que afecta a las personas involucradas en la actividad, las poblaciones aledañas a lugar en donde se realiza la actividad, la vegetación y la fauna, es decir, “esta actividad genera un grave impacto al ecosistema” (Rocloo, 2014, p.38).

La Contaminación de las aguas es producido directamente por sustancias químicas empleadas por los mineros cuando emplean mercurio, gasolina, diésel y aceites lubricantes. Cuando se usan explosivos y se encuentran cercanas fuentes de agua, la contaminación se produce a causa de partículas que enturbian el agua y pueden causar muerte por sofocamiento de la flora y fauna acuífera de ríos y lagos.

Impactos sociales

La Seguridad y la salud, son los impactos sociales que repercute en los propios mineros afectados en su salud, causada por la falta de empleo de equipo de seguridad y protección dispuestas por las normas técnicas correspondientes, que evitan la exposición a accidentes.

Las amenazas a la salud más frecuentes son afecciones a las vías respiratorias, a la vista, al sistema óseo-muscular, y envenenamiento vía aérea.

El Trabajo y la explotación infantil en la minería no se encuentra entre las labores autorizadas por la autoridad laboral para menores de edad, los trabajos de niños se producen como cultura minera, pues son los hijos o familia de los mismos mineros artesanales que participan de la actividad muchas veces con algún familiar cercano. Alno existir control del Estado, muchas veces los menores son hechos trabajar en condiciones y en turnos inhumanos.

En cuanto a la explotación sexual, de acuerdo a información oficial internacional, en el Perú, en la zona de minería ilegal conocida como La Rinconada, se ha detectado más de 4,500 mujeres que son originarias de países como Bolivia y Colombia, además de connacionales víctimas de explotación sexual, quienes, a decir de Miranda (2016): “fueron contratadas con engaños para labores distintas y mantenidas allí contra su voluntad” (P.32).

Impacto económico

La evasión del pago de impuestos y otros tributos locales, se torna ilegalidad reduciendo la recaudación de impuestos del Estado, al respecto Torres (2016) explica que: “la evasión tributaria sucede de la extracción y comercialización del oro ilegal en el Perú, en base a sus utilidades”.(p.3); esta evasión supera los diecisiete millones de dólares americanos, correspondiente al periodo entre los años 2003 al 2015, y esto sucede de la extracción y comercialización del oro ilegal en el Perú, en base a sus utilidades.

Por su parte, Jiménez (2013) considera que: “se hace evidente la conexión entre la ilegalidad y la falta de compromiso con las obligaciones tributarias” (p.4).

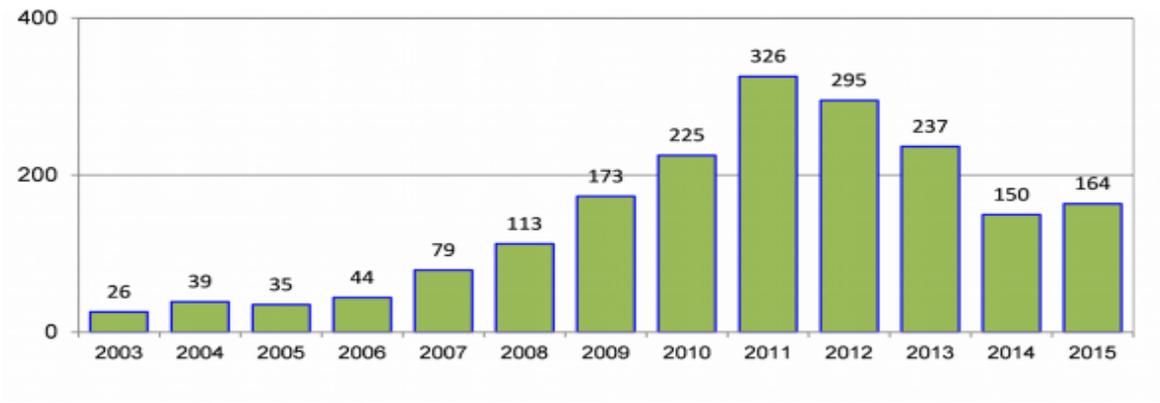


Figura 2: Evasión tributaria de minería ilegal 2003-2015

Fuente: Torres (2016) con datos de MINEM y BCR

Minería ilegal y minería informal

Según García Sayán (2013), no sería adecuado un tratamiento igualitario para la actividad minera ilegal que la informal, en razón a que existen características que las diferencian, aunque se encuentran relacionadas entre sí.

El inicio de la utilización técnica del término ilegal en el ámbito minero se remonta al Decreto Legislativo 1100, de fecha 2012, que señala expresamente requerir de los tramites de autorización, permiso y licencia adicionales al título de concesión minera; siendo que dar inicio a las actividades mineras sin haber cumplido con los requisitos adicionales debe ser entendido como una ilegalidad de las mismas.

En el mismo año 2012, mediante el Decreto Legislativo 1105, se hicieron modificaciones a la norma original que conceptualizaba la minería ilegal con requisitos adicionales al título de concesión; se incrementaron aspectos como la autoría de la actividad individual o grupal, con determinadas especificaciones del equipo empleado y que, además, estas actividades mineras se realicen en zonas prohibidas para tal efecto.

La diferencia entre la minería ilegal con la informal, radica en que la informal tiene todas las exigencias que la anterior, pero que su diferencia positiva o a su favor es que, no realice sus actividades de minería en zonas no prohibidas para tales fines conforme lo establezcan

las instituciones competentes; y que se encuentren ya iniciado el trámite para ser formal.

El Decreto Legislativo 1102, conceptualiza la minería ilegal, adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, el enfoque penal de este delito corresponde a la falta de autorización, siendo requisito para tal efecto el daño o peligro que ocasione contra el medio ambiente; sus indicadores son la calidad del ambiente y la salud del ambiente.

De lo señalado se puede colegir que, la legalidad trasunta en cuanto al tamaño de la actividad extractiva y la necesidad de tener todas las autorizaciones correspondientes para su operación, mientras que la ilegal advierte falta de requisitos adicionales a la concesión minera y que su finalidad no es la gran escala, susceptible a ser usada como mano de obra de la anterior, siendo que sus actividades pueden realizarse de manera paralela, sin que impida o limite a la otra.

Aspectos administrativos

La normativa administrativa se centra en combatir la ilegalidad, fortaleciendo actividades de formalización.

Incurrir en la ilegalidad es no contar con la debida inscripción en el REINFO; carecer de autorización para el uso de zonas no permitidas; no realizar pagos concernientes a dicha actividad; desarrollar esta actividad con productos no permitidos; incumplir derechos laborales, así como de las medidas de seguridad en dicha actividad.

Aspectos Penales

Producir perjuicio o grave daño ambiental, son componentes para ser configurado como delito, frente a no contar con niveles óptimos de calidad medio ambiental y salud, además de la falta de autorización para realizar la actividad minera.

El Decreto legislativo N°1102, de fecha 29 de febrero del año 2012, incorporándose a la norma sustantiva vigente de delitos de minería ilegal, ubicado en su articulado N° 307°-A, indica que: Se reprimirá con privación de libertad con no menos de 4 años ni más de 8 años, adicionalmente con

multa de 600 días respectivamente, a quien explore, extraiga, explote o realice actividades mineras similares, sean de tipo metálico o no metálico; sin que estos hayan recibido la autorización respectiva por autoridad competente, siendo que esto produzca perjuicio, altere o cause daño ambiental, a la calidad del mismo o a la salud. Si haya sido cometido de manera culposa, será penado con no menos de 3 años de privación de libertad o prestara servicio a la comunidad de 40 a 80 jornadas.

Así mismo, se señala en el artículo 307°-B, las formas agravadas del Delito de Minería Ilegal, imponiéndose penas no menores de 8 años ni mayores a 10 años, con adición de multa de 300 días, solo cuando sucedan que la Zonificación no ha sido prevista para actividades de minería; las Áreas con designación de naturaleza protegida, territorio comprendido como comunidad campesina, indígena o nativa; cuando se emplee draga, equipo o instrumento similar; cuando equipo o instrumento que se emplee tenga la capacidad de hacer peligrar vidas, salud de las personas o su patrimonio; cuando exista afectación al eco sistema poniendo en riesgo agua que es para irrigar, o agua que se hayan destinado para consumo de la población; con agravantes por ser funcionario público o quien comete el delito emplea a un menor de edad o persona inimputable.

El delito de financiamiento de la minería ilegal es también incorporado por el decreto legislativo N°1102 al Código Penal Peruano vigente en el artículo 307°-C; este tipo penal sanciona con privación de libertad, a quienes provean de financiación a personas u organizaciones que realicen actividades de minería ilegal, con sentencias de no menos de 4 años ni más de 12 año y además de cumplir con 600 días multa. En cuanto a este artículo, se infiere la importancia de incentivar la comisión de la conducta que es descrita en el Artículo 307°-A, es decir proveer de medios suficientes para que se lleve a cabo el ilícito, también se puede deducir que se da una vulneración de los principios de proporcionalidad y de culpabilidad respecto al financista y al extractor, pero esta vulneración de principios se justifica, por el hecho de que el financista se convierte en el principal actor de la actividad ilícita (minería ilegal), ya que si no existe

presupuesto para que esta actividad se lleve a cabo, el extractor estaría imposibilitado de realizarla.

En el artículo 307°-D de la norma sustantiva se encuentra el delito de obstaculización de la fiscalización administrativa; que sanciona con pena de privación de libertad de no menos de 3 años ni más de 6 años, adicionándole entre 100 a 600 días multa a quienes obstaculicen o impidan que se realicen trabajos de evaluadores, controladores o fiscalizadores a zonas mineras, y que sean personal proveniente del Estado. En este artículo se describe la conducta de la obstaculización de la fiscalización administrativa, este tipo penal no tiene relación sistemática con el bien jurídico protegido que es el medio ambiente (bien jurídico pluriofensivo), sin embargo, guarda relación con respecto a regular y fiscalizar actividades de la minería ilegal.

Los actos preparatorios de actividades mineras ilegales se mencionan en el artículo 307°-E de la norma sustantiva y señala que, se sancionará con pena de privación de libertad de no menos de 3 años ni más de 6 años y además de 100 a 600 días multa como penalidad accesoria, a quien se encargue de comprar, distribuir, vender, transportar, importar, tener o almacenar cualquier tipo de insumo o máquina para realizar la actividad de minería ilegal en todo el territorio de la nación.

Este artículo busca incluir aquellas conductas que se encuentran distantes a una efectiva lesión en peligro, a la vez representan una participación importante para que se puedan llevar a cabo las modalidades tipificadas en el artículo 307°-A del Código Penal Peruano.

La inhabilitación se encuentra regulada en el artículo N° 307°-F; los que cometiesen los delitos tipificados en el artículo numero 307° incisos A, B, C, D y F serán sancionados de acuerdo lo explicado en los párrafos anteriores y además se les impondrá medida de inhabilitación en la obtención de concesión de minería por parte del Estado, igualmente para labor general, para beneficio, para transporte de minerales metálicos o comercializarlos, sea propiamente a su nombre o mediante tercero; el tiempo de la inhabilitación corresponderá al mismo lapso de duración de

la penalidad principal.

En este artículo se regula la pena de inhabilitación, conforme con el artículo 36 del Código Penal Peruano, es decir se restringe al sujeto para que no este permitido de realizar la actividad ilegal, de acuerdo a lo que indica el artículo 36 especificada en la sentencia del órgano jurisdiccional competente.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este tipo de delitos de minería ilegal, responde a un sistema interpretativo de la normatividad, que señala que lo que se protege es el Medio ambiente.

Peña Cabrera (2010) explica que, así como sucede, por ser parte de los bienes jurídicos naturales, en este caso este bien jurídico implica un carácter colectivo, puesto que: “su titularidad no es individual, sino en la colectividad en general, es decir, la titularidad del bien jurídico protegido recae en la sociedad misma” (pp.119-120); pudiéndose recalcar entonces, que su escenario específico es el medio ambiente y la coexistencia de la raza humana.

Según lo mencionado anteriormente, el medio ambiente es parte del mundo actual y compromete a muchas generaciones, es así que se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico incluido el penal.

Tipicidad objetiva

Se considera sujeto activo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 307°-A, del condigo penal , la misma que señala como actor de este delito a quien explore, extraiga, explote o realice actividades de similar característica, y lo hecho sea con minerales, sean de tipo metálico o no metálico, y que este hecho haya sido realizado sin el permiso expedido por autoridad competente que lo autorice, y que además no se causa o exista la posibilidad de que causare algún tipo de perjuicio, altere o dañe el medio ambiente, la calidad o la salud del mismo.

Conduce a tener como deducción que el sujeto activo no es alguien

en particular.

En cuanto al Sujeto pasivo relacionado a los delitos de medio ambiente producidos por la actividad ilegal, es la población en su conjunto, ya que nos encontramos frente a la vulneración de un bien jurídico colectivo. Especificando a efectos procesales el sujeto pasivo serían las instituciones a las que se le reconoce el patrocinio de los intereses difusos.

Normatividad extra penal: Norma penal en blanco

Peña (2016), afirma que: “existe la conexión con la normatividad extrapenal, porque se infringe la ley, normatividad reglamentaria o se traspasan los límites permitidos por la ley” (p.54); siendo que estos actos son las condiciones que el legislativo dispuso en el tipo penal al comportamiento de actor, a una desobediencia de tipo administrativo; esta relación puede resultar importante para definir el acto jurídico-penal.

Se concluye que, dicho comportamiento ilegal se constituye como una ley penal en blanco lo cual implica que el intérprete debe remitirse de forma necesaria e irreversible a la normatividad extra-penal para fijar los alcances normativos del tipo penal en cuestión, es decir para que complete el contenido del injusto típico ambiental. Además de advertir la fuerte accesoriadad del derecho penal con relación al derecho administrativo.

En la actualidad, las entidades publicas se encuentran plagadas de corrupción, debido a esto no ofrecen la garantía necesaria para otorgar autorizaciones y licencias de forma legal, contribuyendo a la punibilidad frente a estos actos delictivos.

Contaminación ambiental

Es imprescindible la conservación ambiental que permite un nivel de vida apropiado, tanto para las personas como para animales, plantas, y demás seres vivos que habitan el territorio nacional, para lograr este objetivo se necesita que el ordenamiento jurídico tutele de forma eficiente el medio ambiente y sus componentes. Al respecto, Rioja (2018) indica que: “el Estado se compromete a desarrollar o promover un conjunto de acciones,

con la finalidad de conservar y preservar el medio ambiente frente a las actividades humanas que pudieran perjudicarlo” (p.405)

El derecho a la vida es el derecho mas trascendental que tiene el ser humano, el cual tiene basto reconocimiento en todos los niveles tanto nacional como supranacional. Al respecto, Rioja (2018) señala que: “los derechos naturales tienen como punto de partida la vida del ser humano, toda vez que sin vida no existen derechos, ya que el hombre es sujeto de derecho y por tanto debe ser debidamente protegido” (p.26)

Como lo señala la OMS (2018) mediante información actualizada referente a la contaminación ambiental y sus consecuencias para los seres humanos en el mundo: “en promedio 9 de 10 habitantes de la tierra han respirado aire contaminado en niveles muy elevados; siendo que siete millones de personas han fallecido como consecuencia de la polución del ambiente” (p.54).

Resultan ser indicadores que alarman a la Organización Mundial para la Salud, así como las muertes provocadas por aire contaminado que han generado la pérdida de cuatro millones de vidas aproximadamente, maxime cuando se ha empleado combustible para uso de cocina.

De igual manera, la contaminación producida en hogares de menores recursos económicos ha demostrado el desequilibrio en la vulnerabilidad niveles muy bajos en la calidad de vida de quienes aún cocinan en sus hogares con ciertos combustibles altamente nocivos. La OMS advierte que: “se necesitan medidas de carácter inmediata y de urgencia prioritaria para reducir estos tipos de amenazas ambientales que afectan a los más pobres e intensifican su vulnerabilidad” (p.69).

En otro informe, la OMS constató el alto el nivel de muertes de infantes de menos de cinco años de edad, y esto debido a contaminación del ambiente. También ha podido establecer que más de medio millón de menores de edad, igualmente con edades menores a los cinco años de edad, mueren por causas de infección a vías respiratorias, principalmente por neumonía y por efectos de aire contaminado, en lugares cerrados y abiertos, también como fumadores pasivos.

Como se puede observar, la contaminación ambiental por medio de la polución causa estragos y daños para las poblaciones más vulnerables, por tanto se deben tomar medidas cautelares y eficientes para combatir ese problema que afecta al medio ambiente. Como punto principal, las medidas de fiscalización deben centrar su interés por controlar de forma eficiente a la minería en el uso de explosivos altamente dañinos para la salud y la vida, ya que es uno de los principales problemas ambientales que la minería ilegal ha generado producto de su práctica.

La iglesia hace un llamado a la consciencia de la humanidad, el Papa Francisco (2015) en su encíclica *Laudato Si*, ha señalado la “toma de conciencia de la importancia del medio ambiente en el desarrollo del hombre y su familia, haciendo un recuento de pasajes de personajes de la fe cristiana, donde se señala al medio ambiente como una creación divina a ser cuidada por los hijos de Dios” (pp.3-15).

Se han producido significativos cambios en la humanidad al transcurrir del tiempo, se ha mejorado muchas cosas para favorecer el nivel de vida de las personas, se ha industrializado la vida de las propias personas y se ha convertido al mundo en consumista y ello ha llevado a crear intereses muy distantes al cuidado de la naturaleza y la ecología, todo ello íntimamente ligado al medio ambiente; estos aspectos merecen un análisis, que involucre de manera conjunta economía y sociedad, lo que actualmente no sucede pues los intereses económicos han prevalecido a los sociales.

Actualmente, los problemas que afectan al medio ambiente merecen un interés profundo incluyendo factores trascendentales del ámbito humano como son: familia, urbanidad, trabajo y relaciones interpersonales, todo esto generaría una visión más amplia de lo que sucede con la modernidad de la vida del hombre y la importancia de su medio ambiente. No deja ser reconocible la relación existente entre la institucionalidad de las sociedades actuales y su responsabilidad con el medio ambiente, porque como refiere el Papa Francisco: “ello deviene en la calidad de vida de la humanidad, siendo necesario entenderlo como parte de la solidaridad que debe tener el hombre” (pp.3-15).

Peña (2016), afirma que: “la estructuración típica del artículo 304° del Código Penal de manera específica, identifica las conductas disvaliosas, susceptibles de causar daño y/o lesión del bien jurídico a proteger”. (p.207). Se concluye que, el legislador ha intentado aceptar todos los supuestos con el fin de bloquear todo acto de ilegalidad posible.

Al respecto, Peña (2016) refiere: “la protección medioambiental necesita contar con respuestas articuladas jurídicamente que permitan el control social sancionando a quienes no cumplan la ley” (p.207).

En la actualidad, la sociedad permite el desarrollo de actividades riesgosas, tanto perjudiciales para la salud y la vida, donde el Derecho positivo vigente establece una valoración de licitud de las mismas.

Como afirma Peña (2016): “la existencia de un foco de riesgo es el baremo valorativo que determina cuando la conducta genera antijuridicidad, sea administrativa, civil, penal; a partir de un criterio ex – ante y ex – post” (p.208).

La ley General del Ambiente – Ley N° 28611, es explícita, en su articulado N° 24 numeral 1, al establecer que los actos humanos de construcción, obra, servicio o cualquier otra actividad similar debe ser analizado por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, perteneciente al Ministerio del Ambiente en el Perú.

Al hablar del delito de Minería Ilegal hacemos referencia, a la punición de aquellas afectaciones sobre un bien jurídico supra-individual, colectivo, macro-social, cuyas consecuencias no se sujetan a la causación efectiva de un perjuicio material, dado que, se trata de tipos penales de peligro.

Se debe acatar ciertas normas, si es conveniente, drásticas e inmediatas para que de esta forma se puedan generar instrumentos preventivos, de control y sanción ante aquellos comportamientos que generen una afectación al Medio Ambiente, tanto graves como leves; estas medidas y herramientas contribuirán de forma eficiente para que el Estado tome acciones correspondientes en la prevención antes de que pudiesen ocurrir afectaciones y catástrofes al medio ambiente.

La Ley General del Ambiente en su articulado N° 74° define como responsabilidad general que, son las personas u organizaciones que tienen responsabilidad de todo impacto que se realice al ambiente, a la salud y a todo recurso natural, causado por las actividades antes descritas, incluyendo en esta responsabilidad el riesgo y daño causado por acciones u omisiones.

Peña (2016) afirma que: “es un derecho legitimo de toda persona a vivir en un lugar sano, ideal para su interrelación social” (p.211); y compelemntando, esa calidad de vida tambien corresponde a su vida individual, donde resulta ser responsabilidad de los gobiernos brindar los mecanismos idoneos en la administración del medio ambiente, creando normatividad coherente. Se debe dar garantias a los derechos fundamentales como herramientas para la defensa de la calidad de la vida humana entendiendo al medio ambiente, como pieza fundamental de estos derechos.

Salud ambiental

Según la OMS (2018): “la relación que tiene la salud ambiental con el factor físico, químico y biológico debe ser afín a un habitat saludable” (p.54); esto se basa en que las personas se desarrollan en un ambiente de prevención de cualquier tipo de afección a la salud, consecuentemente no se considera salud ambiental todo comportamiento que provoque lo contrario con la salud de las personas, con su entorno socio-económico y con la genética.

Para el Servicio Murciano de Salud (2017): “el estudio de aspectos ambientales refiere a la salud ambiental como parte fundamental de la vida” (p.640), en todo caso, se entiende como un proceso de evaluación y control de toda actividad que influya de forma perjudicial en la salud de las personas.

Frente a estas situaciones peligrosas para la salud humana, los expertos en salud ambiental actúan de forma pareja y ejecuan distintas estrategias para evitar y atacar los riesgos para la salud, también luchan contra situaciones adversas y perjudiciales para el medio ambiente.

Sanchez (2018) al respecto refiere que: “a partir de un correcto diagnóstico desplazándose al terreno para observarlas directamente, puede comprenderse desde una vivencia personal la problemática, corroborada teóricamente” (p.91).

Proceso de Formalización

Establecido por el Ministerio de Energía y Minas, en su compendio normativo del proceso de formalización de la Minería integral (2018) en la cual hace referencia a la Constitución Política del Perú con atigencia a lo previsto en el Capítulo I de los derechos fundamentales de la persona, citando expresamente: “en el artículo 2° inc. 22, toda persona tiene derecho a vivir en paz, con tranquilidad, tener el disfrute de tiempo libre y descansar, así como disfrutar de un ambiente con equilibrio” (p.10).

Del artículo 2 inciso 22 se puede inferir que toda persona tiene la potestad y capacidad de gozar de un medio ambiente que le permita su desarrollo pleno. Las entidades tanto particulares como del Estado deben preservar el cuidado del medio ambiente para así evitar cualquier actividad o acto que pueda afectarlo.

La puesta en práctica de los principios precautorio y de prevención son parte trascendental para el cuidado y conservación del ambiente sano y seguro, lo que conlleva un buen desarrollo de las personas y de su dignidad.

El Capítulo II del ambiente y los recursos naturales en su artículo 66° señala la soberanía del Estado sobre todo de su recurso natural, sea renovable o no renovable, y que mantiene su patrimonio nacional y aprovechamiento.

En todo caso, refiere que: “para ser utilizados por el Estado con carácter de derecho real deben estar sujetos a la norma legal vigente”. (Compendio Normativo del Proceso de Formalización Minera Integral, 2018, p. 24), al respecto el artículo 67° señala que es responsabilidad pública del Estado las políticas medioambientales, que estas deben promover el empleo sostenible de todo recurso natural (Compendio

Normativo del Proceso de Formalización Minera Integral, 2018, p. 24), en igual sentido el artículo 68° refiere que : “es responsabilidad del Estado la promoción de conservar el patrimonio biológico de las áreas naturales protegidas”. (Compendio Normativo del Proceso de Formalización Minera Integral, 2018, p. 25).

Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM

Esta ley esta referida a todo lo relacionado en aprovechar del suelo y subsuelo, dentro del territorio de la Nación sin considerar lo referente al petróleo, hidrocarburos derivados o naturales, el guano, los recursos geotérmicos y el agua mineral o medicinal.

Cabe precisar que los recursos y productos de la minería son propiedad del Estado peruano, y son inalienables e imprescriptibles. El Estado se encarga de la evaluación y preservación de todo recurso natural, teniendo que crear el ambiente propicio para inversión, mediante estrategias de información básica y un marco normativo coherente y moderno, empleando para ello la simplificación administrativa como principal pilar de desarrollo y la fiscalización para su control. El recurso mineral será aprovechado por el Estado o por privados mediante actividades empresariales; en el caso de privados se empleará el mecanismo de concesión. Es el Estado el encargado de la promoción de la minería a pequeña escala y a la artesanal, también a la mediana y a la gran minería.

Las concesiones mineras tienen como obligatoriedad su trabajo, mediante inversiones que permitan producir sustancias mineras.

Industrializar la minería pertenece a la utilidad pública, promocionar su inversión corresponde al interés de la Nación.

Las actividades inherentes al proceso de industrialización de minería son las acciones de: catear, prospectar, explorar, labor general, comercializar y transportar el mineral. El Estado es el encargado de la calificación de toda actividad de minería.

Las actividades de minería se realizan de manera exclusiva mediante el mecanismo de concesión, con excepción del cateo,

comercialización y prospección, las mismas son realizadas bajo los procedimientos que establezca el organismo público competente.

El proceso de concesión como se refiere: “tiene carácter público y no deben ser distintos para privados ni para el Estado, entendiéndose sin distinción ni privilegio para ninguna persona”. (Compendio Normativo del Proceso de Formalización Minera Integral, 2018, p.68).

El artículo 219, establece que, para otorgar un entorno adecuado de estabilidad a la inversión minera, precisase lo señalado en el Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 613, en el sentido que el establecimiento de áreas naturales protegidas no afectará el ejercicio de derechos otorgados con anterioridad a las mismas. En este caso cabe exigir la adecuación de tales actividades a las disposiciones del Código del Medio Ambiente.

Del análisis del título preliminar de la Ley General de la Minería se puede concluir este organismo regula todo lo concerniente a la actividad minera y al buen uso de los recursos minerales del territorio nacional.

Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

En su artículo 1° señala como objeto la declaración del interés nacional reestructurar la forma como se ha estado llevado a cabo la formalización de toda actividad minera en sus modalidades de pequeña y artesanal, la cuales son señaladas por el decreto Leg. N° 1105.

Decreto Legislativo N° 1336

En su artículo 1° señala su objeto y ámbito para ser aplicado, estableciendo disposiciones que permitan un proceso formalizador e integral a efectos de que lleve a cabo de manera coordinada, simplificada y que sea aplicable a nivel nacional.

En su artículo 2° refiere la Actividad minera formal realizada por persona natural o jurídica, estando autorizada para explorar, explotar y/o beneficio, y/o ser concesionario de beneficio autorizado por la entidad del sector pública competente.

Del mismo modo refiere a la Actividad minera informal en su artículo Nro. 91 del TUO de la Ley General de Minería estableciendo que: “es la realizada en zonas que no son prohibidas para personas natural o jurídica y que se hallen inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera” (pp.157-160).

La minería formal es una actividad ejercida por una persona jurídica o natural cumpliendo requisitos como, estar autorizado para desarrollar la actividad de la explotación, exploración y contar con el título de concesión emitido por la autoridad competente.

La minería informal, consiste en una actividad de minería en zonas que no han sido declaradas como prohibidas por toda persona, sea jurídica o natural, además esta tiene que estar inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera; a la misma vez esté obligado al cumplimiento de la normatividad administrativa pertinente al sector minero, que fueron establecidas en el TUO de la Ley especial de minería.

Lo descrito tiene relación con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual establece en su artículo 1° la creación del Registro Integral de Formalización Minera, que fuera establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1293, acerca de los requisitos; de formas como acreditar la propiedad o autorización para su uso superficial, la titularidad, el contrato concesionario, contrato para explotar y la autorización que permite iniciar o reiniciar la actividad de minería para explotar, beneficio de mineral, concesión de beneficio; del marco normativo que corresponden a los artículos nros. 17°, 19° y 20° del Decreto Legislativo Nro. 1336, sobre el régimen especial para otorgar la concesión de actividad minera en zonas de no admisión de petitorios, ANAPs, derechos de vigencia y las sanciones correspondientes.

En su artículo 8° señala las consecuencias de la no inscripción al Registro Integral de Formalización Minera.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no recibe inscripciones de personas naturales que realicen actividades mineras a nivel de pequeña minería y/o artesanal, desde el día dos de

agosto del año 2017, situación que no permite formar parte de dicho registro ni del proceso formalizador propiamente dicho.

Al respecto se debería paralizar toda actividad de minería de quienes, en calidad de personas jurídicas o naturales, no formen parte del proceso de formalización antes mencionado, teniendo la opción de su formalización de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente; estableciendo sanciones a quienes incumplan.

Resolución Presidencial N° 249-2017-SERNANP

Que aprueba los planes para luchar contra las actividades de minería ilegal en zonas naturales que se indican como protegidas dentro del territorio nacional para los años 2017 hasta el 2021.

En su artículo 1° aprueba el plan de lucha contra la minería ilegal en áreas naturales protegidas que pertenecen a la administración del Estado entre el 2017 y 2021, anexando su contenido de manera extensiva.

En su artículo 2°, establece las estrategias a aplicarse en las áreas naturales comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y que se encuentren bajo actividad minera fuera de la ley y en las zonas denominadas de amortiguamiento, teniendo la importancia por la cercanía y la amenaza contra el cumplimiento de objetivos de crear áreas naturales protegidas.

Decreto Legislativo N° 1100

En su artículo 3° conceptualiza a la actividad minera ilegal, la que se ejerce por personas naturales o jurídicas, u organización creada para dicha actividad, que emplean equipamiento y maquinas no correspondencia para el tipo de minería desarrollada (pequeño o artesanal) o que no cumpla con exigencias de la normatividad administrativa, técnica, social y de medio ambiente propias de la actividad, además que se realicen en zonas prohibidas para tales efectos. De manera enfática se indica que son ilegales todas las actividades de

minería que se realicen en áreas prohibidas para realizar actividades mineras.

Decreto Legislativo N° 1101

En su artículo primero, establece que corresponde al establecimiento de las medidas que se destinen a fortalecer la fiscalización ambiental en actividades mineras pequeñas y artesanales, como estrategias para combatir la actividad minera ilegal y el aseguramiento responsable de la gestión de todos los recursos minerales; para que se garantice la salud de las personas, protección ambiental y el fortalecimiento de toda actividad económica sustentable.

En su artículo 4° establece las obligaciones de carácter ambiental que son pasibles a ser fiscalizadas.

Decreto Legislativo N° 1102

Que suma al marco penal sustantivo vigente con respecto al delito de la actividad minera ilegal.

Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Congruente con el Decreto Legislativo N° 1336 como instrumentos de Gestión Ambiental de formalización de actividades de pequeña minería y minería Artesanal - IGAFOM, que dispone en su artículo sexto, las medidas reglamentarias concordantes.

La minería ilegal frente al patrimonio cultural

Supeditadas a partir de la ley general del patrimonio cultural de la nación Nro. 28296, la cual en su artículo primero indica el establecimiento de las políticas públicas referidas a defender, proteger, promover, a la propiedad y el marco legal, sobre el conjunto de bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, previstos conforme su artículo 22° en cuanto a su edificación, remodelación, puesta en valor, u otro tipo de especificación o trabajo que se realice, requiriendo previamente ser autorizado por el Ministerio de Cultura, en todo caso, no es válida la licencia de construcción que haya sido otorgada por la autoridad municipal si no cuenta con la autorización previa del Ministerio de cultura.

El Ministerio de Cultura tiene la potestad de paralización y/o demolición de cualquier tipo de obra que no tenga autorización, que se encuentre en ejecución y que contravenga, cambie o desconozca las especificaciones técnicas establecidas por norma vigente, y que como consecuencia de estos trabajos se vea afectado directamente o indirectamente su estructura o equilibrio armónico del bien inmueble catalogado como patrimonio cultural, y que si fuera necesario se recurrirá el apoyo de la fuerza pública.

En relación a la potestad de parar o demoler la obra que fuera ordenada por el Ministerio de Cultura, se deberá ejecutar mediante proceso coactivo, siendo que el costo en que se incurra por esta acción será de responsabilidad del infractor. La presente disposición de parar o demoler la obra que señala esta normatividad obliga igualmente a devolver al estado anterior a la acción sancionada, con salvedad de que fuera imposible realizarse, en este caso se procederá al ejercicio de las acciones judiciales pertinentes.

Cuando se compruebe que se haya destruido o alterado algún inmueble que sea considerado como patrimonio cultural, la entidad competente realizará el trámite correspondiente en el Ministerio Público para inicio de acción legal que corresponda.

De lo citado se puede inferir que la Ley General del Patrimonio cultural de la Nación, que mediante Ley N° 28296, señala que todo bien que integre el patrimonio cultural será protegido por el Estado, implica que, toda obra pública o privada está obligada a contar con autorización previa de autoridad competente.

Según Baldovino (2016) la Minería ilegal en el Perú viene afectando de manera sistemática y recurrente el patrimonio cultural de la Nación: “al no respetar procedimientos que le correspondan ante el Ministerio de Cultura a fin de prevenir la destrucción del patrimonio” (p.92); esto afianzado aún más con el Decreto Legislativo N° 1336 que en su artículo 3° inciso 3.2 señala la no exigibilidad de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y que para ello solo es necesario presentar

documento declarativo que puede ser de posterior fiscalización por la entidad competente en materia ambiental, norma que fuese promulgada por el gobierno que no considera necesario la presentación del CIRA poniendo en peligro aún más el patrimonio cultural, en ese sentido se considera que todo bien integrante del patrimonio cultural de la Nación se encontraría desprotegidos tanto por la acción de la minería ilegal como por la inacción del propio Estado.

Baldovino (2016), afirma que la afectación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) ocasionado por la Minería Ilegal son inaceptables, ya que las ANP conforman uno de los grandes pilares de nuestro orgullo nacional". (p.92).

En todo caso, debido a su alta importancia para el desarrollo de actividades que generan riquezas, representan una infinidad de oportunidades para la mejora de las condiciones de vida de las personas en general.

Sin embargo, las ANP se encuentran expuestas a amenazas exteriores por el desarrollo de actividades prohibidas. Una de ellas, la cual es la mas difícil de controlar para el Estado Peruano es la minería ilegal.

Actualmente, la minería ilegal está latente y presente en todas las regiones del país. El mineral que siempre ha llevado la delantera es el oro, parece imposible competir con él, a pesar de traer consigo innumerables perdidas de recursos naturales imposible de cuantificar.

Cabe resaltar que, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son parte fundamental para el desarrollo del país en diversos ámbitos, estas requieren una estrategia de tutela, una estrategia de lucha que las proteja de forma eficiente y que tenga como principales objetivos buscar que identificar, mitigar y erradicar toda actividad de minería ilegal considerada como la principal amenaza de las Áreas Naturales Protegidas, para lograr protegerla y conservarla, pues significa mucho la relevancia de la gran biodiversidad y todos aquellos recursos naturales que puedan establecer e instituir oportunidades de desarrollo, siempre que sean aprovechadas

de manera sostenible, tanto para las poblaciones y comunidades aledañas a las ANP.

Por este motivo se ha creado e implementado una estrategia de lucha contra la minería ilegal que afecta en gran parte a las ANP, estando a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas que fuera creada en el año 2017 por resolución Presidencial N° 249, con las siglas SERNAP, el mismo que es congruente directamente con la lucha contra las actividades mineras ilegales.

Esta estrategia de lucha permitiría proteger las áreas naturales y las de amortiguamiento, buscando identificar acciones de minería ilegal, pudiéndose aplicar distintos métodos que empleados exitosamente como lo sucedido en la zona del Tambopata, que tiene calidad de Reserva Nacional, donde “durante los últimos años ha logrado la recuperación del 90% (683.1 hectáreas) del área afectada por efecto de la minería ilegal” (Sernap, 2017, p.92).

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas resalta lo importante que significa la ejecución de medidas que permiten la identificación y reporte del movimiento de esta actividad al margen de la ley, además permite el manejo de la logística en favor de las acciones de interdicción que se realizan; también, fortalece la infraestructura y mejora el nivel técnico del material humano destacado en las zonas contribuyendo en las patrullas y monitoreando de manera continuada las zonas protegidas.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas en relación con las estrategias planteadas de lucha contra la minería ilegal en el Perú, permite realizar acciones que facilitan la conservación y protección del patrimonio biogenético de las zonas protegidas de riqueza natural.

1.3 Marco espacial

El presente trabajo de investigación se desarrolló dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Lahuytambo en la provincia Huarochirí.

1.4 Marco temporal

El problema de investigación corresponde al período 2018, la recopilación de información y la investigación se llevó a cabo entre los meses de enero a diciembre del año 2018.

1.5 Contextualización: histórico, político y social

La problemática estudiada está inmersa en un contexto histórico, político, y social, que se detalla a continuación.

Contexto Histórico

En el Perú, la minería es de larga data y de acuerdo a lo referido, el conquistador español Francisco Pizarro reportaba minas explotadas por los incas, en el año 1532, cuando fue prisionero en la ciudad de Cajamarca, el Inca Atahualpa contó sobre la existencia de “minas de oro de río que eran de las más ricas que existía” (Bouysse-Cassagne, 2008, p. 303).

En el caso del Virreinato, fue una época en donde la exploración y explotación de diversos minerales era la máxima posible, para que pudiesen ser llevados a la madre patria, reafirmando que: “la explotación de los españoles del mineral de la plata, desde la fecha de su descubrimiento no detuvo su producción durante todo el Virreinato” (Puche, 2000, p. 4)

En el siglo XIX, se aumentaron nuevos minerales exportados mayormente hacia Gran Bretaña y Francia, como es el cobre y estaño entre 1861-1862, precisando que: “ya entre 1902 – 1906, los productos mineros eran el carbón, oro, plata, cobre, plomo, mercurio, sal, borato, sulfuro y antimonio” (Deustua, 1986, p. 322).

Se puede deducir que desde que llegaron los españoles al Perú se empleo de manera general el uso de sustancias químicas como el azogue que se presenta en la extracción del mercurio que fue altamente nocivo tanto para las personas como para el medio ambiente; también el uso de explosivos de pequeña y mediana escala sigue continuando con la contaminación del ambiente y los daños a la salud.

Contexto Político

El trabajo de la política que permite la actividad minería mediante la intermediación de capitales extranjeros que permitirían mejorar las técnicas de explotación y extracción, que también cumplen los estándares internacionales del cuidado del medio ambiente correspondiente fueron los problemas de mas de un presidente en los periodos de la administración gubernamental en los últimos diecinueve años.

Entre los años 2006 al 2011, el gobierno del presidente Alan García tomó acciones frente a esta problemática. En este periodo se inició las formalizaciones de las actividades minería ilegal, que consistía en usar la fuerza en eliminar este tipo de actividades al margen de la ley.

Seguido en el periodo del presidente Ollanta Humala, se mantuvieron los trabajos y la promulgación de los Decretos Legislativos 1100 y 1105, que intentarían hacer prevalecer el actual marco normativo referente a la actividad minera y el medio ambiente.

La formalización de la minería ilegal no ha cumplido con las expectativas en base a las incorporaciones logradas en este periodo, aún continuó el avance de esta actividad prohibida, debido a esto, se sigue destruyendo la naturaleza y afectando el ambiente en zonas naturales de protección nacional. En la actualidad del Ministerio de Energía y Minas (MEM) trabaja para acercarse a los gobiernos regionales en los que se desarrolla actividad minera.

Contexto Social

La actividad minera ilegal en el Perú es una de las más nocivas para el medio ambiente. Esta actividad se ve impulsada por los elevados precios de los minerales y las carencias económicas de un sector de la población que ve como una posibilidad sostenible dedicarse a la explotación ilegal de minerales, esta actividad ocasiona grandes perjuicios a la salud de las personas, contaminación ambiental y conflictos sociales en diferentes regiones.

Debido a la falta de control de las autoridades y a las inexistentes sanciones que esta actividad amerita, ya que ha venido aumentando de

forma considerable en los últimos años, por ello se hace necesario crear o incluir nuevas sanciones en torno a la mediación ambiental mediante las reparaciones civiles a favor del estado, además de tipos penales según el decreto legislativo 1102.

Se considera que, así como el titular minero formal es responsable civil y penalmente de cualquier evento que altere al medio ambiente, también lo sea en el caso de las personas que realizan actividad minera ilegal a fin de lograr de alguna manera la remediación de las áreas afectadas producto de su ilícita actividad. Los principales problemas que presentan los impactos ambientales de la minería ilegal, están referidos principalmente a la instalación de áreas de relaves y desmontes, cuyos deslizamientos, afectan zonas de sembrío, viviendas, carreteras y ríos los cuales son afectados por efluentes ácidos con elevados niveles de metales pesados producto de los insumos utilizados en la actividad.

Las secuelas de la contaminación generada por la minería ilegal son abrumadoras por lo cual es uno de los fenómenos delictivos más latentes actualmente en el Perú

En este contexto, se viene observando que la minería ilegal viene en aumento y constante crecimiento, trayendo consigo graves consecuencias que se encuentran vinculadas a actos ilícitos penales asociados a la trata de personas, evasión de impuestos, lavado de activos, entre otros, para lo cual se necesita implementar nuevas normativas que sancionen a toda la cadena productiva que forman parte de esta actividad ilícita.

1.6 Supuestos jurídicos teóricos

Los supuestos son otro de los elementos que cumplen una labor de orientación y guía en la estructuración del trabajo de investigación.

Suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos o fenómenos sujetos a comprobación, la cual, como refiere Monge (2011): “Debe expresar relación entre dos o más variables y enunciar claramente cómo se va a comprobar”. (p.82)

En la presente investigación, los supuestos jurídicos cumplen el rol fundamental de solución. “La representación de la hipótesis establece un desarrollo del conocimiento hacia una posible ley desde el punto de vista formal es una conjetura o suposición que se expresa en forma de enunciado afirmativo” (Cortes y Iglesias, 2004, p. 22). Se deduce que el planteamiento de determinadas suposiciones trae consigo la formulación de soluciones adecuadas.

Los presentes supuestos teóricos que fundamentan la investigación están relacionados con el delito de minería ilegal y su relación con la contaminación ambiental.

Supuesto general

El delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, dado que, esta actividad ilegal se desarrolla sin contar con el permiso y/o autorizaciones correspondientes, lo cual perjudica, altera y daña al medio ambiente.

Supuestos Específicos

Supuesto específico N°1

La utilización de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, en razón que, el uso de explosivos debe ser controlado por las normativas expresas de la minería ilegal, tornándose en una actividad de alto peligro que se relaciona con lo delictual por el grave perjuicio que contrae al medio ambiente, entorno del suelo y subsuelo; es adquirida en el mercado negro sin ningún tipo de fiscalización, poniendo la vida de las personas en peligro.

Supuesto específico N°2

El delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, razón en la que esta actividad ilegal se ejecuta en zonas medioambientales protegidas, causando daño perjudicial e irreversible al medio ambiente y al patrimonio cultural.

Supuesto específico N°3

El delito de minería ilegal incide en la afectación del ecosistema y la contaminación del aire en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, ya que la minería ilegal causa daño irreparable al medio ambiente, contaminando de forma continua al aire, trayendo como consecuencia la afectación de la calidad y salud ambiental, perjudicando la salud de las personas lugareñas de la zona, vulrando también el derecho fundamental de todos los ciudadanos que es gozar de bienestar y de un medio ambiente equilibrado y sano.

Supuesto específico N°4

El tipo penal de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta en parte frente a una adecuada tipificación a la realidad social del país, requiriendo directivas coercitivas suficientes para combatir esta explotación ilegal.

Supuesto específico N°5

El delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018 relacionado a responsabilidad contractual y extracontractual del potencial dañador.

Supuesto específico N°6

La norma penal del delito de Minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo por carencia de directivas claras y suficientes además de las coercitivas que permitan combatir la arbitrariedad.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación temática

La aproximación temática es la fase de la investigación en la que se detalla la realidad problemática al cual hacemos frente con la formulación de la hipótesis. “Enunciar un problema de investigación consiste en presentar, mostrar y exponer las características o los rasgos del tema, situación o aspecto de interés” (Bernal, 2010, p. 88). Se puede aseverar entonces que la aproximación temática hace referencia a una presentación de hechos mas relevantes que se presenta en base a una realidad factible que es materia de estudio.

En el caso de África ante la problemática de la minería ilegal, en Zimbabue, la seguridad es rigurosa alrededor de las zonas diamantíferas de Marange. Aun así, los lugareños más desesperados todavía tratan de ingresar para extraer diamantes ilegalmente. Algunos de los que fueron atrapados, así como también otros que son sospechosos de minería ilegal, fueron llevados a un lugar dentro de las zonas diamantíferas conocido como la Diamond Base (Base Diamante), en donde los torturaron durante días y los liberaron sin cargos oficiales, según un informe del Atlas de Justicia Ambiental, del proyecto desarrollado por investigadores de la Universidad Autónoma de Barcelona del 2014. En cuanto a la contaminación de la zona, refiere que: “más de 1000 reses murieron luego de beber agua contaminada por la minería tanto legal como ilegal de diamantes” (Mambondiyani, 2016, p.92), y las personas se han enfermado luego de beber o estar en contacto con agua contaminada, como sigue de la referencia: “Entre 500,000 y 700,000 personas podrían estar afectadas por la contaminación de la minería de diamantes” (ibídem. Mambondiyani, 2016, p.92).

En Latinoamérica, Venezuela, desde hace 25 años se ha demostrado que la minería ha causado grandes impactos ambientales, provocando gran contaminación por el mercurio, la cual ha aumentado en los ultios años, relacionado al uso indebido de las tecnologías, sobre todo, en la minería ilegal, no aptas para esta delicada actividad. Algunas de las zonas afectadas son la Cuenca del Río Cuyuní, ríos Caroní y Caura, todos ubicados en el Estado Bolívar, se

han generado daños tanto en los cauces, corrientes fluviales y vegetación foránea, sin contar la fauna y los habitantes que se encuentran cerca de la zona (mineros e indígenas). Algunas de las consecuencias que ocasiona el mercurio en la salud humana de los mineros refiriendo que: “son daños en los riñones, sistema nervioso central, comportamientos erráticos y en la infancia tiene la capacidad de generar retardo mental”. (Geoinnova, 2016, p.9)

En el Perú, la actividad minera ilegal es uno de los grandes problemas que actualmente perjudican el medio ambiente, además afectan la economía, la sociedad y la salud de las poblaciones que se encuentran aledañas a estas zonas de operación de esta actividad ilegal y de los mismos actores que la realizan.

UPN (2016) refiere que: “más de 50 mil hectáreas de bosques han sido destruidos en Madre de Dios a la fecha” (p.54). El mercurio, como residuo tóxico de las actividades mineras, es un elemento dañino, pues el ser humano absorbe el 95% del mercurio en los pescados contaminados que ingiere.

En Puerto Maldonado, el 78% de personas tiene en el organismo un nivel de mercurio tres veces por encima del límite permitido; en otros pueblos cercanos al área de operación de la minería ilegal, los habitantes presentan un nivel de hasta ocho veces más, en la jurisdicción como se refiere: “los bosques dañados en Madre de Dios demorarían más de un siglo en crecer y los daños en las fuentes de agua necesitarían de hasta 5,700 millones de soles para tratarse”. (UPN,2016, p.94). La minería ilegal mueve más de 2 mil millones de soles al año, dinero que es beneficiado por estas personas que son consideradas delincuentes.

Desde el 2010, la minería ilegal desplazó al narcotráfico, siendo la principal actividad ilícita del Perú. (UPN. 2016, p.94)

En Huarochirí, Orcocoto es un pueblo que se encuentra ubicado en el valle de Lurín, rodeado de tierras fértiles donde se producen deliciosas frutas tales como: membrillos, melocotones y manzanas; con hermosos paisajes naturales y conservación de vida silvestre.

En la actualidad, en la zona de Orcocoto, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, se viene desarrollando la minería ilegal que trae

como consecuencia diversos problemas de índole sociales y medioambientales que va en desmedro de la armonía paisajística cultural de la zona al verse afectada la infraestructura vial prehispánica (Camino Inca) por el acto minero que realizan los mineros ilegales al destruir la referida infraestructura por la construcción de sus bocaminas en plenos trazos viales prehispánico.

Del mismo modo este problema produce impactos ambientales en el medio natural como la alteración en la dinámica fluvial afectación del río Lurín, lo cual implica variación la incorporación de partículas sólidas que aumentan la carga de sedimentación del agua.

Además, esta actividad produce alteraciones hidrogeológicas por variaciones en el nivel freático por efectos de drenajes inducidos y modificación del relieve.

Un problema significativo como consecuencia de esta actividad es el uso de la dinamita lo cual produce la polución de pequeñas partículas de nitrato de amonio, que genera óxido nitroso lo que contamina la atmosfera y el clorato de potasio que irrita la piel y las vías respiratorias. El dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno que son generados por la pólvora, también afectan el medio ambiente, especialmente las fuentes de agua la flora y la fauna y la salud ambiental.

Otro impacto significativo al ecosistema es la afectación a los suelos ya que esta actividad produce desertización (perdida de suelo fértil) deforestación y erosión lo cual contribuye a modificar el relieve causando un impacto visual sobre el entorno. Así mismo, produce desestabilización de laderas por excavaciones y alteraciones en el nivel freático. Además, produce pérdidas de propiedades físicas como las variaciones en las texturas del suelo por proceso de compactación de partículas.

El proceso de formalización minera busca erradicar la minería ilegal teniendo como objetivo perfeccionar el marco legal de la pequeña minería y minería artesanal con la finalidad de realizar una actividad con desarrollo sostenible, así como inculcar una política de cuidado y prevención del medio ambiente. Así también, busca fortalecer a las Direcciones Regionales de Minería para obtener mejoras en los procedimientos administrativos establecidos y se logre la finalidad que persigue.

Sin embargo, en dicha zona se puede observar que hay mineros ilegales que realizan la extracción del mineral sin contar con la inscripción en el Registro integral de formalización Minera (REINFO).

Las razones por las cuales estas personas no se encuentran inscritas dentro del proceso de formalización son, entre otras, el desconocimiento del marco normativo, la falta de publicidad de la norma y la falta de control social.

Por último, la corrupción dentro de las entidades del Estado influye en el delito Minería ilegal, puesto que genera desconfianza y desinterés en las personas que buscan formalizarse al verse supeditadas a diversos tipos de coimas para poder obtener los permisos exigidos en la norma; la falta de control y fiscalización muestra una débil institucionalidad para combatir el mismo.

2.2 Formulación del problema de investigación

Esta etapa de la investigación, es preciso recordar que esta es una de las más importantes etapas ya que es a raíz del hallazgo de una problemática que surge la necesidad de una investigación.

En realidad, plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. Hernandez (2016) al respecto señala: “El paso de la idea al planteamiento del problema puede ser inmediato o bien tardar un tiempo considerable; depende de cuan formalizado este el investigador con el tema de su estudio” (p.36), a ello cabe sumar la complejidad misma de la idea, la existencia de estudios antecedentes, el empeño del investigador y sus habilidades personales.

En general se puede deducir que la necesidad de investigar surge del formulamiento del problema. “Un problema se define como una situación colectiva en la es posible identificar los elementos que la causan, cuando esto se logra se tienen elementos para un buen planteamiento” (Ávila, 2006, p.35).

La formulación de un problema asume generalmente la forma de una pregunta, de algún interrogante básico cuya respuesta solo se podrá obtener después de realizada la investigación. (Sabino, 1992, p.42). Cabe

resaltar, el formulamiento del problema se presenta con diferentes cuestionamientos a las que se les debe buscar respuestas validas en la investigación.

Problema general

¿De qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018?

Problemas Específicos

1. ¿De qué manera el uso de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental del aire en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018?
2. ¿De qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018?
3. ¿De qué manera el delito de minería ilegal incide en la contaminación del suelo y subsuelo y afectación del ecosistema en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018?
4. ¿De qué manera el tipo penal de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país?
5. ¿De qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018?
6. ¿De qué manera la norma penal del delito de Minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo?

2.3 Justificación

En esta parte de la investigación se pretende dar a conocer de manera concreta el por qué del presente estudio. “Consiste en brindar una descripción sucinta de las razones por las cuales se considera válido y necesario; dichas razones convincentes justifican la inversión de

recursos, esfuerzo y tiempo” (Monje, 2011, p. 69). Al respecto, este aspecto funciona como un filtro para determinar la importancia de un determinado trabajo de investigación.

Se da a entenderá, que una tesis debe ser consistente, a la vez debe presentar una utilidad para el conocimiento científico de la sociedad.

Ramos (2014) menciona que: “la justificación del problema debe siempre surgir a partir de preguntas. Podríamos decir que cuanto mayor número de respuestas se contesten positivas y satisfactoriamente, la investigación tendrá bases más sólidas” (p. 123)

El estudio realizado, presenta una justificación de corte teorica, metodológica y practica, mediante el cual se da a conocer la razón de su realización.

La investigación tuvo como objeto, establecer de qué manera el delito de minería ilegal tiene una relación directa con la contaminación ambiental. La minería ilegal es una actividad económica ilícita que se desarrolla sin la supervisión, regulación ambiental y social que el estado peruano debe establecer en su territorio, contraviniendo todo tipo de norma ambiental, social y conductual del Estado peruano, generando significativos impactos ambientales, sociales y evasión tributaria.

El derecho penal al tener un carácter tuitivo del bien jurídico protegido el medio ambiente, tiene una función de prevención y sanción de las conductas disvaliosas que en la actualidad se han incrementado debido a un proceso de formalización que presenta muchas deficiencias.

De acuerdo con los objetivos del estudio, contribuiremos a fortalecer con una política penal orientada a la protección del bien jurídico apelando a función disuasiva de la pena.

Todas las teorías revisadas en la investigación y las categorías emergentes serán fuentes muy relevantes para llegar a diferentes alternativas de solución frente a los distintos problemas que surgen por realizar la minería ilegal concernientes al presente estudio, además servirá como antecedentes para futuras investigaciones.

Justificación práctica

La justificación práctica contribuye en la solución del conflicto materia de estudio. “Razones que señalen que la investigación propuesta ayudará en la solución de problemas o en la toma de decisiones” (Cortes y Iglesias, 2004 p. 15).

La presente investigación basa su justificación práctica en la aplicabilidad de las conclusiones y recomendaciones que se dan a mérito del análisis concerniente al impacto dañoso significativo al ecosistema, afectación a los suelos ya que esta actividad produce desertización (perdida de suelo fértil) deforestación y erosión lo cual contribuye a modificar el relieve causando un impacto visual sobre el entorno; desestabilización de laderas por excavaciones y alteraciones en el nivel freático, pérdidas de propiedades físicas por variaciones en las texturas del suelo por proceso de compactación de partículas, además del necesario proceso de formalización minera, con mejora en los procedimientos administrativos, a efectos del control de la minería ilegal teniendo y el perfeccionamiento del marco legal de la pequeña minería y minería artesanal con la finalidad de realizar una actividad con desarrollo sostenible, así como inculcar una política de cuidado y prevención del edio ambiente.

Justificación Metodológica

Habiéndose establecido los parámetros de la metodología de investigación, es necesario que su empleo sea justificado. “Razones que sustentan un aporte por la utilización o creación de instrumentos y modelos de investigación” (Cortes y Iglesias, 2004 p. 15).

El presente estudio tiene un diseño de estudio de caso referido al delito de minería ilegal del poblado de Orcotocto, Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, es realizado íntegramente bajo el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, la misma que asegura su justificación metodológica en los aportes obtenidos por medio de los instrumentos y formatos de validación a través de las entrevistas, encuestas, instrumentos apropiados

al diseño bajo lo determinado en el manual académico de referencias y citas (APA - sexta edición).

2.4 Relevancia

La presente investigación fue relevante porque analiza un problema actual que merece atención prioritaria por tener más de un enfoque sistémico, por ser un problema socio- económico y legal a la vez; así mismo, este tipo de problemáticas se presentan no solo en Lahuaytambo, Huarochirí; sino que es un problema que ataca a varias regiones del territorio nacional, situación por la que este análisis permitirá hacer un acercamiento de problemas en busca de soluciones en la búsqueda de la paz social y el desarrollo sustentable del país.

2.5 Contribución

La investigación contribuirá a la investigación socio-económica legal, que trata de un ilícito penal que ataca a gran parte de las zonas andinas del territorio nacional, y que sus resultados permitirán ser tomado como fuente para futuras investigaciones del tema de estudio. Así mismo, el respeto de la aplicación del método científico contribuye a ampliar los conocimientos de investigación de los profesionales en el Perú.

2.6 Objetivos

A lo largo del estudio, la problemática planteada puede llegar a alcanzar una infinidad de soluciones, por ello se recomienda formular los objetivos de manera eficiente.

Uno de los aspectos definitivos de acuerdo al proceso de investigación es la definición de los objetos que debe tomar el estudio que va a desarrollarse.

Bernal (2010) señala: “Así, los objetivos son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse; por tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se orientara a lograr estos objetivos”. (p. 97)

Los objetivos del presente estudio se perfilan acorde a los problemas del cual se han desarrollado ampliamente a lo largo de la investigación por ser un trabajo académico.

“El investigador además de delimitar el problema básico, debe señalar concretamente sus objetivos de manera que responda a la pregunta de qué pretende alcanzar con la investigación” (Jiménez, 1998, p.31).

Objetivo General

El objetivo general de una investigación es amplio y de manera general. “contiene los grandes lineamientos teleológicos de lo finalmente queremos conseguir con la investigación” (Arazamendi, 2009, p. 61).

El presente proyecto de investigación presenta como objetivo general: Determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018.

Objetivo Específicos

En búsqueda de la crítica directa y conciente, los objetivos específicos guardan una aplicación particular. “Son los concreto y definitivos, las metas inmediatas las cuales arribara el investigador, sus resultados son singulares” (Arazamendi, 2009, p.71). Una vez establecido el objetivo general es preciso señalar los siguientes objetivos en el presente estudio y son como siguen:

1. Determinar de qué manera el uso de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental del aire en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018
2. Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018
3. Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la contaminación del suelo y subsuelo del ecosistema en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018
4. Determinar de qué manera el tipo penal de minería ilegal

contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país

5. Determinar de qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018
6. Determinar de qué manera la norma penal del delito de Minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Se lo determina Kerlinger (como se citó en Ávila, 2006). “El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se desarrolla en base a los resultados de la investigación”. Es por eso que, en el presente trabajo se utilizó el Método naturalista y fenomenológico circunscrito en la realidad concordado con un análisis sistemática y Hermeneutico del ordenamiento jurídico con la finalidad de homologar criterios de raciocinio conforme el mapeamiento de procesos.

La categorización determinó que la presente investigación tiene relación a los temas o datos vinculados con significación, para ello cuenta con el soporte del marco teórico, respaldo bibliográfico y anexos suficientes.

Tabla 1: Categorización

Categorías	Subcategorías
Delito de Minería Ilegal	Uso de materiales explosivos dinamita. Destrucción de patrimonio cultural Afectación de ecosistema
Contaminación del Medio Ambiente	Contaminación del aire Contaminación del suelo y subsuelo Alteración del ambiente o paisaje

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems

CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Delito de Minería Ilegal	Implicancias	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?
	Formalización	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?
		¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

Contaminación del Medio Ambiente	Uso de materiales explosivos dinamita.	¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?
	Destrucción de patrimonio cultural	¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?
	Afectación de ecosistema	¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?
	Contaminación del aire	¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?
	Contaminación del suelo y subsuelo	¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?
	Alteración del ambiente o paisaje	¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?
	Tipificación del delito	¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?
	Normatividad afin	

Fuente: Elaboración Propia.

3.2 Metodología

El presente estudio se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con diseño de estudio de caso y método naturalista fenomenológico ya que es menester del desarrollo de esta investigación, el análisis de una realidad y proponer expectativas de solución con claridad y contundencia acerca de lo advertido en cuanto a la contaminación ambiental frente a un análisis normativo penal, civil y administrativo. De la referencia: “se dice que es de Enfoque cualitativo cuando su propósito es describir y evaluar las respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas a partir de los supuestos concordados con el análisis cualitativo de las entrevistas y otras

técnicas” (Gómez, 2012, p. 82).

Por ello se puede afirmar que el enfoque cualitativo se encarga de analizar la magnitud e importancia de los presupuestos aplicados en la presente investigación, además busca encontrar y conocer la aceptación o rechazado de los expertos en el tema, sobre las propuestas o postulaciones que se presentan, así como determinar la validez de los supuestos elaborados y diseñados.

El presente estudio de investigación tuvo enfoque cualitativo, buscó realizar un análisis profundo de cómo la contextualización del delito de minería ilegal como ilícito, incide en la contaminación ambiental.

Es característica de la investigación cualitativa el ser objetiva pues los sujetos, hechos y fenómenos son rigurosamente examinados. Se considera que hay una realidad que debe ser estudiada, capturada y entendida, lo que va a permitir comprender, profundizar, interpretar, sistematizar y ajustar el estudio en este caso, en el delito de minería ilegal y su afectación al medio ambiente.

Tipo de estudio

En la investigación jurídica, la tipología y el diseño son de vital relevancia, por lo que determinan la naturaleza, contenido y procedimiento metodológico a seguir.

“La importancia del tipo de estudio se enmarca en forma científica, conforme al diseño a seguir” (Tamayo, 2003, p. 44).

De acuerdo al fin que persigue

El presente trabajo es de investigación básica y aplicada. “su propósito fundamental es de optimizar resultados” (Rodríguez, 2005, p. 22).

Cabe resaltar que, el presente estudio, es una investigación básica, porque se busca el desarrollo de una teoría con fundamentos en principios y leyes, además de una aplicación práctica e inmediata. “Su objetivo se basa en generar un conocimiento para explicar la realidad, tanto natural como social” (Pacheco y Cruz, 2006, p.44).

Interpretativa

Según Villar (2018), “la investigación cualitativa se presenta como paradigma que busca comprender las interacciones y significados como referenciales interpretativos” (p.29).

De igual manera sobre la investigación cualitativa Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014), sostienen que “es interpretativa a partir de una concepción hermenéutica, sus métodos de recolección le permiten acceder a datos para ser observados, descritos e interpretados” (p. 350).

En estas investigaciones lo que se pretende es interpretar el fenómeno social, utilizando un procedimiento concreto e inductivo, basado en la observación e interpretación de acuerdo a las experiencias previas que pueda ser de ayuda para establecer juicio de valor.

De acuerdo al tipo y nivel de conocimiento que se obtiene

Es presente estudio es de tipo descriptivo. “Uno de sus objetivos es conocer el por qué suceden ciertos hechos, analizando las causales existentes en que ellos se producen” (Sabino, 1992, p, 46).

De acuerdo al tipo de diseño metodológico

El presente estudio es de tipo no Experimental. “Se observa al fenómeno tal y como se da en su contexto actual, para seguidamente analizarlo” (Cortes y Iglesias, 2004, p. 27).

Diseño

El presente estudio de investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo que estudia la realidad en todo su contexto de manera natural llegando a producir, alcanzar e interpretar sucesos de carácter conexos.

El concepto del diseño de investigación esta relacionado con el tipo de investigación que se va a realizar. “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (Hernández et al., 2016, p.128).

El presente trabajo, se encuentra enmarcado en el diseño de

Estudio de caso

Ubicación Geográfica:

San Martín de Orcocoto

Distrito: Lahuaytambo

Provincia: Huarochiri

Región: Lima

Ubigeo: 150706

Altitud: 1883 msnm

Latitud Sur:

12° 6' 20.3" S (-12.10563153000)

Longitud Oeste: 76° 27' 37.1" W (-76.46031315000).



Figura 2: Mapa de San Martín de Orcocoto

En los cerros que rodean al centro poblado de Orcocoto se ubica la concesión minera Vichaycocha, actualmente titulada a favor de la empresa minera Chungar SAC.

En el lugar del estudio se determinaron varios hallazgos que han permitido plantear y sustentar adecuadamente la problemática, evidenciándose carencia de proceso productivo y actividad minera al momento de la visita de campo donde se observó ausencia del titular de la concesión.

3.4 Caracterización de sujetos

Respecto a la caracterización de sujetos, se ha tenido 08 entrevistados expertos.

La caracterización de sujetos, importa la cualificación de los expertos que resultaron ser claves para entender la problemática.

Se ha tomado debida cuenta de la opinión de los sujetos expertos “en esta parte de la investigación, el interés consistió en definir sus cualidades” (Bernal, 2010, 160). Se incluyeron a las personas que se vieron inmersas en la problemática de la minería ilegal en Orcocoto, de acuerdo al siguiente detalle: mineros legales de Orcocoto, mineros ilegales de Orcocoto, pobladores del distrito de Lahuaytambo, abogados especialistas en materia ambiental.

Tabla 3: Referencia de entrevistados

Nombre	Especialidad	Institución
Herbert Celis Grados Hinostraza	Ingeniero Ambiental	Consultor independiente
Juan Francisco Baldeon Ríos	Doctor en Derecho	Catedrático de la universidad de San Marcos
Luis Federico Panizo Uriarte	Abogado experto en temas de minería	Vocal del consejo de minería
Pedro Miguel Angulo Arana	Abogado	Presidente de la junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú
Silvestre Espinoza Palomino	Abogado Especialista en materia penal	Estudio Jurídico Espinoza Salabarriga
Victor Vargas Vargas	Ingeniero de Minas	Vocal del consejo de minería del Ministerio de Energía y Minas
Jhonny Rebaza	Ingeniero Geólogo	Empresa Consultora Golden
Wilfredo Valentino Cano Pineda	Ingeniero Asesor Minero - Metalúrgico	Sesam Perú

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Trayectoria metodológica

En el presente estudio, la trayectoria versa en un enfoque cualitativo siendo necesario desarrollar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, ya que forman parte del procedimiento metodológico, en este sentido son herramientas fundamentales para la obtención de información relacionada al objetivo y problema de investigación.

Los datos obtenidos tuvieron un proceso ordenado, el cual empezó con la recolección de datos bibliográficos que ayudaron a organizar el marco teórico, posteriormente se procedió a la implementación de instrumentos para recolectar la información de los sujetos de estudio, para ello se procedió a confeccionar una guía de entrevista, la misma que tuvieron preguntas de tipo abierta donde el entrevistado aportó sus puntos de vista referentes a la problemática estudiada, finalmente se hizo el análisis correspondiente de la información obtenida mediante la técnica de triangulación de datos.

Recolección de datos

Al respecto Hernández (2014), manifiesta que: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objeto de estudio”. (p. 397).

Este acopio, se fundamenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, dado que se persigue obtener datos de personas y situaciones, que luego se convierte en información; dichos datos han sido recolectados, analizados y procesados, obteniendo respuestas a las preguntas de investigación las mismas que generaron conocimientos científicos relevantes.

Análisis cualitativo de datos

El análisis es un procedimiento que se confrontó en diversas posturas, en donde, tratándose de un estudio cualitativo, fué más flexible que estructurado, toda vez que se pudo redefinir, conforme avanza la investigación, en esa línea se estudió cada dato en sí mismo y en relación con los demás, de tal forma que, permita tener conclusiones más certeras.

Transcripción de entrevistas según instrumento semiestructurado

A partir de las entrevistas efectuadas en los meses de noviembre y diciembre del presente año, se ha podido obtener los siguientes resultados:

Tabla 4: Matriz de codificación de sub categorías

Entrevistado	Pregunta	Frases codificadas	Sub categorías
E1	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	Implicancias
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Valoración Alternativas de solución	Soluciones al conflicto
	¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?	Alternativas de solución	Minería ilegal
	¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?	Explotación de minerales	Agentes de la minería ilegal
	¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral

<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>Ecosistema</p>
<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>Daño ambiental</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>Minería ilegal</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>	<p>Subordinación de la norma penal</p>	<p>Derecho administrativo</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>	<p>Tipificación del delito e impunidad</p>	<p>Minería ilegal</p>

Tabla 5: Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	El problema es el incumplimiento de las normas y requerimientos legales de la actividad, teniendo consecuencias nefastas a la salud y ambiente debido a uso de químicos en sus procesos. Generar políticas más sencillas y control continuo y efectivo en el desarrollo de las actividades. Si, el IGAFOM es una buena alternativa es decir la herramienta es buena, pero debe ser veraz y eficaz menos engorrosa por parte de los profesionales que administran esta etapa de la actividad.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E1
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Realizar un buen estudio de línea base para identificar las zonas vulnerables.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E1
	¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?	Sería el uso correcto de procesos y procedimientos, tratando de evitar daños a la seguridad y al ambiente / Impactos ambientales	Minería ilegal	Alternativas de solución	E1

<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>Si, superficial y subterránea pero informalmente, posteriormente sigue el uso de planta de beneficio que también es usada de manera informal. Son materiales peligrosos, que por temas de seguridad y cuidados al ambiente deben ser usados de manera responsable y controlada.</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E1</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Es un daño irreparable, que de acuerdo a la normativa nacional también tiene procedimientos pero que lamentablemente los pequeños mineros o artesanales no respetan o no conocen por falta de una difusión correcta. Es muy poco el accionar de las autoridades regionales. Los Gobiernos regionales quienes generalmente autorizan el inicio y funcionamiento de estas tienen muy poco personal, herramientas y medios para la gran cantidad de mineros.</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E1</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>El sistema biótico es muy frágil, sobre todo en zonas de reservas naturales, bofedales, donde se deben contemplar la afectación a los recursos y a la biodiversidad del entorno.</p>	<p>Ecosistema</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E1</p>

<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Mayor control en los compromisos por parte de los titulares y evaluación de impactos por parte del estado.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E1</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>Tipificado como crimen organizado, va a depender del punto de vista de quien analice, pero se mueve o genera muchas compras ilegales en respecto a insumos químicos y explosivos; por ejemplo, que pueden servir para otras actividades ilícitas.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>				<p>E1</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>				<p>E1</p>

Tabla 6: Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Juan Francisco Baldeon Ríos	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	La zona de Lahuaytambo, Huarochirí, es una zona agrícola y también existe presencia de sitios arqueológicos, o restos arqueológicos como el capac ñam. La realización de la actividad minera tiene ciertas restricciones, y si se está relajando dicha actividad, sería de una manera ilegal, bajo esa connotación así señalada en la ley, el decreto legislativo 1100, 1105, 1293 y 1336, que se considera minero ilegal aquel que realiza dentro de una zona prohibida, evidentemente ha habido una prohibición de que no se puede realizar dicha actividad en sitios arqueológicos, según el ordenamiento jurídico minero también establece restricciones mineras para sitios o zonas arqueológicas.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E2
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	En principio tendrían que identificarse claramente y determinarse individualmente a las personas que están realizando la actividad minera ilegal, y buscar el mecanismo de la formalización a ver si efectivamente han sido presentadas todas las solicitudes de formalización, que se han vencido el 02 de agosto de 2018, en consecuencia, determinar si es que están dentro del registro de formalización minera, y si así fuese, tampoco podrían formalizarse por que estarían en una zona prohibida como lo son las zonas arqueológicas, entonces allí tendría que tomar acción el ministerio de cultura a efecto de buscar la protección de ese sitio arqueológicos, y lamentablemente los mineros ilegales tendrían que salir de la zona, y estaría operando el principio de legalidad y el principio de autoridad.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E2

<p>¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?</p>	<p>Efectivamente, desde que este proceso se aprueba con la ley 27651 de formalización de minería artesanal data desde el año 2004, diversos intentos se realizaron, pero los intentos con mayor fuerza se han dado a través del decreto legislativo 1100, 1105 1293, 1336 no encuentro otra solución de que llevarlos por el camino de la formalización, al camino de la legalidad, en el ejercicio de la actividad minera que es bajo el sistema de concesiones a estas personas que buscan una opción de trabajo y contravienen la ley, realizando dicha actividad en zonas prohibidas, por eso se les denomina mineros ilegales. Pero frente aquellos que realizan esta actividad sin tener ningún título, pero se encuentra inscritos en el registro integral de formalización, ellos si serian viables lo que es la formalización, pero en la medida de que no se realicen en zonas prohibidas, considero que es una de las formas, pero también hay que tomar en cuenta la iniciativa de una manera organizada e individual por parte de estos mineros ilegales, que si estuviese en el área de una concesión podrían solicitar llegar a un acuerdo de un contrato de sección minera con el titular de la concesión minera y no pasar por el camino de la formalización, o la otra opción es estar atentos a nuevos petitorios que a partir del 02 de enero 2019 se han abierto admisiones a tramites respecto a los derechos mineros que fueron declarados en caducidad en el año 2018, pero es un tema fundamentalmente de decisión de los mineros que quieran formalizarse, el tema de la informalidad radica también en que la norma es un poco restrictiva en el sentido de que establece les legitima o legaliza efectivamente para realizar estas actividades de explotación de minerales sin contar con títulos de concesiones o instrumentos de gestión ambiental, pero al mismo tiempo es bastante permisiva, pero no hay un mayor control en el cumplimiento de las normas y tampoco el estado peruano no tiene con exactitud qué cantidad de mineros hay en</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Alternativas de solución</p>	<p>E2</p>
--	---	-----------------------	---------------------------------	-----------

	<p>proceso de formalización real existe porque esto en el tiempo se va dinamizando y los mineros va migrando de un punto a otro, tendría que revisarse esto como una política de estado, empezando que tiene que haber una política de estado en materia minera y por tanto también tiene que haber una política en materia de formalización, en la medida que hagamos el planeamiento y en ese sentido buscar una solución de este tema insipiente y lo que se ha avanzado no es mucho en este proceso de formalización.</p>			
<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>Si, los mineros que aprovechan la técnica ilegal, efectivamente realizan la actividad en zonas prohibidas, en el área de concesiones de particulares en zonas restringidas sin contar con ningún título, pero la conceptualización que le da la ley es que es minería ilegal en la medida de que están en zonas prohibidas, pero para lograr la formalización es a través de registro integral de formalización, pero también se puede realizar a través de los contratos de explotación minera, también por medio de los contratos de sesión minera y por ultimo cuando estas en supuesto en el área de una concesión, pero si estas sobre un área libre tiene que operar el dinamismo el ímpetu la decisión del minero ilegal de querer formalizarse su petitorio. A nivel nacional en el año 1992 aproximadamente mediante un decreto ley mediante el gobierno de Fujimori se decretó en emergencia y se estableció la prohibición de utilización de explosivos y armas de fuego para la actividad minera y también se estableció una serie de procedimientos como lo es la autorización global del uso de explosivos y conexos; y cuando se ha aprobaba esta también requería la opinión del comando conjunto de las fuerzas armadas por un tema de seguridad, felizmente ese flagelo ha ido superándose en el país, sin embargo con las normas contenidas dentro del proceso de formalización básicamente por resoluciones ministeriales o decretos supremos del</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E2</p>

	<p>ministerio de energía y minas, se ha establecido para, los que están en proceso de formalización es decir aquellos que laboran en tierra firme que realizan la actividad de explotación obviamente van a necesitar explosivos para que pueda ser viable su actividad, entonces dentro del proceso de formalización se ha establecido un procedimiento que se llama no autorización global de uso de explosivos conexus, sino un certificado de operación minera especial, el denominado come, con este certificado podrá llevar a cabo la solicitud de autorización de explosivos y conexos. Pero lamentablemente a la fecha existe un mercado negro de la comercialización ilegal de explosivos.</p>			
<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>En realidad, el daño es irreparable, dentro de lo que es el código penal existe también los delitos contra el patrimonio cultural, en este caso el procurador del ministerio de cultura deberá interponer las sanciones legales que corresponda, si hay destrucción al patrimonio cultural o es a los restos históricos culturales que nos han dejado nuestros ancestros como es el caso del camino inca entre otros, en este sentido también la autoridad del gobierno regional debería realizar las fiscalizaciones respectivas, si cuentan o no con instrumento de gestión ambiental y a la vez si se encuentran inscrito en el registro integral de formalización minera, en el Reinfo, tiene que haber fiscalizaciones reales y concretas, se sabe que mucha gente realiza la actividad de minería de manera ilegal, sin contar con ningún instrumento o acto administrativo, respaldado por una realidad del país, buscando oportunidades de trabajo, pero del mismo modo es deplorable que tenga una conducta en contra del patrimonio cultural.</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E2</p>

<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Efectivamente, la actividad de minería ilegal si no es controlada afecta sin duda el ecosistema, la calidad de vida de las personas, al derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente saludable, si estas personas están realizando actividad minera de manera ilegal, están violentando diversas normas alterando lo que son los ecosistemas entonces lo que se requiere es que esas personas ingresen a los circuitos de la formalización, pero como los plazos ya han vencido, tendrían que buscar los mecanismos de formalización de petitorio etc., o abstenerse a realizar estas conductas negativas que afectan tanto a las personas como al ecosistema, de otra manera tendrían sanciones penales.</p>	<p>Ecosistema</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E2</p>
<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>En la medida que se va realizando la actividad va generando contaminación sobre el suelo, por ejemplo, cuando se utiliza aceite quemado, desechos sólidos, desechos industriales provenientes de las maquinarias que están prohibidas dentro de la utilización de la pequeña minería y la minería artesanal y por eso es que se utiliza en la minería ilegal. Hasta los momentos no hay grandes informes sobre los impactos que está generando sobre el ambiente, al no contarse con un instrumento de gestión ambiental que determine el control y seguimiento para realizar también monitoreo, entonces se está generando el proceso de formalización en la medida que no se dé el debido cumplimiento.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E2</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>El código penal desde que se promulga no contemplaba el delito de minería ilegal, con modificaciones realizadas en el año 2011 es que se incorpora la figura de minería ilegal, y el tipo penal establece que sin contar con la autorización pertinente se realizara la extracción, beneficio y otros similares. En realidad, el código penal no es acertado es decir no tiene una tipificación adecuada</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>E2</p>

	<p>respecto al delito de minería ilegal, desde nuestro punto de vista existe un error de tipo en la descripción del supuesto delito contenidas en el 307A del código penal, porque además ponen como bien jurídico protegido aquel que comete ese delito, es decir que realiza la actividad sin autorización, la actividad de beneficio, la actividad de extracción o similares, se le sancionara por delito de contaminación ambiental, es decir el bien jurídico protege la calidad del ambiente, pero en el 304 del código penal también existe el delito ambiental que también fue incorporado ya que anteriormente se hablaba del delito al ecosistema y no al delito ambiental, también hay un ámbito de protección a la comisión de los delitos ambientales, aquel que no tiene autorizaciones o aquel que supera los límites máximos permisibles, o los estándares de calidad ambientales, etc., pero en el 307 A y en 304 no están complementados, es decir, existe un error de tipo en el artículo 307 porque está mal tipificado, si lo que se busca es proteger el medio ambiente, existe ya el 304, el artículo 307 A se inclina más hacia la tala ilegal de árboles, y el tipo penal es completamente distinto.</p>			
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>	<p>Según la jurisprudencia en materia propiamente en derecho penal y también de derecho ambiental, se ha establecido con toda claridad que el derecho penal es la última ratio y por tanto después de haberse agotado la vía administrativa debería irse al ámbito penal, pero también por las modificaciones que ha sufrido el código penal, se han introducido a ley general del ambiente se ha establecido de que cualquier persona podría formular una denuncia penal, por el interés colectivo que tenemos todos con respecto a la calidad ambiental.</p>	<p>Derecho administrativo</p>	<p>Subordinación de la norma penal</p>	<p>E2</p>

¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	Al existir un error de tipo en la norma penal, obviamente se genera impunidad, porque por que el 307 te habla de aquel que realiza la actividad de extracción, beneficio u otros similares sin tener autorización, se refiere al acto administrativo de concesión minera, o la que es el instrumento de gestión ambiental, es imprecisa es vaga, por tanto hay muchas deficiencias en la tipificación del delito de minería ilegal, porque tampoco se está dando el grado de protección al patrimonio cultural del estado.	Minería ilegal	Tipificación del delito e impunidad	E2
--	--	----------------	-------------------------------------	----

Tabla 7: Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Luis Federico Panizo Uriarte	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Es una problemática que se repite a lo largo y ancho del país, que el gobierno trata de remediar a través de diversos mecanismos legales.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E3
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Desde el año 2002 se vienen presentando una serie de alternativas para solucionar el problema de la minería ilegal, pero lamentablemente se ha logrado formalizar a un pequeño número de mineros, en consecuencia, tendría que analizarlo aún más.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E3

<p>¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?</p>	<p>Hay que considerar que después de diecisiete años tratando de formalizar, este sistema ha demostrado ser uno de los más viables.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Alternativas de solución</p>	<p>E3</p>
<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>La más compleja sería el sistema que se utiliza para explotar el oro, para su transformación utilizan mercurio o cianuro y su utilización no es de forma correcta y causan un daño terrible. Considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio, que la dinamita ya que estos químicos terminan llegando a fuentes de agua. Siguiendo los parámetros que ha dado el ministerio para la explotación del yodo.</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E3</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Allí es importante la participación del ministerio de cultura, ya sea a través de la sede central o de la descentralizada para que demarque bien la zona por donde pasa el capacitor.</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E3</p>

<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>El principal problema es el desconocimiento del daño ambiental que se genera al realizar el proceso de transformación sin las prevenciones necesarias para evitar dañar el medio ambiente.</p>	<p>Ecosistema</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E3</p>
<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Como he mencionado anteriormente, considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio para la contaminación ambiental. La contaminación se realiza cuando se utiliza cianuro o mercurio, porque como es minería en pequeña cantidad para el proceso se utilizan los quimbaletes o batanes para tratar de conseguir el oro, la plata o el cobre. El gobierno tiene desde el principio del año 2000 tomando una serie de acciones para regular la actividad minera, tiene equipo que están asesorando, sin embargo, el número de mineros no se reduce, sino que se ha incrementado.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E3</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>Lo más grave de la minería ilegal es la contaminación, porque minería ilegal significa realizar esta actividad sin contar con ningún permiso, considero que lo que se buscó al declarar un ilícito penal es sancionar la contaminación que genera esta actividad.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>E3</p>

¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?	Si, si existe.	Derecho administrativo	Subordinación de la norma penal	E3
¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	En algunos casos si, efectivamente. La tipificación sobre ilícitos penales se ha concentrado principalmente en el departamento madre de dios, hay otras zonas donde no se ha seguido el proceso de interdicción ni de denuncia penales.	Minería ilegal	Tipificación del delito e impunidad	E3

Tabla 8: Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Pedro Miguel Angulo Arana	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Como en la mayoría de lugares del país, lo cierto es que no se va avanzando en la regularización, es decir que siguen haciendo minería ilegal, no es que disminuyen si no que más bien están aumentado entonces prácticamente no hay una política de regularización de quienes hacen minería ilegal y no están ingresando la legalidad de modo suficiente como para que se considere que en algún momento vamos a aumentar la regularización, de la mayoría de las personas.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	E4

<p>¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?</p>	<p>En principio no se ve como siempre ha estado ocurriendo, que hay personas que dicen que no han podido legalizarme, entonces piden la ampliación del plazo, constantemente están ampliando los plazos de tal modo que todo el mundo espera va a tener más tiempo para seguir aprovechándose de trabajar ilegalmente, y nadie tiene la idea de tomarlo en serio y legalizarse, porque consideran evidentemente que tendrán que pagar impuestos, pagar procedimientos y registros y entonces van a disminuir las ganancias, entonces obviamente se ponen en la posición cómoda de extender nuevamente los plazos y no legalizarse.</p>	<p>Soluciones al conflicto</p>	<p>Valoración Alternativas de solución</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?</p>	<p>Definitivamente no, porque tienen debilidades que constantemente se repiten, y los gobiernos desgraciadamente están en lo mismo y nuevamente ampliar el plazo ya sea porque les da pena, porque reciben presiones, o por corrupción que no habría que descartarlo, pero el hecho es, que no hay una fecha de cierre, y por lo tanto la toma de otras medidas, siempre se está abriendo la posibilidad de la formalización, y esta es prácticamente es eterna.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Alternativas de solución</p>	<p>E4</p>
<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>Bueno de manera genérica podría decir que ellos son quienes le causan más daño al medio ambiente precisamente por lo que no invierten en hacer una intervención del medio, cuidando de afectarle al mínimo, entonces evidentemente son los que dejan más elementos dañinos para el medio ambiente, y como ellos no responden ni son objeto de revisión, control ni nada todo lo dejan para que ya se sanen solo, entonces definitivamente las personas que hacen minería ilegal son grandes agentes de perjudicios al medio ambiente. Definitivamente es dañino, genera a demás algunos enlaces de delitos porque como no es minería formalizada, ellos adquieren a dinamita de manera</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E4</p>

	también informal, por lo tanto, hay sustracción y no hay un seguimiento para ver de donde proviene esta dinamita, lo cual genera mercado negro, etc., toda una corriente de presuntos ilícitos tanto administrativo, como penales.			
¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?	El camino inca es un patrimonio histórico, son más de doscientos años de existencia y debería cautelarse, y no debería ser destruido, entonces allí hay un motivo de agravamiento en la penalidad, por esta razón deberían darse alternativas para que estas personas puedan hacer su trabajo sin necesidad de dañar el capac nam. Lamentablemente el gobierno no llega a todos los lugares donde debería llegar, los mineros siempre son un mayor número, no hay vigilancia, ni control suficiente, entonces en ese sentido prácticamente es nulo o poco lo que puede hacer el gobierno, generalmente cuando llegan es porque ya existe una explotación avanzada de mineral, digamos que el trabajo es muy posterior de la saga de la minería ilegal y por lo tanto no cumple las finalidades, deberían generarse nuevas maneras de actuar, es un tema que no solo es aplicable en minería, sino a otros niveles del estado.	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	E4
¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Desgraciadamente en nuestro país en muchos lugares se está depredando las tierras que se dedican a la agricultura y que deberían ser las más cuidadas, y si estas tierras son dañadas por la explotación minera pueden venir enfermedades por vía de los vegetales o por los animales, entonces definitivamente está mal que no se frene esas actividades ilegales porque pone en riesgo la integridad de las personas. En principio radicalmente donde hay tierras cultivables, que se prefiera y se sancione, pero además que se pueda súper vigilar, porque nada se gana con dar una norma que no pueda ser objeto de control y vigilancia, y además de sanciones inmediatas, porque la gente se acostumbra a que no se le sancione, por ende, se acostumbra a violar la ley. Por lo tanto, si se da una	Ecosistema	Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	E4

	norma que radicalmente haga respetar la tierra dedicada a la agricultura entonces que se tenga que cumplir, antes que el estado se prepare con los agentes que la haga respetar.			
¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?	Bueno obviamente el aire también sufre danos por las distintas formas de explotación de la minería, y por otra parte también está en juego la salud de animales que pueden ser comestibles para el hombre, pero también la salud humana, en ese sentido creo que lo que falta son entidades que puedan estar más dispersas a nivel nacional para que den la alarma, ya que o se tiene una información científica adecuada entonces no se le hace caso. La tierra que nosotros tenemos cultivable, es difícil que crezca porque tiene que tener ciertas condiciones, no se puede inventar, y si hay métodos difíciles y largos en el tiempo, entonces el gran problema es perder la tierra cultivable, porque la contaminación es lo que se debería evitar, evidentemente cualquier tipo de actividad minera que contamine la tierra es indeseable y debe ser de las más perseguidas, lo primero que se debería proteger es precisamente la tierra cultivable y luego las aguas.	Daño ambiental	La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje	E4
¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?	Esta demasiado condicionado a los temas administrativos, cuando sabemos que el administrativo no funciona bien, y también al tema de los informes o pericias que tienen que hacer profesionales especializados para determinar si es que existe, o no daño, porque lamentablemente se sabe que por ahí también hay corrupción, y a pesar que haya daño, se conoce demasiado tarde, o peor aún, nunca se sabe pues se disfrazan los resultados reales, entonces, no hay confiabilidad, por otra parte las personas para estos cargos tendrían que tener ciertos perfiles para que no sean corrompidos, deberían tener buenos sueldos para que sea más difícil que puedan corromperse, los que se	Minería ilegal	Tipificación del delito	E4

	realiza hoy en día no llega a resarcir, ni a prevenir los daño efectuado.			
¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?	Si, en mi opinión si existe dicha subordinación, que es indeseable.	Derecho administrativo	Subordinación de la norma penal	E4
¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	Si, definitivamente, yo creo que ya lo está haciendo precisamente por los temas antes mencionados, no hay ajustes y que están demasiado dependiente de una actividad administrativa previa, considero que deberían reajustarse porque existen actividades que en estos momentos están por fuera, simplemente por el uso de la terminología técnica, y evidentemente los abogados que defienden en estos temas se van a tener siempre a la terminología.	Minería ilegal	Tipificación del delito e impunidad	E4

Tabla 9: Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Silvestre Espinoza Palomino	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	El problema de la minería ilegal, no solamente se concreta a Lahuaytambo, sino que es un problema general, en gran parte del Perú por las riquezas minerales que tiene, y lamentable la problemática no solo radica en la minería ilegal, sino en el aspecto de autoridad, quienes deberían proporcionar trabajo, proporcionar medios, técnicas, asesores en minería para efectos de que la extracción del mineral sea la correcta, es decir por los conductos regulares, porque en la actualidad hablar de minería ilegal es sinónimo de hablar de comerciantes ambulantes, que también tienen que invadir las calles, ensuciándolas, perjudicando la salud de las personas, sencillamente por falta de trabajo, por razones de necesidad, no se puede ser drástico ante una medida de necesidad, sino se les ofrece los medios adecuados para dichas actividades mineras.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E5
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?				E5
	¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía	La problemática que existe en el Perú particularmente, radica en la extrema burocracia que tenemos, y cuando hablamos de formalización, de erradicación estos conceptos se prolongan en el tiempo y a su vez se prolonga también la explotación minera informal, deberían reducirse los trámites administrativos, y dar las facilidades	Minería ilegal	Alternativas de solución	E5

<p>más óptima para erradicar la minería ilegal?</p>	<p>para que sea el estado a través del ministerio correspondiente de apersonarse a estos lugares para efectos de que formalicen si es posible en el mismo lugar, no esperar tramites que hacen extensivos el estado de necesidad que se ven obligados los mineros informales para poder subsistir.</p>			
<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>Directamente no he tenido la oportunidad de estar hay por razones de ser natural del centro de Perú del departamento Junín, donde existía la minería legal respecto a los cerros de Pasco Corporation, no obstante, esta formalizada esta empresa siempre había mineros informales que escavaban en los cerros, que hurgaban en las orillas del río buscando minerales que le permitiera poder subsistir, estos minerales eran transportados utilizando acémilas. Definitivamente la dinamita es un explosivo necesario particularmente utilizado digamos en la minería de tierra, y no se puede prescindir, porque de que otra manera podrían romperse rocas, perforar túneles etc., no obstante, ya está regulado en el código penal la tenencia ilegal de explosivos, el comercio ilegal de los mismos, entre otros, pero todo compete de primer lugar a la formalización que debe ir del gobierno al minero informal, y no al revés, el gobierno debe contribuir a controlar el uso de la dinamita.</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E5</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Particularmente estimo que el concepto de necesidad vital para sobrevivir, la necesidad de dar trabajo y quienes a su vez aceptan estos trabajos irregulares, se encuentran en un estado de necesidad permanente y ante un estado de manutención de la familia, los conceptos de carácter cultural, o conceptos de cuidado y mantenimiento de restos arqueológicos pasan a un segundo plano definitivamente. El gobierno debería empezar por varios factores, en primer lugar, factor educación, los mineros de los andes de poblaciones alejadas de la capital normalmente sus estudios son elementalmente básicos y</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E5</p>

	no les dan el valor adecuado a los lugares culturales del país. El estado no solo tiene una problemática de minería informal, sino que la problemática educacional va mucho más allá, por otra parte, el gobierno debe procurar ser promotor de los mineros extractores informales.			
¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Personalmente no estoy de acuerdo con ello, no comparto este tipo de actividades, pero sin embargo las comprendo porque de otra manera como podrían ellos sin ayuda del gobierno, sin apoyo logístico, sin la técnica de ingeniería suficiente, evitar continuar con la minería ilegal, es una problemática amplia de carácter eminentemente estatal, no del pueblo en sí.	Ecosistema	Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí	E5
¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?	Es un tema sumamente pequeño en comparación con la contaminación que se genera a nivel europeo, norteamericano, en la actualidad en China, ya que toda factoría, toda fabrica emiten distintos tipos de gases contaminantes y precisamente es allí donde radica el problema, por este motivo se realizó el acuerdo en París para controlar el medio ambiente que no solo comprende a la ecología, sino también al aire que respiramos. Concretándonos al lugar no solo existe un prejuicio del subsuelo que lógicamente en algún momento tiene que trascender a la superficie, sino que esta contaminación se va a producir siempre a menos de que ya se emplee una técnica que conlleve a una depuración del ambiente atmosférico, del aire que respiramos, pero eso supone capitales extremadamente altos, maquinaria purificadora que supone un capital de inversión enorme, en todo caso repito, estas acciones debe promoverlas el estado, o de lo contrario que carguen con esa responsabilidad las transnacionales que son la mayoría que explotan las minas aquí en Perú.	Daño ambiental	La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje	E5

<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>Así como existe el delito famélico, es decir delito por necesidad, también la minería informal tiene esas mismas raíces, nadie quiere ser ambulante, nadie quiere vender comida en la calle, aquí el problema de Perú para que exista informalidad en cualquier campo, sea la minería, la agricultura, es el estado de necesidad que vive gran parte de la población peruana.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>E5</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>	<p>Así como están las cosas parece que se tratara de conceptos híbridos, el código penal regula conductas humanas y previene la violación de bienes jurídicos protegidos, como los patrimonios, la vida, la salud, pero que se cometa profesamente, con ánimo de matar o de alterar el orden, el ecosistema, pero esta conducta debe ser dolosa, con conciencia y voluntad. La preocupación de la minería ilegal y otras actividades informales recién comienzan a regularse, pero no existe na concreto por parte del estado, si el estado no puede, no quiere o politiza estos problemas no se podrá regular ninguna labor informal.</p>	<p>Derecho administrativo</p>	<p>Subordinación de la norma penal</p>	<p>E5</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>	<p>Podría decirse que sí, pero se tendría que realizar un análisis más consensuado de la normativa que regule, o pretenda regular la minería ilegal, pero si considero que debería retirarse esta problemática del ordenamiento penal sustantivo.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito e impunidad</p>	<p>E5</p>

Tabla 10: Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Victor Vargas Vargas	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Sobre esa zona se realiza explotaciones subterráneas de betas de oro realizadas por mineros sin ninguna autorización, extrayendo mineral en bruto que contiene un alto valor y lo venden para que sean procesados en otros lugares, ahora en cuanto al tema de contaminación ambiental principalmente se debe a determinados insumos que ellos manejan que obviamente son dañinos para el medio ambiente.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí	E6
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Como alternativas podríamos mencionar el fortalecimiento de las autoridades que se encargan de llevar adelante el proceso de gestión ambiental, ofrecer facilidades para el proceso de formalización, entre otros.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E6
	¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?				

<p>¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?</p>	<p>El 98% de la actividad minera en el Perú está centrada en yacimientos de minería aurífera y yacimientos de minería de cobre, son los dos rubros que se manejan con respecto a minería ilegal.</p>	<p>Agentes de la minería ilegal</p>	<p>Explotación de minerales</p>	<p>E6</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Se necesita que el ministerio de cultura edifique esas zonas y establezca áreas de protección, y vea si por ahí es posible transitar o no transitar antes de autorizar una actividad minera.</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E6</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Toda actividad extractiva genera impacto en el ambiente, no solamente la actividad minera, también la actividad petrolera, que no se regenera, en el caso de la minería es una actividad no renovable y necesariamente genera impacto en la superficie, genera tierra, genera polvo, genera un montón de impacto que eventualmente provoca el rechazo de la población. La alternativa de solución, es hacer cumplir la norma, de la misma forma que haya gente calificada y honrada que este supervisando en el campo.</p>	<p>Ecosistema</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E6</p>

<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?</p>	<p>La contaminación tanto para el minero en formalización, como para el minero ilegal es la misma porque explotan el mismo yacimiento, la única diferencia es que un grupo está inscrito en el REINFO, antes era declaración jurada de compromiso. En consecuencia, el impacto que genera es negativo. En efecto genera un impacto negativo para el medio ambiente.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E6</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>				<p>E6</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>				<p>E6</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>				<p>E6</p>

Tabla 10: Matriz de Entrevista E7

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Jhonny Rebaza	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Es una actividad económica ilegal, que produce contaminación al medio ambiente y a las poblaciones cercanas y lejanas en el ámbito de la actividad. Posibles soluciones, erradicación y Formalización.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E7
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Posibles soluciones, erradicación y Formalización. Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E7
	¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?	No lo conozco.	Minería ilegal	Alternativas de solución	E7
	¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?	Si. El uso de la dinamita es un método legal y controlado en la minería legal. Su utilización sin control puede causar contaminación. Si se cumple con las normativa socio ambiental de puede realizar esta actividad mitigando efectos de contaminación.	Agentes de la minería ilegal	Explotación de minerales	E7

<p>¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Que no es aceptable. Si fuera una actividad legal debería contar con un PMA. (Plan de Monitoreo Arqueológico)</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral</p>	<p>Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E7</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población. Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.</p>	<p>Ecosistema</p>	<p>Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí</p>	<p>E7</p>
<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población. Se podría evitar suspendiendo y formalizando a los mineros ilegales.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E7</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>				<p>E7</p>

¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?				E7
¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?				E7

Tabla 11: Matriz de Entrevista E8

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Sub Categoría	Frases Codificadas	Codificación
Wilfredo Valentino Cano Pineda	¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	La falta de capacidad del gobierno y autoridades, en poner leyes y normas prácticas y a la vez que brinde mayor acompañamiento y desarrollo para la formación de mineros capacitados y formales.	Implicancias	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	E8
	¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?	Formación de mineros capacitados en técnicas de explotación y recuperación más eco amigables, con base en una normativa y/o leyes prácticas y estrictas, en el uso de recursos e insumos.	Soluciones al conflicto	Valoración Alternativas de solución	E8

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?	No es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal.	Minería ilegal	Alternativas de solución	E8
¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?	Si conozco y actualmente asesoro pequeñas minas formales en el Perú. La dinamita es el material explosivo de mayor uso por los pequeños mineros, debido a su versatilidad, disponibilidad y costo. La solución está en la conciencia y capacitación de los usuarios en la gestión de sus insumos y manejo de sus residuos peligrosos.	Agentes de la minería ilegal	Explotación de minerales	E8
¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?	El patrimonio cultural es el recurso intangible de los peruanos, herencia de nuestra historia., pero un país sin educación ni conciencia, nunca valorara nuestro pasado. La pobreza y la mala distribución de la riqueza, crea sociedades rebeldes y sin valores.	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral	Destrucción de patrimonio cultural Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	E8
¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?	Implantar medidas prácticas y estrictas para formalizar a los mineros. El estado debería de ser un socio e invertir en el desarrollo de una minería eco amigable con los mineros y el medio ambiente.	Ecosistema	Vulneración Extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí	E8

<p>¿Cómo se podría evitar el daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?</p>	<p>Emplear otras técnicas de explotación. Se podría mitigar no evitar, empleando controles administrativos y de ingeniería, que involucrarían costos.</p>	<p>Daño ambiental</p>	<p>La contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje</p>	<p>E8</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano?</p>	<p>No la conozco.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito</p>	<p>E8</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>	<p>No la conozco.</p>	<p>Derecho administrativo</p>	<p>Subordinación de la norma penal</p>	<p>E8</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>	<p>No la conozco.</p>	<p>Minería ilegal</p>	<p>Tipificación del delito e impunidad</p>	<p>E8</p>

Tabla 11: Matriz de categorización

Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías	Métodos	Unidad de análisis	Técnicas	Instrumentos
Determinar si la minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí - 2018	Determinar si el uso de materiales explosivos – dinamita por agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental	Delito de minería ilegal	Uso de Materiales explosivos dinamita	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis • Inducción • Hermenéutica 	Dos Ingenieros especialistas en minería y un abogado especialista en Derecho Minero	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio cultural	Delito de minería ilegal	Destrucción de patrimonio cultural		Dos Ingenieros especialistas en Medio Ambiente y un Abogado especialista en Derecho Minero	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si el Delito de minería ilegal incide en la afectación del ecosistema	Delito de minería ilegal	Afectación del ecosistema		Dos Ingeniero especialistas en Medio Ambiente y un Abogado especialista en minería y medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental

	Determinar si la minería ilegal tiene incidencia en la contaminación del aire en Lahuytambo	Contaminación Ambiental	Contaminación del aire		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en Minería y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si la minería ilegal tiene incidencia en la contaminación de suelos y subsuelos en Lahuytambo	Contaminación Ambiental	Contaminación del Suelo y sub suelo		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en Minería y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si la minería ilegal tiene incidencia en la alteración del ambiente	Contaminación Ambiental	Alteración del ambiente o paisaje		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en Minería y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental

	Determinar si la tipificación del delito de minería ilegal en código penal peruano se ajusta a la realidad social del país	Delito de minería ilegal	Tipo penal adecuado a la conducta de los agentes		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en temas penales	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si la tipificación del delito de minería ilegal importa la subordinación de norma penal a las normas de carácter administrativo	Delito de minería ilegal	Subordinación de la norma penal a las normas administrativas		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en temas penales	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
	Determinar si existe accesoriadad del tipo penal de minería ilegal al incumplimiento de una norma administrativa	Delito de minería ilegal	Accesoriadad del tipo penal a las normas administrativas		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en temas penales	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental

	Determinar si el tipo penal de minería ilegal genera lagunas de impunidad	Delito de minería ilegal	Lagunas de impunidad en el tipo penal		Dos Ingenieros especialistas en Minería y Medio Ambiente y un Abogado especialista en temas penales	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis Documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental
--	---	--------------------------	---------------------------------------	--	---	--	---

Tabla 12: Proceso de comparacion, relación y clasificación de las categorías en relación a las entrevistas

Opinión Entrevista 1	Opinión Entrevista 2	Opinión Entrevista 3	Opinión Entrevista 4	Opinión Entrevista 5	Opinión Entrevista 6	Opinión Entrevista 7	Problemática	Frases codificadas	Sub categorías
Opinión divergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión convergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión convergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión convergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión divergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión convergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Opinión divergente sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Favorable en el debido proceso frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Implicancias
Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	alternativas de solución	Valoración alternativas de solución	Soluciones al conflicto

Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal	alternativas de solución Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal	minería ilegal
Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	formas de explotación de minerales de los agentes de la minería ilegal	explotación de minerales	agentes de la minería ilegal
Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión convergente	destrucción de patrimonio cultural por extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí	destrucción de patrimonio cultural extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí	destrucción de patrimonio cultural extracción de mineral
Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión convergente	afectación del ecosistema por extracción minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí	Vulneración extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí	ecosistema

Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	daño ambiental frente a la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje	la contaminación del aire, del suelo, subsuelo y de la alteración del paisaje	daño ambiental
Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión convergente	tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano	tipificación del delito	minería ilegal
Opinión convergente	Opinión convergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión divergente	Opinión convergente	Opinión convergente	subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo	subordinación de la norma penal	Derecho administrativo

		Opinión divergente	Opinión divergente		Opinión divergente	Opinión divergente	tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación frente a la impunidad	tipificación del delito e impunidad	minería ilegal
--	--	--------------------	--------------------	--	--------------------	--------------------	---	-------------------------------------	----------------

Tabla 13: Matriz de Hallazgos, constructos, conclusiones y recomendaciones

HALLASGOS	CONSTRUCTO 1	CONSTRUCTO 2	CONSTRUCTO 3	CONSTRUCTO 4	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>Doce bocaminas en etapa de producción y explotación ubicadas en áreas que comprometen evidencia arqueológica, pertenecientes a los mineros ilegales.</p> <p>Se pudo constatar acumulación de residuos sólidos (peligros y no peligros) que generan impactos negativos al medio ambiente.</p> <p>Se pudo observar que para el traslado de mineral utilizan una Wincha Artesanal improvisada.</p>	<p>Determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental, en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018.</p>	<p>Determinar de qué manera el uso de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental del suelo y subsuelo en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018</p>	<p>Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018</p>	<p>Determinar de qué manera el tipo penal de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país</p>	<p>Primero. – Respondiendo al objetivo general: Determinar si el delito de la minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental, en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto, es evidente que la minería ilegal tiene directa incidencia en todos los ilícitos que se generan por la vulneración dogmática y sistemática, tanto del derecho ambiental como del derecho minero.</p> <p>Segundo. – Respondiendo al objetivo específico primero: Determinar de qué manera el uso de materiales explosivos</p>	<p>Primero. – Se recomienda observar una política de estado adecuada a la actividad de pequeña minería y minería artesanal toda vez que ha sido declarada de interés nacional.</p> <p>Segundo. - Se recomienda observar una reglamentación acorde frente al uso de materiales explosivos, pues resulta ser una problemática constante la contaminación ambiental del suelo, subsuelo que genera una comercialización irregular.</p> <p>Tercero. - Se recomienda observar una concientización dirigida a los mineros ilegales, frente</p>

<p>Campamento con instalaciones precarias y sin servicios básico.</p> <p>Recogiendo los comentarios de los pobladores se obtuvo que al momento de realizar la actividad minera utilizan dinamita la cual produce polución e impacto sonoro. Aproximadamente veinte mineros ilegales realizando actividad minera los cuales justifican su conducta a falta de oportunidades laborales. Con grado de instrucción básica-</p> <p>Se pudo observar los trabajos realizados por los mineros informales (inscritos en el REINFO, proceso de formalización) en la parte alta de los cerros.</p> <p>Se encontró afectación al Capac ñam camino inca. Afectación de los canales de regadíos con residuos sólidos.</p>					<p>(dinamita) usado por los agentes de la minería ilegal incide en la contaminación ambiental del suelo y subsuelo en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto cabe precisar que el uso de la dinamita es un método legal y controlado en la minería legal, sin embargo, al ser utilizada por los mineros ilegales es sumamente peligrosa y genera un itercríminis en relación a ilícitos conexos, siendo además que ésta, es adquirida en el mercado negro poniendo en peligro la actividad de los mineros y de los ciudadanos.</p> <p>Tercero. – Respondiendo al objetivo específico segundo: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, al respecto, cabe señalar que la minería ilegal cuando se desarrolla en zona prohibidas causa daño irreversible al patrimonio cultural y en el medio ambiente.</p> <p>Cuarto. - Respondiendo al objetivo específico tercero: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la contaminación del aire y</p>	<p>a la formalización y sus beneficios y hacer que el procedimiento no sea tan complicado y engorroso para ellos; es decir, darles directa asesoría por parte del Estado o hacer planes; para que los instrumentos o requerimientos no sean tan onerosos ni complicados; porque ellos lo que buscan es el facilismo; contratar más personal para que se dediquen a esos temas; en tal sentido, siendo que es un tema fundamental en la economía del país en razón a que la minería constituye la primera actividad económica del país, merece la atención debida y prioritaria para su regulación.</p> <p>Cuarto.- Se recomienda orientar a la sociedad en general acerca de la minería ilegal y sus alcances, a fin de que no se vea a la minería como una herramienta de destrucción del medio ambiente sino como una fuente de crecimiento económico en el país; y que, si se lleva de manera sostenible y si las autoridades se comprometen a resguardar, orientar y manejar los temas administrativos, va a resultar ser beneficioso para todos los peruanos.</p>
--	--	--	--	--	---	---

					<p>afectación del ecosistema en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto, cabe precisar que la minería ilegal causa daño irreversible a la ecología y medio ambiente, lo cual vulnera el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.</p> <p>Quinto. - Respondiendo al objetivo específico cuarto: Determinar de qué manera el tipo penal de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país, al respecto, cabe incidir que existe inejecución de disposiciones normativas que entran en conflicto con las administrativas y por ende generan marcadas falencias de aplicabilidad y coerción.</p> <p>Sexto. - Respondiendo al objetivo específico quinto: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, resulta requerible una adecuada formalización, con tal propósito, cabe señalar</p>	<p>Quinto.- Dentro de los alcances de nuestras recomendaciones está el incidir permanentemente en el tema de remediación como parte de la preservación, alternativas de control y cuidado del medio ambiente lo cual implica insertar una propuesta de actividad permanente que permita desde la curricular escolar hasta la curricula universitaria en las asignaturas afines de derecho ambiental y minero, establecer criterios de sesiones de aprendizaje diseñadas en productos observables de concientización del cuidado del medio ambiente aplicado el principio de remediación y prevención.</p> <p>Sexto.- Se recomienda mejorar la normatividad y establecer parámetros de tipificación adecuada frente a la realidad social del país, a fin de evitar el conflicto social.</p> <p>Séptimo.- Se recomienda observar un adecuado y debido proceso de formalización previo a recoger las apreciaciones y actividades que funcionaron y las que no; por lo tanto, se podrían crear otro marco que ampare las formalización minera, quizá no bajo el</p>
--	--	--	--	--	---	--

					<p>que es necesario sistematizar la normativa y ajustar al contexto actual reduciendo los procesos, viabilizando la simplificación administrativa y estableciendo riguroso control de cumplimiento en cuanto a su aplicación.</p> <p>Séptimo. - Respondiendo al objetivo específico sexto: Determinar de qué manera la norma penal del delito de Minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo; cabe colegir que la minería ilegal es una actividad que se desarrolla sin contar con las autorizaciones administrativas correspondientes y como tal, causa perjuicio, alteración y daño al ambiente, el ecosistema, la calidad ambiental y la salud ambiental.</p>	<p>nombre de una inscripción en el Reinfo sino bajo otro sistema que pueda sustituir las deficiencias que se han venido observándose hasta el día de hoy como política de Estado, al considerarlo de interés nacional, dado que resulta conveniente ampliarse en tanto se tenga que convocar mensualmente en todas las regiones charlas e inducciones para todos los mineros en un tiempo determinado; es decir, tomando como propósito la formalización en segunda etapa, procurando llegar a las comunidades para informarles debidamente de los procesos, de lo que se requiere en cuanto a las autorizaciones a los mineros que trabajen en sus tierras, para que así ellos contribuyan con la formalización de la minería a nivel nacional.</p> <p>Octavo.- Se recomienda un dialogo constante como parte del acuerdo nacional frente al desarrollo sostenible del país imprimiendo políticas de Estado que permitan establecer un control eficaz y eficiente, combatiendo la impunidad, sin ocasionar desmejora laboral ni falta de oportunidades de trabajo, pues la minería</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>aun conocida como ilegal es una actividad que genera desarrollo para los sectores sociales afines a la zona.</p> <p>Noveno.- Se recomienda considerar una homolgada normativa, clara y suficiente, que permita el resarcimiento del daño ocasionado por el delito de minería ilegal, estableciendo la tutela oportuna de los sectores perjudicados.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Análisis de la documentación

El análisis cualitativo de datos se refiere a la interpretación, evaluación, valoración, de la documentación que se ha recolectado a lo largo de la investigación.

En esa línea, Hernández (2014) señala que: “en los trabajos cualitativos la recolección de datos y el análisis son simultáneos, a través de un esquema de acuerdo a cada estudio”. (p. 419)

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la realización del trabajo de investigación se hizo necesaria la recopilación de datos, para así comparar y verificar la información teórica. Se ha referido que: “la documentación, consistió en acopiar todos los datos a partir de la documentación donde se encuentran recolectados” (Supo, 2015 p. 56). Al respecto, se dice que la presente investigación usó la Técnica de Documentación, al haberse realizado la revisión y comparación de distintas fuentes documentales en el abordaje de la problemática.

En el presente estudio, se empleó la técnica de la observación. Como se refiere: “define el examen de los diferentes aspectos, dentro del ambiente donde se desarrolló el propio fenómeno” (Muñoz, 2011, p. 241).

Hernández (2014) afirma que: “la entrevista es una reunión de personas, en la que el campo de la investigación es usado para reunir datos cualitativos” (p. 403).

Se empleó la entrevista como técnica para la recolección de datos, la misma que buscó conocer mejor la realidad acerca de la minería ilegal y la forma como afectó el medio ambiente en Orcocoto en el distrito de Lahuaytambo en la provincia Huarochirí de la región Lima.

Instrumentos

El instrumento que se utilizó con el afán de ejecutar de manera eficaz las técnicas de recolección de datos. Conforme se refiere: “Son las herramientas utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos,

las cuales se seleccionan conforme la necesidad de la investigación” (Muñoz, 2011, p. 241).

“El Cuestionario es la recolección de información que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, de opinión múltiples, dicotómicas, por rangos” (Muñoz, 2011, p. 119).

3.7 Mapeamiento

Con la elaboración del mapeo, se ubica a la investigación en su contexto, se categoriza y de manera específica se interactúa, conforme el mapa de proceso.

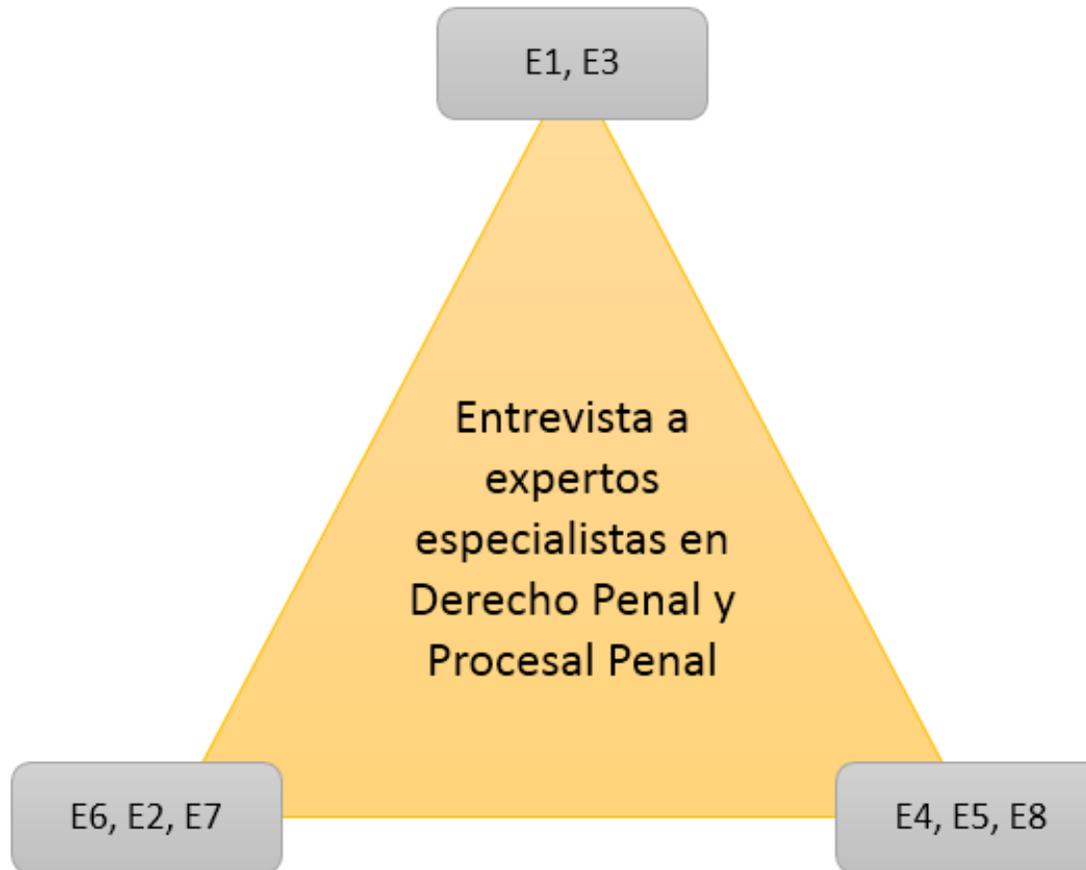
Figura 3: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: El trabajo correspondió a estudio de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico descriptivo en el contexto del delito de minería ilegal, con diseño de estudio de caso siendo el escenario de estudio la minera de Orcocoto, en el distrito de Lahuaytambo en Huarochiri.

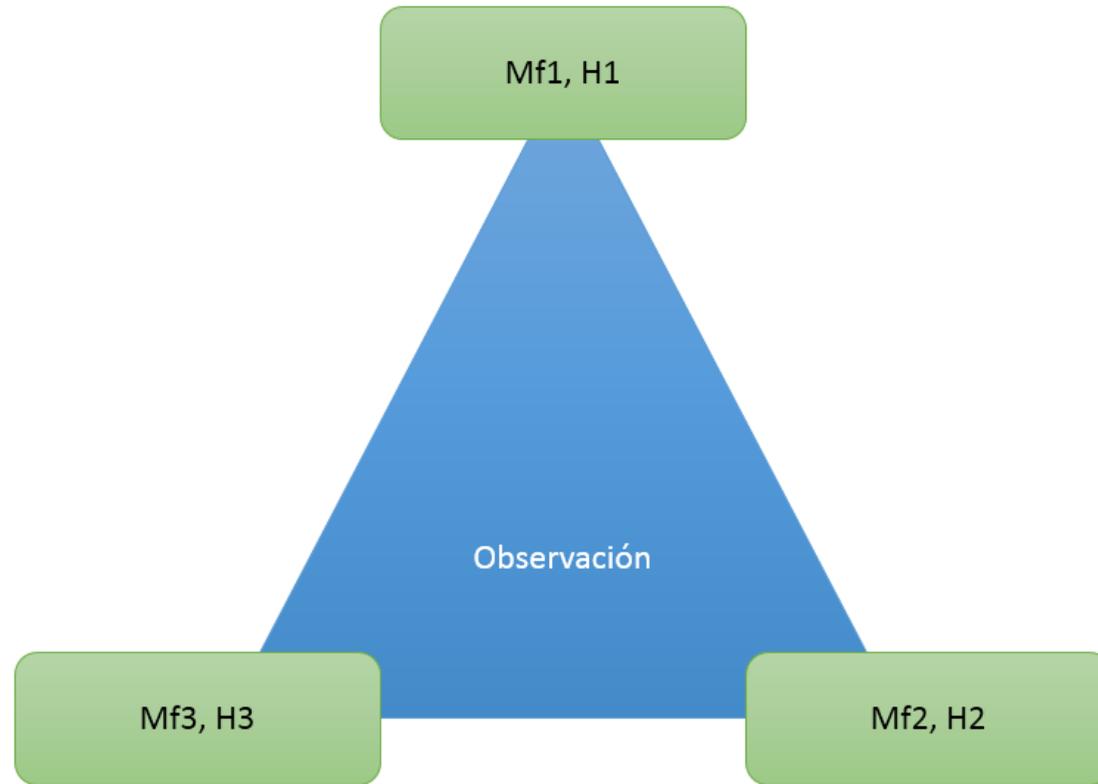
Figura 4: Triangulación de entrevistas de expertos



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se tomó conocimiento de la incidencia en el delito de minería ilegal en el poblado de Orcocoto, distrito de Lahuaytambo, en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, durante el año 2018.

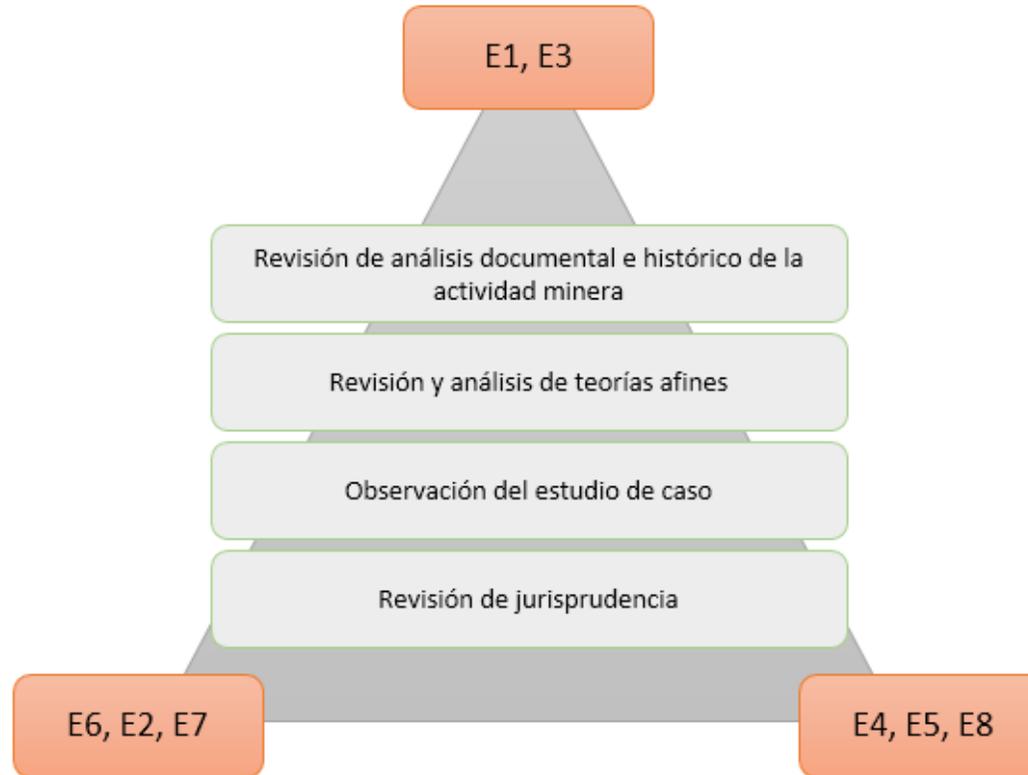
Figura 5: Observación de estudio de caso del delito de minería ilegal en el poblado de Orcocoto



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: La triangulación de datos nos da como resultado un daño ambiental y ecológico, lo cual es irreversible al estar desarrollada en zona prohibida siendo considerada informal e ilegal al no contar con las autorizaciones administrativas correspondientes generando grave perjuicio al ecosistema.

Figura 6: Triangulación de análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto al análisis documental e histórico de la actividad minera, de la revisión y el análisis de las teorías afines y de la observación del estudio de caso se tomó conocimiento, de como se ha ido fortaleciendo la actividad ilegal en este rubro, siendo una necesidad mejorar la normatividad vigente para el logro de los objetivos.

Figura 7: Triangulación de subcategorías



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Categorías explicativas apriorísticas y emergentes, advertidas del análisis documental y jurisprudencia frente a la observación in situ del estudio de caso en el poblado de Orcocoto

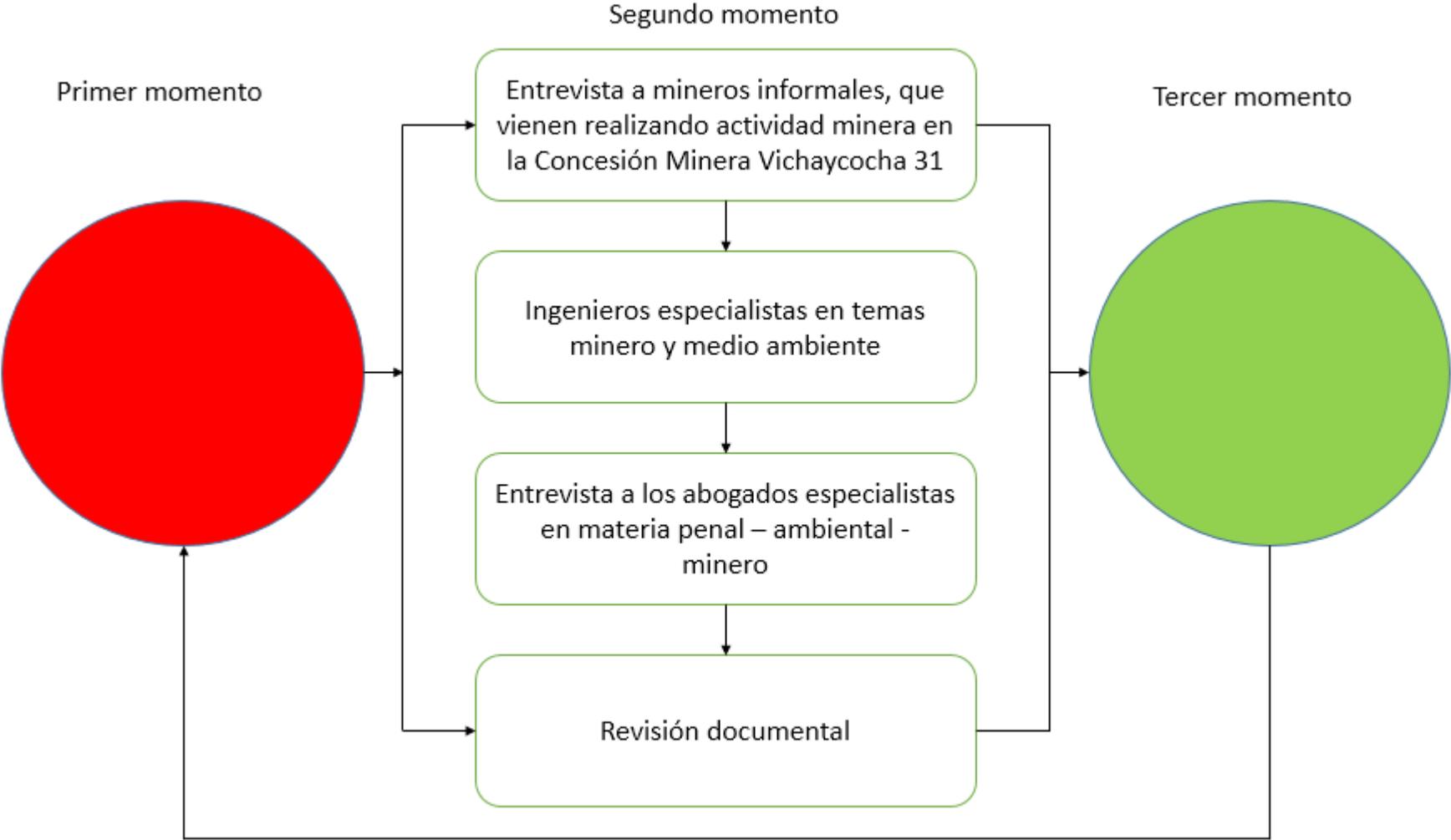
Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Como puede apreciarse de la figura, de la categoría central, emergieron 6 subcategorías, producto de las técnicas utilizadas luego del trabajo de transcripción, codificación y categorización.

Figura 9: Triangulación de momentos



Fuente: Adaptado de Proceso de investigación cualitativa, por Bautista N. 2011. Bogotá: Editorial El Manual Moderno

3.8 Rigor Científico

El rigor científico de la investigación responde a la exigencia de realizar un trabajo de calidad, donde los datos recolectados y la información están de conformidad a los parámetros científicos.

La investigación cumplió con el rigor científico necesario para ser considerada como una investigación de nivel posgrado, la cual desarrolló los siguientes aspectos: credibilidad, transferencia y confirmabilidad.

Credibilidad, porque se basó en información bibliográfica procedente de fuentes primarias que fortalecen el marco teórico correspondiente.

Transferencia, porque sus resultados son útiles y pueden ser empleados en posteriores investigaciones que traten el fenómeno de estudio, para ello se trabajó con seriedad los tópicos previamente establecidos.

Confirmabilidad, porque los resultados del tema de estudio son concordantes, estableciendo la relación de confirmabilidad suficiente, para considerar el presente estudio como una investigación seria y científicamente contrastable.

Se empleó el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Sexta edición.

Tabla 14: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
	Magister en Derecho	90%
	Magister en Derecho	95%
	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO		93%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
	Magister en Derecho	90%
	Magister en Derecho	95%
	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO		93%

IV. Resultados

Análisis e interpretación de las entrevistas

Conforme las entrevistas y el resumen de las mismas, según las categorías de estudio se tienen:

Tabla 15: Problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	El problema es el incumplimiento de las normas y requerimientos legales de la actividad, teniendo consecuencias nefastas a la salud y ambiente debido a uso de químicos en sus procesos. Generar políticas más sencillas y control continuo y efectivo en el desarrollo de las actividades. Si, el IGAFOM es una buena alternativa es decir la herramienta es buena, pero debe ser veraz y eficaz menos engorrosa por parte de los profesionales que administran esta etapa de la actividad.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	La zona de Lahuaytambo, Huarocharí, es una zona agrícola y también existe presencia de sitios arqueológicos, o restos arqueológicos como el Capac ñam. La realización de la actividad minera tiene ciertas restricciones, y si se está relajando dicha actividad, sería de una manera ilegal, bajo esa connotación así señalada en la ley, el decreto legislativo 1100, 1105, 1293 y 1336, que se considera minero ilegal aquel que realiza dentro de una zona prohibida, evidentemente ha habido una prohibición de que no se puede realizar dicha actividad en sitios arqueológicos, según el ordenamiento jurídico minero también establece restricciones mineras para sitios o zonas arqueológicas.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Es una problemática que se repite a lo largo y ancho del país, que el gobierno trata de remediar a través de diversos mecanismos legales.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Como en la mayoría de lugares del país, lo cierto es que no se va avanzando en la regularización, es decir que siguen haciendo minería ilegal, no es que disminuyen si no que más bien están aumentado entonces prácticamente no hay una política de regularización de quienes hacen minería ilegal y no están ingresando la legalidad de modo suficiente como para que se considere que en algún momento vamos a aumentar la regularización, de la mayoría de las personas.	E4

<p>Silvestre Espinoza Palomino</p>	<p>El problema de la minería ilegal, no solamente se concreta a Lahuaytambo, sino que es un problema general, en gran parte del Perú por las riquezas minerales que tiene, y lamentable la problemática no solo radica en la minería ilegal, sino en el aspecto de autoridad, quienes deberían proporcionar trabajo, proporcionar medios, técnicas, asesores en minería para efectos de que la extracción del mineral sea la correcta, es decir por los conductos regulares, porque en la actualidad hablar de minería ilegal es sinónimo de hablar de comerciantes ambulantes, que también tienen que invadir las calles, ensuciándolas, perjudicando la salud de las personas, sencillamente por falta de trabajo, por razones de necesidad, no se puede ser drástico ante una medida de necesidad, sino se les ofrece los medios adecuados para dichas actividades mineras.</p>	<p>E5</p>
<p>Victor Vargas Vargas</p>	<p>Sobre esa zona se realiza explotaciones subterráneas de betas de oro realizadas por mineros sin ninguna autorización, extrayendo mineral en bruto que contiene un alto valor y lo venden para que sean procesados en otros lugares, ahora en cuanto al tema de contaminación ambiental principalmente se debe a determinados insumos que ellos manejan que obviamente son dañinos para el medio ambiente.</p>	<p>E6</p>
<p>Jhonny Rebaza</p>	<p>Es una actividad económica ilegal, que produce contaminación al medio ambiente y a las poblaciones cercanas y lejanas en el ámbito de la actividad. Posibles soluciones, erradicación y Formalización.</p>	<p>E7</p>
<p>Wilfredo Valentino Cano Pineda</p>	<p>La falta de capacidad del gobierno y autoridades, en poner leyes y normas prácticas y a la vez que brinde mayor acompañamiento y desarrollo para la formación de mineros capacitados y formales.</p>	<p>E8</p>

Tabla 16: Alternativas de solución posibles frente a la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	Realizar un buen estudio de línea base para identificar las zonas vulnerables.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	En principio tendrían que identificarse claramente y determinarse individualmente a las personas que están realizando la actividad minera ilegal, y buscar el mecanismo de la formalización a ver si efectivamente han sido presentadas todas las solicitudes de formalización, que se han vencido el 02 de agosto de 2018, en consecuencia, determinar si es que están dentro del registro de formalización minera, y si así fuese, tampoco podrían formalizarse por que estarían en una zona prohibida como lo son las zonas arqueológicas, entonces allí tendría que tomar acción el ministerio de cultura a efecto de buscar la protección de ese sitio arqueológicos, y lamentablemente los mineros ilegales tendrían que salir de la zona, y estaría operando el principio de legalidad y el principio de autoridad.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Desde el año 2002 se vienen presentando una serie de alternativas para solucionar el problema de la minería ilegal, pero lamentablemente se ha logrado formalizar a un pequeño número de mineros, en consecuencia, tendría que analizarlo aún más.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	En principio no se ve como siempre ha estado ocurriendo, que hay personas que dicen que no han podido legalizarse, entonces piden la ampliación del plazo, constantemente están ampliando los plazos de tal modo que todo el mundo espera va a tener más tiempo para seguir aprovechándose de trabajar ilegalmente, y nadie tiene la idea de tomarlo en serio y legalizarse, porque consideran evidentemente que tendrán que pagar impuestos, pagar procedimientos y registros y entonces van a disminuir las ganancias, entonces obviamente se ponen en la posición cómoda de extender nuevamente los plazos y no legalizarse.	E4
Silvestre Espinoza Palomino		E5
Victor Vargas Vargas	Como alternativas podríamos mencionar el fortalecimiento de las autoridades que se encargan de llevar adelante el proceso de gestión ambiental, ofrecer facilidades para el proceso de formalización, entre otros.	E6
Jhonny Rebaza	Posibles soluciones, erradicación y Formalización. Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.	E7

Wilfredo Valentino Cano Pineda	Formación de mineros capacitados en técnicas de explotación y recuperación más eco amigables, con base en una normativa y/o leyes prácticas y estrictas, en el uso de recursos e insumos.	E8
--------------------------------------	---	----

Tabla 17: Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	Sería el uso correcto de procesos y procedimientos, tratando de evitar daños a la seguridad y al ambiente / Impactos ambientales	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	Efectivamente, desde que este proceso se aprueba con la ley 27651 de formalización de minería artesanal data desde el año 2004, diversos intentos se realizaron, pero los intentos con mayor fuerza se han dado a través del decreto legislativo 1100, 1105 1293, 1336 no encuentro otra solución de que llevarlos por el camino de la formalización, al camino de la legalidad, en el ejercicio de la actividad minera que es bajo el sistema de concesiones a estas personas que buscan una opción de trabajo y contravienen la ley, realizando dicha actividad en zonas prohibidas, por eso se les denomina mineros ilegales. Pero frente aquellos que realizan esta actividad sin tener ningún título, pero se encuentra inscritos en el registro integral de formalización, ellos si serian viables lo que es la formalización, pero en la medida de que no se realicen en zonas prohibidas, considero que es una de las formas, pero también hay que tomar en cuenta la iniciativa de una manera organizada e individual por parte de estos mineros ilegales, que si estuviese en el área de una concesión podrían solicitar llegar a un acuerdo de un contrato de sección minera con el titular de la concesión minera y no pasar por el camino de la formalización, o la otra opción es estar atentos a nuevos petitorios que a partir del 02 de enero 2019 se han abierto admisiones a tramites respecto a los derechos mineros que fueron declarados en caducidad en el año 2018, pero es un tema fundamentalmente de decisión de los mineros que quieran formalizarse, el tema de la informalidad radica también en que la norma es un poco restrictiva en el sentido de que establece les legitima o legaliza efectivamente para realizar estas actividades de explotación de minerales sin contar con títulos de concesiones o instrumentos de gestión ambiental, pero al mismo tiempo es bastante permisiva, pero no hay un mayor control en el cumplimiento de las normas y tampoco el estado peruano no tiene con exactitud qué cantidad de mineros hay en proceso de formalización real existe porque esto en el tiempo se va dinamizando y los mineros va migrando de	E2

	un punto a otro, tendría que revisarse esto como una política de estado, empezando que tiene que haber una política de estado en materia minera y por tanto también tiene que haber una política en materia de formalización, en la medida que hagamos el planeamiento y en ese sentido buscar una solución de este tema insipiente y lo que se ha avanzado no es mucho en este proceso de formalización.	
Luis Federico Panizo Uriarte	Hay que considerar que después de diecisiete años tratando de formalizar, este sistema ha demostrado ser uno de los más viables.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Definitivamente no, porque tienen debilidades que constantemente se repiten, y los gobiernos desgraciadamente están en lo mismo y nuevamente ampliar el plazo ya sea porque les da pena, porque reciben presiones, o por corrupción que no habría que descartarlo, pero el hecho es, que no hay una fecha de cierre, y por lo tanto la toma de otras medidas, siempre se está abriendo la posibilidad de la formalización, y esta es prácticamente es eterna.	E4
Silvestre Espinoza Palomino	La problemática que existe en el Perú particularmente, radica en la extrema burocracia que tenemos, y cuando hablamos de formalización, de erradicación estos conceptos se prolongan en el tiempo y a su vez se prolonga también la explotación minera informal, deberían reducirse los trámites administrativos, y dar las facilidades para que sea el estado a través del ministerio correspondiente de apersonarse a estos lugares para efectos de que formalicen si es posible en el mismo lugar, no esperar tramites que hacen extensivos el estado de necesidad que se ven obligados los mineros informales para poder subsistir.	E5
Victor Vargas Vargas		E6
Jhonny Rebaza	No lo conozco.	E7
Wilfredo Valentino Cano Pineda	No es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal	E8

Tabla 18: Formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostraza	Si, superficial y subterránea pero informalmente, posteriormente sigue el uso de planta de beneficio que también es usada de manera informal. Son materiales peligrosos, que por temas de seguridad y cuidados al ambiente deben ser usados de manera responsable y controlada.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	Si, los mineros que aprovechan la técnica ilegal, efectivamente realizan la actividad en zonas prohibidas, en el área de concesiones de particulares en zonas restringidas sin contar con ningún título, pero la conceptualización que le da la ley es que es minería ilegal en la medida de que están en zonas prohibidas, pero para lograr la formalización es a través de registro integral de formalización, pero también se puede realizar a través de los contratos de explotación minera, también por medio de los contratos de sesión minera y por ultimo cuando estas en supuesto en el área de una concesión, pero si estas sobre un área libre tiene que operar el dinamismo el ímpetu la decisión del minero ilegal de querer formalizarse su petitorio. A nivel nacional en el año 1992 aproximadamente mediante un decreto ley mediante el gobierno de Fujimori se decretó en emergencia y se estableció la prohibición de utilización de explosivos y armas de fuego para la actividad minera y también se estableció una serie de procedimientos como lo es la autorización global del uso de explosivos y conexos; y cuando se ha aprobaba esta también requería la opinión del comando conjunto de las fuerzas armadas por un tema de seguridad, felizmente ese flagelo ha ido superándose en el país, sin embargo con las normas contenidas dentro del proceso de formalización básicamente por resoluciones ministeriales o decretos supremos del ministerio de energía y minas, se ha establecido para, los que están en proceso de formalización es decir aquellos que laboran en tierra firme que realizan la actividad de explotación obviamente van a necesitar explosivos para que pueda ser viable su actividad, entonces dentro del proceso de formalización se ha establecido un procedimiento que se llama no autorización global de uso de explosivos conexos, sino un certificado de operación minera especial, el denominado come, con este certificado podrá llevar a cabo la solicitud de autorización de explosivos y conexos. Pero lamentablemente a la fecha existe un mercado negro de la comercialización ilegal de explosivos.	E2

Luis Federico Panizo Uriarte	La más compleja sería el sistema que se utiliza para explotar el oro, para su transformación utilizan mercurio o cianuro y su utilización no es de forma correcta y causan un daño terrible. Considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio, que la dinamita ya que estos químicos terminan llegando a fuentes de agua. Siguiendo los parámetros que ha dado el ministerio para la explotación del yodo.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Bueno de manera genérica podría decir que ellos son quienes le causan más daño al medio ambiente precisamente por lo que no invierten en hacer una intervención del medio, cuidando de afectarle al mínimo, entonces evidentemente son los que dejan más elementos dañinos para el medio ambiente, y como ellos no responden ni son objeto de revisión, control ni nada todo lo dejan para que ya se sanen solo, entonces definitivamente las personas que hacen minería ilegal son grandes agentes de perjudicados al medio ambiente. Definitivamente es dañino, genera además algunos enlaces de delitos porque como no es minería formalizada, ellos adquieren a dinamita de manera también informal, por lo tanto, hay sustracción y no hay un seguimiento para ver de donde proviene esta dinamita, lo cual genera mercado negro, etc., toda una corriente de presuntos ilícitos tanto administrativo, como penales.	E4
Silvestre Espinoza Palomino	Directamente no he tenido la oportunidad de estar hay por razones de ser natural del centro de Perú del departamento Junín, donde existía la minería legal respecto a los cerros de Pasco Corporation, no obstante, esta formalizada esta empresa siempre había mineros informales que escavaban en los cerros, que hurgaban en las orillas del río buscando minerales que le permitiera poder subsistir, estos minerales eran transportados utilizando acémilas. Definitivamente la dinamita es un explosivo necesario particularmente utilizado digamos en la minería de tierra, y no se puede prescindir, porque de que otra manera podrían romperse rocas, perforar túneles etc., no obstante, ya está regulado en el código penal la tenencia ilegal de explosivos, el comercio ilegal de los mismos, entre otros, pero todo compete de primer lugar a la formalización que debe ir del gobierno al minero informal, y no al revés, el gobierno debe contribuir a controlar el uso de la dinamita.	E5
Victor Vargas Vargas	El 98% de la actividad minera en el Perú está centrada en yacimientos de minería aurífera y yacimientos de minería de cobre, son los dos rubros que se manejan con respecto a minería ilegal.	E6
Jhonny Rebaza	Sí. El uso de la dinamita es un método legal y controlado en la minería legal. Su utilización sin control puede causar contaminación. Si se cumple con las normativa socio ambiental de puede realizar esta actividad mitigando efectos de contaminación.	E7

Wilfredo Valentino Cano Pineda	Si conozco y actualmente asesoro pequeñas minas formales en el Perú. La dinamita es el material explosivo de mayor uso por los pequeños mineros, debido a su versatilidad, disponibilidad y costo. La solución está en la conciencia y capacitación de los usuarios en la gestión de sus insumos y manejo de sus residuos peligrosos.	E8
--------------------------------------	---	----

Tabla 19: Destrucción del patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huaroquirí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostraza	Es un daño irreparable, que de acuerdo a la normativa nacional también tiene procedimientos pero que lamentablemente los pequeños mineros o artesanales no respetan o no conocen por falta de una difusión correcta. Es muy poco el accionar de las autoridades regionales. Los Gobiernos regionales quienes generalmente autorizan el inicio y funcionamiento de estas tienen muy poco personal, herramientas y medios para la gran cantidad de mineros.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	En realidad, el daño es irreparable, dentro de lo que es el código penal existe también los delitos contra el patrimonio cultural, en este caso el procurador del ministerio de cultura deberá interponer las sanciones legales que corresponda, si hay destrucción al patrimonio cultural o es a los restos históricos culturales que nos han dejado nuestros ancestros como es el caso del camino inca entre otros, en este sentido también la autoridad del gobierno regional debería realizar las fiscalizaciones respectivas, si cuentan o no con instrumento de gestión ambiental y a la vez si se encuentran inscrito en el registro integral de formalización minera, en el Reinfo, tiene que haber fiscalizaciones reales y concretas, se sabe que mucha gente realiza la actividad de minería de manera ilegal, sin contar con ningún instrumento o acto administrativo, respaldado por una realidad del país, buscando oportunidades de trabajo, pero del mismo modo es deplorable que tenga una conducta en contra del patrimonio cultural.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Allí es importante la participación del ministerio de cultura, ya sea a través de la sede central o de la descentralizada para que demarque bien la zona por donde pasa el capac ñan.	E3

Pedro Miguel Angulo Arana	El camino inca es un patrimonio histórico, son más de doscientos años de existencia y debería cautelarse, y no debería ser destruido, entonces allí hay un motivo de agravamiento en la penalidad, por esta razón deberían darse alternativas para que estas personas puedan hacer su trabajo sin necesidad de dañar el capac nam. Lamentablemente el gobierno no llega a todos los lugares donde debería llegar, los mineros siempre son un mayor número, no hay vigilancia, ni control suficiente, entonces en ese sentido prácticamente es nulo o poco lo que puede hacer el gobierno, generalmente cuando llegan es porque ya existe una explotación avanzada de mineral, digamos que el trabajo es muy posterior de la saga de la minería ilegal y por lo tanto no cumple las finalidades, deberían generarse nuevas maneras de actuar, es un tema que no solo es aplicable en minería, sino a otros niveles del estado.	E4
Silvestre Espinoza Palomino	Particularmente estimo que el concepto de necesidad vital para sobrevivir, la necesidad de dar trabajo y quienes a su vez aceptan estos trabajos irregulares, se encuentran en un estado de necesidad permanente y ante un estado de manutención de la familia, los conceptos de carácter cultural, o conceptos de cuidado y mantenimiento de restos arqueológicos pasan a un segundo plano definitivamente. El gobierno debería empezar por varios factores, en primer lugar, factor educación, los mineros de los andes de poblaciones alejadas de la capital normalmente sus estudios son elementalmente básicos y no les dan el valor adecuado a los lugares culturales del país. El estado no solo tiene una problemática de minería informal, sino que la problemática educacional va mucho más allá, por otra parte, el gobierno debe procurar ser promotor de los mineros extractores informales.	E5
Victor Vargas Vargas	Se necesita que el ministerio de cultura edifique esas zonas y establezca áreas de protección, y vea si por ahí es posible transitar o no transitar antes de autorizar una actividad minera.	E6
Jhonny Rebaza	Que no es aceptable. Si fuera una actividad legal debería contar con un PMA. (Plan de Monitoreo Arqueológico)	E7
Wilfredo Valentino Cano Pineda	El patrimonio cultural es el recurso intangible de los peruanos, herencia de nuestra historia., pero un país sin educación ni conciencia, nunca valorara nuestro pasado. La pobreza y la mala distribución de la riqueza, crea sociedades rebeldes y sin valores.	E8

Tabla 20: Afectación del ecosistema al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostraza	El sistema biótico es muy frágil, sobre todo en zonas de reservas naturales, bofedales, donde se deben contemplar la afectación a los recursos y a la biodiversidad del entorno.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	Efectivamente, la actividad de minería ilegal si no es controlada afecta sin duda el ecosistema, la calidad de vida de las personas, al derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente saludable, si estas personas están realizando actividad minera de manera ilegal, están violentando diversas normas alterando lo que son los ecosistemas entonces lo que se requiere es que esas personas ingresen a los circuitos de la formalización, pero como los plazos ya han vencido, tendrían que buscar los mecanismos de formalización de petitorio etc., o abstenerse a realizar estas conductas negativas que afectan tanto a las personas como al ecosistema, de otra manera tendrían sanciones penales.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	El principal problema es el desconocimiento del daño ambiental que se genera al realizar el proceso de transformación sin las prevenciones necesarias para evitar dañar el medio ambiente.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Desgraciadamente en nuestro país en muchos lugares se está depredando las tierras que se dedican a la agricultura y que deberían ser las más cuidadas, y si estas tierras son dañadas por la explotación minera pueden venir enfermedades por vía de los vegetales o por los animales, entonces definitivamente está mal que no se frene esas actividades ilegales porque pone en riesgo la integridad de las personas. En principio radicalmente donde hay tierras cultivables, que se prefiera y se sancione, pero además que se pueda súper vigilar, porque nada se gana con dar una norma que no pueda ser objeto de control y vigilancia, y además de sanciones inmediatas, porque la gente se acostumbra a que no se le sancione, por ende, se acostumbra a violar la ley. Por lo tanto, si se da una norma que radicalmente haga respetar la tierra dedicada a la agricultura entonces que se tenga que cumplir, antes que el estado se prepare con los agentes que la haga respetar.	E4
Silvestre Espinoza Palomino	Personalmente no estoy de acuerdo con ello, no comparto este tipo de actividades, pero sin embargo las comprendo porque de otra manera como podrían ellos sin ayuda del gobierno, sin apoyo logístico, sin la técnica de ingeniería suficiente, evitar continuar con la minería ilegal, es una problemática amplia de carácter eminentemente estatal, no del pueblo en sí.	E5

Victor Vargas Vargas	Toda actividad extractiva genera impacto en el ambiente, no solamente la actividad minera, también la actividad petrolera, que no se regenera, en el caso de la minería es una actividad no renovable y necesariamente genera impacto en la superficie, genera tierra, genera polvo, genera un montón de impacto que eventualmente provoca el rechazo de la población. La alternativa de solución, es hacer cumplir la norma, de la misma forma que haya gente calificada y honrada que este supervisando en el campo.	E6
Jhonny Rebaza	Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población. Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.	E7
Wilfredo Valentino Cano Pineda	Implantar medidas prácticas y estrictas para formalizar a los mineros. El estado debería de ser un socio e invertir en el desarrollo de una minería eco amigable con los mineros y el medio ambiente.	E8

Tabla 21: Daño ambiental frente a la contaminación del aire, suelo, subsuelo y alteración del paisaje ocasionado al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostraza	Mayor control en los compromisos por parte de los titulares y evaluación de impactos por parte del estado.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	En la medida que se va realizando la actividad va generando contaminación sobre el suelo, por ejemplo, cuando se utiliza aceite quemado, desechos sólidos, desechos industriales provenientes de las maquinarias que están prohibidas dentro de la utilización de la pequeña minería y la minería artesanal y por eso es que se utiliza en la minería ilegal. Hasta los momentos no hay grandes informes sobre los impactos que está generando sobre el ambiente, al no contarse con un instrumento de gestión ambiental que determine el control y seguimiento para realizar también monitoreo, entonces se está generando el proceso de formalización en la medida que no se dé el debido cumplimiento.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Como he mencionado anteriormente, considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio para la contaminación ambiental. La contaminación se realiza cuando se utiliza cianuro o mercurio, porque como es minería en pequeña cantidad para el proceso se utilizan los quimbaletes o batanes para tratar de conseguir el oro, la plata o el cobre. El gobierno tiene desde el principio del año 2000 tomando una serie de acciones para regular la actividad minera, tiene equipo que están asesorando, sin embargo, el número de mineros no se reduce, sino que se ha incrementado.	E3

<p>Pedro Miguel Angulo Arana</p>	<p>Bueno obviamente el aire también sufre daños por las distintas formas de explotación de la minería, y por otra parte también está en juego la salud de animales que pueden ser comestibles para el hombre, pero también la salud humana, en ese sentido creo que lo que falta son entidades que puedan estar más dispersas a nivel nacional para que den la alarma, ya que o se tiene una información científica adecuada entonces no se le hace caso. La tierra que nosotros tenemos cultivable, es difícil que crezca porque tiene que tener ciertas condiciones, no se puede inventar, y si hay métodos difíciles y largos en el tiempo, entonces el gran problema es perder la tierra cultivable, porque la contaminación es lo que se debería evitar, evidentemente cualquier tipo de actividad minera que contamine la tierra es indeseable y debe ser de las más perseguidas, lo primero que se debería proteger es precisamente la tierra cultivable y luego las aguas.</p>	<p>E4</p>
<p>Silvestre Espinoza Palomino</p>	<p>Es un tema sumamente pequeño en comparación con la contaminación que se genera a nivel europeo, norteamericano, en la actualidad en China, ya que toda factoría, toda fabrica emiten distintos tipos de gases contaminantes y precisamente es allí donde radica el problema, por este motivo se realizó el acuerdo en París para controlar el medio ambiente que no solo comprende a la ecología, sino también al aire que respiramos. Concretándonos al lugar no solo existe un prejuicio del subsuelo que lógicamente en algún momento tiene que trascender a la superficie, sino que esta contaminación se va a producir siempre a menos de que ya se emplee una técnica que conlleve a una depuración del ambiente atmosférico, del aire que respiramos, pero eso supone capitales extremadamente altos, maquinaria purificadora que supone un capital de inversión enorme, en todo caso repito, estas acciones debe promoverlas el estado, o de lo contrario que carguen con esa responsabilidad las transnacionales que son la mayoría que explotan las minas aquí en Perú.</p>	<p>E5</p>
<p>Victor Vargas Vargas</p>	<p>La contaminación tanto para el minero en formalización, como para el minero ilegal es la misma porque explotan el mismo yacimiento, la única diferencia es que un grupo está inscrito en el REINFO, antes era declaración jurada de compromiso. En consecuencia, el impacto que genera es negativo. En efecto genera un impacto negativo para el medio ambiente.</p>	<p>E6</p>
<p>Jhonny Rebaza</p>	<p>Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población. Se podría evitar suspendiendo y formalizando a los mineros ilegales.</p>	<p>E7</p>
<p>Wilfredo Valentino Cano Pineda</p>	<p>Viabilizar otras técnicas de explotación de mitigación de controles administrativos y de ingeniería, que involucren costos .</p>	<p>E8</p>

Tabla 22: Tipificación del delito de minería ilegal en el Código Penal peruano

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	Tipificado como crimen organizado, va a depender del punto de vista de quien analice, pero se mueve o genera muchas compras ilegales en respecto a insumos químicos y explosivos; por ejemplo, que pueden servir para otras actividades ilícitas.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	El código penal desde que se promulga no contemplaba el delito de minería ilegal, con modificaciones realizadas en el año 2011 es que se incorpora la figura de minería ilegal, y el tipo penal establece que sin contar con la autorización pertinente se realizara la extracción, beneficio y otros similares. En realidad, el código penal no es acertado es decir no tiene una tipificación adecuada respecto al delito de minería ilegal, desde nuestro punto de vista existe un error de tipo en la descripción del supuesto delito contenidas en el 307A del código penal, porque además ponen como bien jurídico protegido aquel que comete ese delito, es decir que realiza la actividad sin autorización, la actividad de beneficio, la actividad de extracción o similares, se le sancionara por delito de contaminación ambiental, es decir el bien jurídico protege la calidad del ambiente, pero en el 304 del código penal también existe el delito ambiental que también fue incorporado ya que anteriormente se hablaba del delito al ecosistema y no al delito ambiental, también hay un ámbito de protección a la comisión de los delitos ambientales, aquel que no tiene autorizaciones o aquel que supera los límites máximos permisibles, o los estándares de calidad ambientales, etc., pero en el 307 A y en 304 no están complementados, es decir, existe un error de tipo en el artículo 307 porque está mal tipificado, si lo que se busca es proteger el medio ambiente, existe ya el 304, el artículo 307 A se inclina más hacia la tala ilegal de árboles, y el tipo penal es completamente distinto.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Lo más grave de la minería ilegal es la contaminación, porque minería ilegal significa realizar esta actividad sin contar con ningún permiso, considero que lo que se buscó al declarar un ilícito penal es sancionar la contaminación que genera esta actividad.	E3

<p>Pedro Miguel Angulo Arana</p>	<p>Esta demasiado condicionado a los temas administrativos, cuando sabemos que el administrativo no funciona bien, y también al tema de los informes o pericias que tienen que hacer profesionales especializados para determinar si es que existe, o no daño, porque lamentablemente se sabe que por ahí también hay corrupción, y a pesar que haya daño, se conoce demasiado tarde, o peor aún, nunca se sabe pues se disfrazan los resultados reales, entonces, no hay confiabilidad, por otra parte las personas para estos cargos tendrían que tener ciertos perfiles para que no sean corrompidos, deberían tener buenos sueldos para que sea más difícil que puedan corromperse, los que se realiza hoy en día no llega a resarcir, ni a prevenir los daño efectuado.</p>	<p>E4</p>
<p>Silvestre Espinoza Palomino</p>	<p>Así como existe el delito famélico, es decir delito por necesidad, también la minería informal tiene esas mismas raíces, nadie quiere ser ambulante, nadie quiere vender comida en la calle, aquí el problema de Perú para que exista informalidad en cualquier campo, sea la minería, la agricultura, es el estado de necesidad que vive gran parte de la población peruana.</p>	<p>E5</p>
<p>Victor Vargas Vargas</p>		<p>E6</p>
<p>Jhonny Rebaza</p>		<p>E7</p>
<p>Wilfredo Valentino Cano Pineda</p>	<p>No la conozco.</p>	<p>E8</p>

Tabla 23: Subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostraza		E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	Según la jurisprudencia en materia propiamente en derecho penal y también de derecho ambiental, se ha establecido con toda claridad que el derecho penal es la última ratio y por tanto después de haberse agotado la vía administrativa debería irse al ámbito penal, pero también por las modificaciones que ha sufrido el código penal, se han introducido a ley general del ambiente se ha establecido de que cualquier persona podría formular una denuncia penal, por el interés colectivo que tenemos todos con respecto a la calidad ambiental.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Si, si existe.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Si, en mi opinión si existe dicha subordinación, que es indeseable.	E4
Silvestre Espinoza Palomino	Así como están las cosas parece que se tratara de conceptos híbridos, el código penal regula conductas humanas y previene la violación de bienes jurídicos protegidos, como los patrimonios, la vida, la salud, pero que se cometa profesamente, con ánimo de matar o de alterar el orden, el ecosistema, pero esta conducta debe ser dolosa, con conciencia y voluntad. La preocupación de la minería ilegal y otras actividades informales recién comienzan a regularse, pero no existe na concreto por parte del estado, si el estado no puede, no quiere o politiza estos problemas no se podrá regular ninguna labor informal.	E5
Victor Vargas Vargas		E6
Jhonny Rebaza		E7
Wilfredo Valentino Cano Pineda		E8

Tabla 24: Criterios de Tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación frente a la impunidad

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Herbert Celis Grados Hinostroza	Al existir un error de tipo en la norma penal, obviamente se genera impunidad, porque por que el 307 te habla de aquel que realiza la actividad de extracción, beneficio u otros similares sin tener autorización, se refiere al acto administrativo de concesión minera, o la que es el instrumento de gestión ambiental, es imprecisa es vaga, por tanto hay muchas deficiencias en la tipificación del delito de minería ilegal, porque tampoco se está dando el grado de protección al patrimonio cultural del estado.	E1
Juan Francisco Baldeon Ríos	En algunos casos si, efectivamente. La tipificación sobre ilícitos penales se ha concentrado principalmente en el departamento madre de dios, hay otras zonas donde no se ha seguido el proceso de interdicción ni de denuncia penales.	E2
Luis Federico Panizo Uriarte	Si, definitivamente, yo creo que ya lo está haciendo precisamente por los temas antes mencionados, no hay ajustes y que están demasiado dependiente de una actividad administrativa previa, considero que deberían reajustarse porque existen actividades que en estos momentos están por fuera, simplemente por el uso de la terminología técnica, y evidentemente los abogados que defienden en estos temas se van a tener siempre a la terminología.	E3
Pedro Miguel Angulo Arana	Podría decirse que sí, pero se tendría que realizar un análisis más consensuado de la normativa que regule, o pretenda regular la minería ilegal, pero si considero que debería retirarse esta problemática del ordenamiento penal sustantivo.	E4
Silvestre Espinoza Palomino		E5
Victor Vargas Vargas		E6
Jhonny Rebaza		E7
Wilfredo Valentino Cano Pineda		E8

V. Discusión

Análisis de constructos

Constructo 1.-

Con respecto al objetivo general: Determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018.

Constructo 2.-

Respecto al objetivo específico 1: Determinar de qué manera el uso de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes del delito de minería ilegal incide en la contaminación ambiental del aire en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Constructo 3.-

Respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Constructo 4. –

Respecto al objetivo específico 3: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la contaminación del suelo y subsuelo del ecosistema en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Constructo 5. –

Respecto al objetivo específico 4: Determinar de qué manera el tipo penal del delito de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país

Constructo 6. –

Respecto al objetivo específico 5: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Constructo 7. –

Respecto al objetivo específico 6: Determinar de qué manera la norma penal del delito de minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo

Hallazgos encontrados

1. Doce bocas minas en etapa de producción y explotación ubicadas en áreas que comprometen evidencia arqueológica, pertenecientes a los mineros ilegales.
2. Se pudo constatar acumulación de residuos sólidos (peligros y no peligros) que generan impactos negativos al medio ambiente.
3. Se pudo observar que para el traslado de mineral utilizan una Wincha Artesanal improvisada.
4. Campamento con instalaciones precarias y sin servicios básico.
5. Recogiendo los comentarios de los pobladores se obtuvo que al momento de realizar la actividad minera utilizan dinamita la cual produce polución e impacto sonoro.
6. Aproximadamente veinte mineros ilegales realizando actividad minera los cuales justifican su conducta a falta de oportunidades laborales. Con grado de instrucción básica-
7. Se pudo observar los trabajos realizados por los mineros informales (inscritos en el REINFO, proceso de formalización) en la parte alta de los cerros.
8. Se encontró afectación al Capac ñam camino inca.
9. Afectación de los canales de regadíos con residuos sólidos.

VI. Conclusiones

Primero. – Respondiendo al objetivo general: Determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental, en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto, es evidente que la minería ilegal tiene directa incidencia en todos los ilícitos que se generan por la vulneración dogmática y sistemática, tanto del derecho ambiental como del derecho minero.

Segundo. – Respondiendo al objetivo específico primero: Determinar de qué manera el uso de materiales explosivos (dinamita) usado por los agentes del delito minería ilegal incide en la contaminación ambiental del aire en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto cabe precisar que el uso de la dinamita es un método autorizado y controlado en la minería legal, sin embargo, al ser utilizada por los mineros ilegales es sumamente peligrosa y genera un itercríminis en relación a ilícitos conexos, siendo además que ésta, es adquirida en el mercado negro poniendo en peligro la actividad de los mineros y de los ciudadanos.

Tercero. – Respondiendo al objetivo específico segundo: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la destrucción del Patrimonio Cultural en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, al respecto, cabe señalar que la minería ilegal cuando se desarrolla en zona prohibidas causa daño irreversible al patrimonio cultural y en el medio ambiente.

Cuarto. - Respondiendo al objetivo específico tercero: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal incide en la contaminación del suelo y subsuelo y afectación del ecosistema en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018; al respecto, cabe precisar que la minería ilegal causa daño irreversible a la ecología y medio ambiente, lo cual vulnera el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

Quinto. - Respondiendo al objetivo específico cuarto: Determinar de qué manera el tipo penal del delito de minería ilegal contenido en el código penal peruano se ajusta a una adecuada tipificación frente a la realidad social del país, al respecto, cabe señalar dir que existe inejecución de disposiciones normativas que entran en conflicto con las normas

administrativas y por ende generan marcadas falencias de aplicabilidad y coerción.

Sexto. - Respondiendo al objetivo específico quinto: Determinar de qué manera el delito de minería ilegal tiene incidencia coercitiva en los daños por contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018, se concluyó que es necesario sistematizar la normativa y ajustarla al contexto actual reduciendo los procesos, viabilizando la simplificación administrativa y estableciendo riguroso control de cumplimiento en cuanto a su aplicación.

Séptimo. - Respondiendo al objetivo específico sexto: Determinar de qué manera la norma penal del delito de minería ilegal genera impunidad al estar subordinado y/o sujeto al incumplimiento de las normas de carácter administrativo; se colige que la minería ilegal es una actividad que se desarrolla sin contar con las autorizaciones administrativas correspondientes y como tal, causa perjuicio, alteración y daño al ambiente, el ecosistema, la calidad ambiental y la salud ambiental.

VII. Recomendaciones

Primero. –Se recomienda observar una política de estado adecuada a la actividad de pequeña minería y minería artesanal toda vez que ha sido declarada de interés nacional.

Segundo. - Se recomienda implementar un control riguroso respecto a la utilización ilegal de materiales explosivos, pues resulta ser una problemática constante provocando la contaminación ambiental del aire que genera una comercialización irregular.

Tercero. - Se recomienda observar una concientización dirigida a los mineros ilegales, frente a la formalización y sus beneficios y hacer que el procedimiento no sea tan complicado ni engorroso para ellos; es decir, darles directa asesoría por parte del Estado; para que los instrumentos o requerimientos no sean tan onerosos ni complicados, porque ellos lo que buscan es el facilismo; contratar más personal para que se dediquen a esos temas; en tal sentido, siendo que es un tema fundamental en la economía del país en razón a que la minería constituye la primera actividad económica del país, merece la atención debida y prioritaria para su regulación.

Cuarto.- Se recomienda orientar a la sociedad en general acerca de la minería ilegal y sus alcances, a fin de que no se vea a la minería como una herramienta de destrucción del medio ambiente sino como una fuente de crecimiento económico en el país; y que, si se lleva de manera sostenible y si las autoridades se comprometen a resguardar, orientar y manejar los temas administrativos, va a resultar ser beneficioso para todos los peruanos.

Quinto.- Dentro de los alcances de nuestras recomendaciones está el incidir permanentemente en el tema de remediación como parte de la preservación, alternativas de control y cuidado del medio ambiente lo cual implica insertar una propuesta de actividad permanente que permita desde la curricular escolar hasta la curricula universitaria en las asignaturas afines de derecho ambiental y minero, establecer criterios de sesiones de aprendizaje diseñadas en productos observables de

concientización del cuidado del medio ambiente aplicado el principio de remediación y prevención.

Sexto.- Se recomienda mejorar la normatividad y establecer parámetros de tipificación adecuada frente a la realidad social del país, a fin de evitar el conflicto social.

Séptimo.- Se recomienda observar un adecuado y debido proceso de formalización previo a recoger las apreciaciones y actividades que funcionaron y las que no; por lo tanto, se podrían crear otro marco que ampare las formalización minera, quizá no bajo el nombre de una inscripción en el Reinfo sino bajo otro sistema que pueda sustituir las deficiencias que se han venido observándose hasta el día de hoy como política de Estado, al considerarlo de interés nacional, dado que resulta conveniente ampliarse en tanto se tenga que convocar mensualmente en todas las regiones charlas e inducciones para todos los mineros en un tiempo determinado; es decir, tomando como propósito la formalización en segunda etapa, procurando llegar a las comunidades para informarles debidamente de los procesos, de lo que se requiere en cuanto a las autorizaciones a los mineros que trabajen en sus tierras, para que así ellos contribuyan con la formalización de la minería a nivel nacional.

Octavo.- Se recomienda un dialogo constante como parte del acuerdo nacional frente al desarrollo sostenible del país imprimiendo políticas de Estado que permitan establecer un control eficaz y eficiente, combatiendo la impunidad, sin ocasionar desmejora laboral ni falta de oportunidades de trabajo, pues la minería aun conocida como ilegal es una actividad que genera desarrollo para los sectores sociales afines a la zona.

Noveno.- Se recomienda considerar una homolgada normativa, clara y suficiente, que permita el resarcimiento del daño ocasionado por el delito de minería ilegal, estableciendo la tutela oportuna de los sectores perjudicados.

VIII. Referencias

- Acevedo, I. (2014). Brasil. En C. Henck, *La realidad de la minería ilegal en países amazónicos* (págs. 75-97). Lima: SPDA
- Ambiente, M. d. (diciembre de 2016). *www.minam.gob.pe*. Obtenido de *www.minam.gob.pe*: <http://www.minam.gob.pe/educacion/wp-content/uploads/sites/20/2017/02/Publicaciones-4.-Texto-de-consulta-M%C3%B3dulo-4.pdf>
- Arango, M. &. (2011). Problemática de los pasivos ambientales mineros en Colombia. *Gestión y Ambiente*, 125-133.
- Arazamendi, L. (2009). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Ávila, H.L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/>
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Choque, A. (2017). *Impunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal y contaminación ambiental en el distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Corcuera, C. (2015). *Impacto de la contaminación de la minería informal en el Cerro el Toro – Huamachuco*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- DeAlba, S.; Alcazar, M.; Cermeño, F.; Barbero, F. (2011). Erosión y manejo de suelos. Importancia del laboreo ante los procesos erosivos naturales y antropicos. *CSI-UCM*, 14-15.
- Duran, Y.; Andrade, C.; Martinez, A.; Sanchez, T.; DeLaCruz, F. & Ramirez, P. (2013). Biotodegradación del explosivo tetranitrato de pentaeritrol (PENT) por bacterias aisladas de ambientes mineros. *Perú biológico*, 145.

- Farah, A. (2014). *Impacto social de la minería ilegal y su repercusión en la salud y el medio ambiente en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas-Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- García Sayán, A. (5 de septiembre de 2013). *García Sayán Abogados*. Obtenido de García Sayán Abogados: <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2013/09/05/apuntes-sobre-el-delito-de-mineria-ilegal-en-el-peru-a-poco-mas-de-un-ano-desde-su-tipificacion/>
- Geoinnova, A. (10 de Junio de 2016). *geoinnova.org*. Obtenido de geoinnova.org: <https://geoinnova.org/blog-territorio/mineria-medio-ambiente-casos-contaminacion/>
- Giraldo, U. (2017). *Minería informal en la cuenca alta del Ramis. Impactos en el paisaje y evolución del conflicto social ambiental*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guiza, L. (2013). La pequeña minería en Colombia: Una actividad no tan pequeña. *Dyna*, 109-117.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Hruschka, F. (26 de setiembre de 2001). *gama-peru-org*. Obtenido de <http://www.gama-peru.org/jornada-hg/hruschka.pdf>
- iimp. (26 de septiembre de 2016). <http://www.iimp.org.pe>. Obtenido de <http://www.iimp.org.pe>: http://www.iimp.org.pe/website2/publicaciones/EstudioIIMP3_Mineriallegal.pdf
- Jimenez, E., Vera, R., Espinoza, D., Ancajima, A., Edher, P., Gutierrez, G., & Tito, C. (2013). *Minería Ilegal en el Peru*. Lima, Lima, Peru.

- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación*. La Habana, Cuba: Centro Nacional De Información
- Mambondiyani, A. (6 de Junio de 2016). *Mongabay Latam periodismo ambiental independiente*. Obtenido de Mongabay Latam periodismo ambiental independiente: <https://es.mongabay.com/2016/06/abuso-desplazamiento-contaminacion-legado-los-diamantes-marange-zimbabue/>
- Minera, D. G. (2018). *Compendio Normativo del Proceso de Formalizacion Minera Integral*. Lima: Graficas Unidas E.I.R.L.
- Minera, D. G. (2018). *Compendio Normativo del Proceso de Formalizacion Minera Integral*. Lima: Graficas Unidas E.I.R.L.
- Minera, D. G. (2018). *Compendio Normativo del Proceso de Formalizacion Minera Integral*. Lima: Graficas Unidas E.I.R.L.
- Miranda, B. (12 de abril de 2016). *bbc.com*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160406_america_latina_alianza_siniestra_mineria_ilegal_trata_mujeres_prostitucion_sexual_bm
- Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Ñaupas, M. N. (2014). *Metodología de la Investigación (4° ed.)*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortiz, F. (2004). *Diccionario de metodologia de la investigación*. Mexico: Limusa.
- Peña, A. (2016). *Derecho penal parte especial*. Lima: Moreno S.A.

- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Real Academia Española. (2018). *Drae*. Madrid.
- Rioja B. (2018). *Constitución Política Comentada y su Aplicación Jurisprudencial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rocloo. (10 de Julio de 2014). *scribd*. Obtenido de scribd: <https://es.scribd.com/document/233382204/Impacto-Ambiental-de-La-Dinamita>
- Romero, K. (2017). *Proceso de formalización minera: políticas ambientales y respuestas del sector minero informal a pequeña escala en el poblado Fortuna de Laberinto, Madre de Dios 2012 - 2014*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Santos, M. (2008). *Hacer visible lo cotidiano. Teoría y práctica de la evolución cualitativa de los centros escolares*. Madrid: Akal.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.
- Torres, V. (2014). La economía ilegal del oro en el Perú: impacto socioeconómico. *Penamiento Crítico*, 197-198.
- Torres, V. (28 de setiembre de 2016). *servindi.org*. Obtenido de <https://www.servindi.org/27/09/2016/mineria-ilegal-evasion-fiscal-y-lavado-de-activos>
- UPN. (7 de Junio de 2016). <http://blogs.upn.edu.pe>. Obtenido de <http://blogs.upn.edu.pe>: <http://blogs.upn.edu.pe/ingenieria/2016/06/07/danos-causa-la-mineria-ilegal-peru/>

- Vento, C. (2017). *El impacto de la minería ilegal del oro y el desarrollo sostenible en la región de Madre de Dios*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de La vega.
- Villar, M. (2018). Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño. *"Tesis de maestría"*. Mexico DF.
- Villavicencio, J. (2016). Análisis jurídico de la actividad minera ilegal en la legislación ecuatoriana. *"Tesis de Maestría"*. Universidad Central de Ecuador, Quito.
- Yarto, M.; Gavilan.; Castro, J. (2004). La contaminación por mercurio en Mexico. *Gaceta Ecologica*, 21.

IX. Anexos

ENTREVISTA



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución: _____

1. ¿Cuál es en su opinión sobre la problemática en materia legal en Lahuaytambo, Huarochirí?

¿Cuáles serían las alternativas de solución posible?

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

**5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?
¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?**

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Huarocharí.

Nombre:
Cargo o actividad:

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Juan Francisco Baldeon Rios.

Cargo: Doctor en Derecho.

Institución: Catedrático de la universidad de San Marcos.

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es en su opinión sobre la problemática en materia legal en Lahuaytambo, Huarochirí?

La zona de Lahuaytambo, Huarochirí, es una zona agrícola y también existe presencia de sitios arqueológicos, o restos arqueológicos como el Capac Nam. La realización de la actividad minera tiene ciertas restricciones, y si se está realizando dicha actividad, sería de una manera ilegal, bajo esa connotación así señalada en la ley, el decreto legislativo 1100, 1105, 1293 y 1336, que se considera minero ilegal aquel que realiza dentro de una zona prohibida, evidentemente ha habido una prohibición de que no se puede realizar dicha actividad en sitios arqueológicos, según el ordenamiento jurídico minero también establece restricciones mineras para sitios o zonas arqueológicas.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posible?

En principio tendrían que identificarse claramente y determinarse individualmente a las personas que están realizando la actividad minera ilegal, y

buscar el mecanismo de la formalización a ver si efectivamente han sido presentadas todas las solicitudes de formalización, que se han vencido el 02 de agosto de 2018, en consecuencia, determinar si es que están dentro del registro de formalización minera, y si así fuese, tampoco podrían formalizarse por que estarían en una zona prohibida como lo son las zonas arqueológicas, entonces allí tendría que tomar acción el ministerio de cultura a efecto de buscar la protección de ese sitio arqueológicos, y lamentablemente los mineros ilegales tendrían que salir de la zona, y estaría operando el principio de legalidad y el principio de autoridad.

¿Considera usted que el proceso de formalización de la pequeña minería y Minería artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

Efectivamente, desde que este proceso se aprueba con la ley 27651 de formalización de minería artesanal data desde el año 2004, diversos intentos se realizaron, pero los intentos con mayor fuerza se han dado a través del decreto legislativo 1100, 1105 1293, 1336 no encuentro otra solución de que llevarlos por el camino de la formalización, al camino de la legalidad, en el ejercicio de la actividad minera que es bajo el sistema de concesiones a estas personas que buscan una opción de trabajo y contravienen la ley, realizando dicha actividad en zonas prohibidas, por eso se les denomina mineros ilegales. Pero frente aquellos que realizan esta actividad sin tener ningún título, pero se encuentra inscritos en el registro integral de formalización, ellos si serian viables lo que es la formalización, pero en la medida de que no se realicen en zonas prohibidas, considero que es una de las formas, pero también hay que tomar en cuenta la iniciativa de una manera organizada e individual por parte de estos mineros ilegales, que si estuviese en el área de una concesión podrían solicitar llegar a un acuerdo de un contrato de sección minera con el titular de la concesión minera y no pasar por el camino de la formalización, o la otra opción es estar atentos a nuevos petitorios que a partir del 02 de enero 2019 se han abierto admisiones a tramites respecto a los derechos mineros que fueron declarados en caducidad en el año 2018, pero es un tema fundamentalmente de decisión de los mineros que quieran formalizarse, el tema de la informalidad radica también en que la norma es un poco restrictiva en el sentido de que establece les legitima o legaliza efectivamente para realizar estas actividades de explotación de minerales sin

contar con títulos de concesiones o instrumentos de gestión ambiental, pero al mismo tiempo es bastante permisiva, pero no hay un mayor control en el cumplimiento de las normas y tampoco el estado peruano no tiene con exactitud qué cantidad de mineros hay en proceso de formalización real existe porque esto en el tiempo se va dinamizando y los mineros va migrando de un punto a otro, tendría que revisarse esto como una política de estado, empezando que tiene que haber una política de estado en materia minera y por tanto también tiene que haber una política en materia de formalización, en la medida que hagamos el planeamiento y en ese sentido buscar una solución de este tema insipiente y lo que se ha avanzado no es mucho en este proceso de formalización.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Si, los mineros que aprovechan la técnica ilegal, efectivamente realizan la actividad en zonas prohibidas, en el área de concesiones de particulares en zonas restringidas sin contar con ningún título, pero la conceptualización que le da la ley es que es minería ilegal en la medida de que están en zonas prohibidas, pero para lograr la formalización es a través de registro integral de formalización, pero también se puede realizar a través de los contratos de explotación minera, también por medio de los contratos de sesión minera y por ultimo cuando estas en supuesto en el área de una concesión, pero si estas sobre un área libre tiene que operar el dinamismo el ímpetu la decisión del minero ilegal de querer formalizarse su petitorio.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

A nivel nacional en el año 1992 aproximadamente mediante un decreto ley mediante el gobierno de Fujimori se decretó en emergencia y se estableció la prohibición de utilización de explosivos y armas de fuego para la actividad minera y también se estableció una serie de procedimientos como lo es la autorización global del uso de explosivos y conexos; y cuando se ha aprobaba esta también requería la opinión del comando conjunto de las fuerzas armadas por un tema de seguridad, felizmente ese flagelo ha ido superándose en el país, sin embargo

con las normas contenidas dentro del proceso de formalización básicamente por resoluciones ministeriales o decretos supremos del ministerio de energía y minas, se ha establecido para, los que están en proceso de formalización es decir aquellos que laboran en tierra firme que realizan la actividad de explotación obviamente van a necesitar explosivos para que pueda ser viable su actividad, entonces dentro del proceso de formalización se ha establecido un procedimiento que se llama no autorización global de uso de explosivos conexus, sino un certificado de operación minera especial, el denominado come, con este certificado podrá llevar a cabo la solicitud de autorización de explosivos y conexos. Pero lamentablemente a la fecha existe un mercado negro de la comercialización ilegal de explosivos.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

En realidad, la actividad minera como tal en función de estas actividades si van hacer a pequeña, mediana o gran escala conforme a las normas se requiere la utilización de algún instrumento de gestión ambiental, cuando va a generar algún impacto sobre el ambiente efectivamente existe lo que es la legislación ambiental, cuando los impactos son altamente significativos se realizara un estudio impacto ambiental detallado, si son medianamente significativos se requerirá de un estudio de impacto semi detallado, y sin son pocos entonces se requerirá una declaración de impacto ambiental, los mineros a pequeña escala utilizarían estas declaraciones de impacto ambiental porque se entiende que los impactos ambientales de ellos no son significativos o lo son muy poco, por esta razón se utilizan estos instrumentos de gestión ambiental, sin embargo la clave está en determinar si la actividad minera se realiza a pequeña, mediana o gran escala para poder determinar los grandes impactos con relación a lo que se refiere al tema ambiental, pero en cualquiera de los escenarios la actividad minera, si genera un impacto, y lo ideal sería utilizar un instrumento de gestión ambiental para ejercer la actividad.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

En realidad, el daño es irreparable, dentro de lo que es el código penal existe también los delitos contra el patrimonio cultural, en este caso el procurador del ministerio de cultura deberá interponer las sanciones legales que corresponda, si hay destrucción al patrimonio cultural o es a los restos históricos culturales que nos han dejado nuestros ancestros como es el caso del camino inca entre otros, en este sentido también la autoridad del gobierno regional debería realizar las fiscalizaciones respectivas, si cuentan o no con instrumento de gestión ambiental y a la vez si se encuentran inscrito en el registro integral de formalización minera, en el Reinfo, tiene que haber fiscalizaciones reales y concretas, se sabe que mucha gente realiza la actividad de minería de manera ilegal, sin contar con ningún instrumento o acto administrativo, respaldado por una realidad del país, buscando oportunidades de trabajo, pero del mismo modo es deplorable que tenga una conducta en contra del patrimonio cultural.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarocharí?

Efectivamente, la actividad de minería ilegal si no es controlada afecta sin duda el ecosistema, la calidad de vida de las personas, al derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente saludable, si estas personas están realizando actividad minera de manera ilegal, están violentando diversas normas alterando lo que son los ecosistemas entonces lo que se requiere es que esas personas ingresen a los circuitos de la formalización, pero como los plazos ya han vencido, tendrían que buscar los mecanismos de formalización de petitorio etc, o abstenerse a realizar estas conductas negativas que afectan tanto a las personas como al ecosistema, de otra manera tendrían sanciones penales.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Existen en la norma, el derecho ambiental que se considera una norma de la tercera generación, existen diversidad de normas ambientales, el asunto es instrumentalizarlas para que en realidad se cumplan, así mismo que sean fiscalizadas, el grado de cumplimiento de las normas ambientales va a determinar el grado de cumplimiento, porque se puede tener unas normas que son maravillosas en el papel, pero si no se vela por el cumplimiento de las

mismas, no servirían de nada, entonces consiste en las acciones de prevención, gestión o de fiscalización que deben realizar los encargados de las entidades de fiscalización ambiental, que corresponde a las municipalidades, al gobierno regional, nacional, en función de cada una de sus competencias, deberían tener el control en el grado de protección en el ejercicio de la actividad minera formal y de esta manera garantizar la protección del ecosistema y también la calidad de vida.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Cuando se realiza la actividad minera a cielo abierto, las partículas de suspensión en el aire de los minerales evidentemente eso se traslada de un punto a otro, por esta razón es importante utilizar instrumentos de gestión ambiental que se determina a través de una línea de base para determinar la orientación del aire, o en caso de las canteras, tendría que haber controles adecuados, en esos casos si no existiese la autoridad ambiental o la autoridad de la dirección regional de energía y minas en este caso del gobierno regional de lima, está en plena facultad de disponer lo que es la paralización inmediata de esas actividades sin prejuicios de poner en conocimiento a la fiscalía para determinar el grado de responsabilidad penal.

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Utilizándose el instrumento de gestión ambiental fundamentalmente, y dando cumplimiento a la misma, y también la autoridad dentro de su competencia, tiene y debe realizar acciones de fiscalización periódicas.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

En la medida que se va realizando la actividad va generando contaminación sobre el suelo, por ejemplo, cuando se utiliza aceite quemado, desechos sólidos, desechos industriales proveniente de las maquinarias que están prohibidas dentro de la utilización de la pequeña minería y la minería artesanal y por eso es

que se utiliza en la minería ilegal. Hasta los momentos no hay grandes informes sobre los impactos que está generando sobre el ambiente, al no contarse con un instrumento de gestión ambiental que determine el control y seguimiento para realizar también monitoreos, entonces está generando perse el proceso de formalización en la medida que no se dé el debido cumplimiento.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Tratándose sobre el tema de minería ilegal o minería en general, no es competencia del gobierno municipal, el gobierno municipal en su ley orgánica tiene competencia en el control, lo que es el tránsito, bienestar del vecindario, se enfoca también en los desechos sólidos, etc, también esta con la obligación de desechar los desechos sólidos, realizar la disposición final de los desechos sólidos provenientes del vecindario, pero acerca de alguna actividad de minería, no tiene ninguna competencia regulatoria de fiscalización ni de sanción, el único caso que tiene competencia de una manera excepcional es en el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamiento de materiales de construcción que se encuentran sobre los causes de los ríos sin embargo también se requiere la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

El código penal desde que se promulga no contemplaba el delito de minería ilegal, con modificaciones realizadas en el año 2011 es que se incorpora la figura de minería ilegal, y el tipo penal establece que sin contar con la autorización pertinente se realizara la extracción, beneficio y otros similares. En realidad, el código penal no es acertado es decir no tiene una tipificación adecuada respecto al delito de minería ilegal, desde nuestro punto de vista existe un error de tipo en

la descripción del supuesto delito contenidas en el 307A del código penal, porque además ponen como bien jurídico protegido aquel que comete ese delito, es decir que realiza la actividad sin autorización, la actividad de beneficio, la actividad de extracción o similares, se le sancionara por delito de contaminación ambiental, es decir el bien jurídico protege la calidad del ambiente, pero en el 304 del código penal también existe el delito ambiental que también fue incorporado ya que anteriormente se hablaba del delito al ecosistema y no al delito ambiental, también hay un ámbito de protección a la comisión de los delitos ambientales, aquel que no tiene autorizaciones o aquel que supera los límites máximos permisibles, o los estándares de calidad ambientales, etc., pero en el 307 A y en 304 no están complementados, es decir, existe un error de tipo en el artículo 307 porque está mal tipificado, si lo que se busca es proteger el medio ambiente, existe ya el 304, el artículo 307 A se inclina más hacia la tala ilegal de árboles, y el tipo penal es completamente distinto.

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriadad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

En realidad, las normas administrativas y las normas en general ambientales o mineras o de cualquier otro sector establecen un grado de cumplimiento de cómo debe realizarse técnicamente la actividad y como debe cautelarse dicha actividad con un manejo ambiental responsable. Entonces la norma administrativa es una norma puente, es una norma de alcance que le da de viada a las normas penales que son la última ratio para la imposición de sanciones, el hecho de sancionar penalmente no soluciona el problema por el grado de incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, porque es de carácter represiva, fuese diferente si la finalidad de la pena fuese obligar a reparar el daño ambiental y no propiamente en la búsqueda de privar de libertad a la persona.

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

Según la jurisprudencia en materia propiamente en derecho penal y también de derecho ambiental, se ha establecido con toda claridad que el derecho penal es la última ratio y por tanto después de haberse agotado la vía administrativa debería irse al ámbito penal, pero también por las modificaciones que ha sufrido

el código penal, se han introducido a ley general del ambiente se ha establecido de que cualquier persona podría formular una denuncia penal, por el interés colectivo que tenemos todos con respecto a la calidad ambiental.

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Al existir un error de tipo en la norma penal, obviamente se genera impunidad, porque por que el 307 te habla de aquel que realiza la actividad de extracción, beneficio u otros similares sin tener autorización, se refiere al acto administrativo de concesión minera, o la que es el instrumento de gestión ambiental, es imprecisa es vaga, por tanto hay muchas deficiencias en la tipificación del delito de minería ilegal, porque tampoco se está dando el grado de protección al patrimonio cultural del estado.

Huarochirí.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Francisco Baldeon Rios', written over a horizontal line.

Nombre: Juan Francisco Baldeon Rios.

Cargo o actividad: Doctor en Derecho

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Luis Federico Panizo Uriarte.

Cargo: Abogado experto en temas de minería

Institución: Vocal del consejo de minería.

Señor entrevistado a continuación encontrara una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Es una problemática que se repite a lo largo y ancho del país, que el gobierno trata de remediar a través de diversos mecanismos legales.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Desde el año 2002 se vienen presentando una serie de alternativas para solucionar el problema de la minería ilegal, pero lamentablemente se ha logrado formalizar a un pequeño número de mineros, en consecuencia, tendría que analizarlo aún más.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

Hay que considerar que después de diecisiete años tratando de formalizar, este sistema ha demostrado ser uno de los más viables.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

La más compleja sería el sistema que se utiliza para explotar el oro, para su transformación utilizan mercurio o cianuro y su utilización no es de forma correcta y causan un daño terrible.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio, que la dinamita ya que estos químicos terminan llegando a fuentes de agua.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

Siguiendo los parámetros que ha dado el ministerio para la explotación del yodo.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Allí es importante la participación del ministerio de cultura, ya sea a través de la sede central o de la descentralizada para que demarque bien la zona por donde pasa el capac ñan.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

El principal problema es el desconocimiento del daño ambiental que se genera al realizar el proceso de transformación sin las prevenciones necesarias para evitar dañar el medio ambiente.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Se necesitaría el concurso tanto de formalización del ministerio, como la gerencia de lima en lo que respecta al manejo de recursos naturales.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

Como he mencionado anteriormente, considero que es más grave utilizar insumos químicos como el cianuro o mercurio para la contaminación ambiental.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

La contaminación se realiza cuando se utiliza cianuro o mercurio, porque como es minería en pequeña cantidad para el proceso se utilizan los quimbaletes o batanes para tratar de conseguir el oro, la plata o el cobre.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno para evitar estos casos?

El gobierno tiene desde el principio del año 2000 tomando una serie de acciones para regular la actividad minera, tiene equipo que están asesorando, sin embargo, el número de mineros no se reduce, sino que se ha incrementado.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

El gran problema que existe se basa en saber manipular bien el mercurio, el cianuro, estos pueden a través del agua llegar a contaminar los envíos de frutales que hay en la zona.

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

Lo más grave de la minería ilegal es la contaminación, porque minería ilegal significa realizar esta actividad sin contar con ningún permiso, considero que lo

que se buscó al declarar un ilícito penal es sancionar la contaminación que genera esta actividad.

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriadad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

Se ha buscado formas de regular la actividad que se realiza sin contar con los correspondientes permisos y autorizaciones de la autoridad competente en materia minera, y al tipificarse como ilícito, se busca como tratar de restringir esta actividad, aunque los resultados no han sido lo que se esperaba.

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

Si, si existe.

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

En algunos casos si, efectivamente. La tipificación sobre ilícitos penales se ha concentrado principalmente en el departamento madre de dios, hay otras zonas donde no se ha seguido el proceso de interdicción ni de denuncia penales.

Huarochirí.



ABOG. LUIS F. PANIZO URLARTE
VOCAL

Nombre: Luis Federico Panizo Uriarte.

Cargo o actividad: Abogado experto en temas de minería

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Silvestre Espinoza Palomino

Cargo: Abogado Especialista en materia penal

Institución: Estudio Jurídico Espinoza Salabarriga

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí? ¿Cuales serian las alternativas de solución posibles?

El problema de la minería ilegal, no solamente se concreta a Lahuaytambo, sino que es un problema general, en gran parte del Perú por las riquezas minerales que tiene, y lamentablemente la problemática no solo radica en la minería ilegal, sino en el aspecto de autoridad, quienes deberían proporcionar trabajo, proporcionar medios, técnicas, asesores en minería para efectos de que la extracción del mineral sea la correcta, es decir por los conductos regulares, porque en la actualidad hablar de minería ilegal es sinónimo de hablar de comerciantes ambulantes, que también tienen que invadir las calles, ensuciándolas, perjudicando la salud de las personas, sencillamente por falta de trabajo, por razones de necesidad, no se puede ser drástico ante una medida de necesidad, sino se les ofrece los medios adecuados para dichas actividades mineras.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

La problemática que existe en el Perú particularmente, radica en la extrema burocracia que tenemos, y cuando hablamos de formalización, de erradicación estos conceptos se prolongan en el tiempo y a su vez se prolonga también la explotación minera informal, deberían reducirse los trámites administrativos, y dar las facilidades para que sea el estado a través del ministerio correspondiente de apersonarse a estos lugares para efectos de que formalicen si es posible en el mismo lugar, no esperar tramites que hacen extensivos el estado de necesidad que se ven obligados los mineros informales para poder subsistir.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Directamente no he tenido la oportunidad de estar hay por razones de ser natural del centro de Perú del departamento Junín, donde existía la minería legal respecto a los cerros de Pasco Corporation, no obstante, esta formalizada esta empresa siempre había mineros informales que escavaban en los cerros, que hurgaban en las orillas del rio buscando minerales que le permitiera poder subsistir, estos minerales eran transportados utilizando acémilas.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Definitivamente la dinamita es un explosivo necesario particularmente utilizado digamos en la minería de tierra, y no se puede prescindir, porque de que otra manera podrían romperse rocas, perforar túneles etc., no obstante, ya está regulado en el código penal la tenencia ilegal de explosivos, el comercio ilegal de los mismos, entre otros, pero todo compete de primer lugar a la formalización que debe ir del gobierno al minero informal, y no al revés, el gobierno debe contribuir a controlar el uso de la dinamita.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

Depende del tipo de mineral, ya que existen minerales que se obtienen de los ríos y normalmente no hace falta explosivos, lamentablemente en el caso de

lorda en mano de dios, se utiliza mucho el mercurio que es contaminante, pero lo ideal sería buscar las técnicas apropiadas para efectos de evitar la contaminación, para esto es necesario países con mayor experiencia que han proporcionado apoyo técnico a nuestros mineros.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Particularmente estimo que el concepto de necesidad vital para sobrevivir, la necesidad de dar trabajo y quienes a su vez aceptan estos trabajos irregulares, se encuentran en un estado de necesidad permanente y ante un estado de manutención de la familia, los conceptos de carácter cultural, o conceptos de cuidado y mantenimiento de restos arqueológicos pasan a un segundo plano definitivamente.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

El gobierno debería empezar por varios factores, en primer lugar, factor educación, los mineros de los andes de poblaciones alejadas de la capital normalmente sus estudios son elementalmente básicos y no les dan el valor adecuado a los lugares culturales del país. El estado no solo tiene una problemática de minería informal, sino que la problemática educacional va mucho más allá, por otra parte, el gobierno debe procurar ser promotor de los mineros extractores informales.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Personalmente no estoy de acuerdo con ello, no comparto este tipo de actividades, pero sin embargo las comprendo porque de otra manera como podrían ellos sin ayuda del gobierno, sin apoyo logístico, sin la técnica de ingeniería suficiente, evitar continuar con la minería ilegal, es una problemática amplia de carácter eminentemente estatal, no del pueblo en sí.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Básicamente promover empresas ya sean grandes o pequeñas y darles las facilidades logísticas, la infraestructura necesaria y el crédito necesario para que puedan formalizarse, pero esta iniciativa debe tenerla o iniciarla el gobierno. Toda iniciativa que tiende a regular minería informal, el trabajo informal es bueno y hay que aceptarlo, lo importante de estas decisiones es que el gobierno regional, estatal y más aún nacional se puedan plasmar con hechos y esos hechos se refieren obviamente a maquinaria apropiada, logística apropiada y capital adecuado que sirva para impulsar una minería correcta.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Es un tema sumamente pequeño en comparación con la contaminación que se genera a nivel europeo, norteamericano, en la actualidad en China, ya que toda factoría, toda fabrica emiten distintos tipos de gases contaminantes y precisamente es allí donde radica el problema, por este motivo se realizó el acuerdo en París para controlar el medio ambiente que no solo comprende a la ecología, sino también al aire que respiramos.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Concretándonos al lugar no solo existe un prejuicio del subsuelo que lógicamente en algún momento tiene que trascender a la superficie, sino que esta contaminación se va a producir siempre a menos de que ya se emplee una técnica que conlleve a una depuración del ambiente atmosférico, del aire que respiramos, pero eso supone capitales extremadamente altos, maquinaria purificadora que supone un capital de inversión enorme, en todo caso repito, estas acciones debe promoverlas el estado, o de lo contrario que carguen con esa responsabilidad las transnacionales que son la mayoría que explotan las minas aquí en Perú.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

En lo particular considero que son decisiones encomiables, es decir son decisiones razonables de acuerdo o acorde a una mejora de la minería tanto de un punto de vista del propio mineral como ecológico y de ambiente, pero reitero que el propio estado propone, decide, orienta, pero no ejecuta ni ofrece las facilidades necesarias ni en cuanto al aspecto burocrático, ni tampoco en el aspecto logístico, donde el estado no solo debe dar normas, sino las facilidades necesaria para obtener créditos y asesoría técnica.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

Lo ideal sería que eso no sucediera estas actividades, pero mucho más importante es que esa idea se materialice, si las minas contaminan pues hay que buscar la forma de descontaminar los residuos, descontaminar los gases, y ello supone inversión en maquinaria y logística para evitar esto, de otra forma continuara lo mismo.

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

Así como existe el delito famélico, es decir delito por necesidad, también la minería informal tiene esas mismas raíces, nadie quiere ser ambulante, nadie quiere vender comida en la calle, aquí el problema de Perú para que exista informalidad en cualquier campo, sea la minería, la agricultura, es el estado de necesidad que vive gran parte de la población peruana.

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriadad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

Es un absurdo definitivamente, puesto que en este sentido estaríamos ligando el campo penal que es estrictamente de carácter personalísimo y tiene que ver con conceptos subjetivos de culpabilidad personal, con elementos de simples de tramites como son los tramites que se realizan en la administración pública, considero que las fallas administrativas se regulan en ese campo, y las fallas penales que provienen de la conducta del hombre exclusivamente del código

penal, en el código penal debe tipificarse hechos estrictamente producidos por la conducta humana, pero relativos a los requisitos del delito, la tipicidad, la culpabilidad, etc., pero violar o no observar una norma administrativa me parece que no debe generar un delito.

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

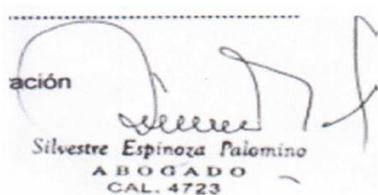
Así como están las cosas parece que se tratara de conceptos híbridos, el código penal regula conductas humanas y previene la violación de bienes jurídicos protegidos, como los patrimonios, la vida, la salud, pero que se cometa profesamente, con ánimo de matar o de alterar el orden, el ecosistema, pero esta conducta debe ser dolosa, con conciencia y voluntad.

La preocupación de la minería ilegal y otras actividades informales recién comienzan a regularse, pero no existe na concreto por parte del estado, si el estado no puede, no quiere o politiza estos problemas no se podrá regular ninguna labor informal.

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Podría decirse que sí, pero se tendría que realizar un análisis más concensudo de la normativa que regule, o pretenda regular la minería ilegal, pero si considero que debería retirarse esta problemática del ordenamiento penal sustantivo.

Huarochirí.



ación
Silvestre Espinoza Palomino
ABOGADO
CAL. 4723

Nombre: Silvestre Espinoza Palomino

Cargo o actividad: Abogado Especialista en materia penal

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Pedro Miguel Angulo Arana

Cargo: Abogado

Institución: Presidente de la junta de Decanos de los colegios de abogados del Perú.

Señor entrevistado a continuación encontrara una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Como en la mayoría de lugares del país, lo cierto es que no se va avanzando en la regularización, es decir que siguen haciendo minería ilegal, no es que disminuyen si no que más bien están aumentado entonces prácticamente no hay una política de regularización de quienes hacen minería ilegal y no están ingresando la legalidad de modo suficiente como para que se considere que en algún momento vamos a aumentar la regularización, de la mayoría de las personas.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

En principio no se ve como siempre ha estado ocurriendo, que hay personas que dicen que no han podido legalizarme, entonces piden la ampliación del plazo, constantemente están ampliando los plazos de tal modo que todo el mundo espera va a tener más tiempo para seguir aprovechándose de trabajar ilegalmente, y nadie tiene la idea de tomarlo en serio y legalizarse, porque consideran evidentemente que tendrán que pagar impuestos, pagar

procedimientos y registros y entonces van a disminuir las ganancias, entonces obviamente se ponen en la posición cómoda de extender nuevamente los plazos y no legalizarse.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

Definitivamente no, porque tienen debilidades que constantemente se repiten, y los gobiernos desgraciadamente están en lo mismo y nuevamente ampliar el plazo ya sea porque les da pena, porque reciben presiones, o por corrupción que no habría que descartarlo, pero el hecho es, que no hay una fecha de cierre, y por lo tanto la toma de otras medidas, siempre se está abriendo la posibilidad de la formalización, y esta es prácticamente es eterna.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Bueno de manera genérica podría decir que ellos son quienes le causan más daño al medio ambiente precisamente por lo que no invierten en hacer una intervención del medio, cuidando de afectarle al mínimo, entonces evidentemente son los que dejan más elementos dañinos para el medio ambiente, y como ellos no responden ni son objeto de revisión, control ni nada todo lo dejan para que ya se sanen solo, entonces definitivamente las personas que hacen minería ilegal son grandes agentes de perjudiciosos al medio ambiente.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Definitivamente es dañino, genera a demás algunos enlaces de delitos porque como no es minería formalizada, ellos adquieren a dinamita de manera también informal, por lo tanto, hay sustracción y no hay un seguimiento para ver de donde proviene esta dinamita, lo cual genera mercado negro, etc., toda una corriente de presuntos ilícitos tanto administrativo, como penales.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

Yo creo definitivamente que tiene que ser siguiendo las tecnologías extranjeras, hay países del mundo que se caracterizan precisamente por tener mayor

cuidado, como, por ejemplo, en Canadá es donde tienen más cuidado en relación al medio ambiente precisamente porque ellos ya han tenido la experiencia de destruir su medio ambiente, ahora sí, ya lo cuidan.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

El camino inca es un patrimonio histórico, son más de doscientos años de existencia y debería cautelarse, y no debería ser destruido, entonces allí hay un motivo de agravamiento en la penalidad, por esta razón deberían darse alternativas para que estas personas puedan hacer su trabajo sin necesidad de dañar el capac nam.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Lamentablemente el gobierno no llega a todos los lugares donde debería llegar, los mineros siempre son un mayor número, no hay vigilancia, ni control suficiente, entonces en ese sentido prácticamente es nulo o poco lo que puede hacer el gobierno, generalmente cuando llegan es porque ya existe una explotación avanzada de mineral, digamos que el trabajo es muy posterior de la saga de la minería ilegal y por lo tanto no cumple las finalidades, deberían generarse nuevas maneras de actuar, es un tema que no solo es aplicable en minería, sino a otros niveles del estado.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Desgraciadamente en nuestro país en muchos lugares se está depredando las tierras que se dedican a la agricultura y que deberían ser las más cuidadas, y si estas tierras son dañadas por la explotación minera pueden venir enfermedades por vía de los vegetales o por los animales, entonces definitivamente está mal que no se frene esas actividades ilegales porque pone en riesgo la integridad de las personas.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

En principio radicalmente donde hay tierras cultivables, que se prefiera y se sancione, pero además que se pueda súper vigilar, porque nada se gana con dar una norma que no pueda ser objeto de control y vigilancia, y además de sanciones inmediatas, porque la gente se acostumbra a que no se le sancione, por ende, se acostumbra a violar la ley. Por lo tanto, si se da una norma que radicalmente haga respetar la tierra dedicada a la agricultura entonces que se tenga que cumplir, antes que el estado se prepare con los agentes que la haga respetar.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Yo diría que toma muy pocas acciones, lamentablemente hay funcionarios inescrupulosos que se ponen de acuerdo con quienes practican estas actividades de minería ilegal y probablemente por temas de corrupción, entonces allí la solución sería cambiar a esos funcionarios que no tienen ningún compromiso con la políticas del estado.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Bueno obviamente el aire también sufre danos por las distintas formas de explotación de la minería, y por otra parte también está en juego la salud de animales que pueden ser comestibles para el hombre, pero también la salud humana, en ese sentido creo que lo que falta son entidades que puedan estar más dispersas a nivel nacional para que den la alarma, ya que o se tiene una información científica adecuada entonces no se le hace caso.

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Buscando las alternativas, no utilizando la dinamita sino otros medios, que de repente sean más costosos, podrían motivar a que las personas ya formalizadas se asocien para poder adquirir los materiales costosos y puedan utilizarlos por fechas o por tiempos, así compartir he ir creciendo. Yo creo que el estado tiene que ofrecer alternativas a estas personas, porque ellos ya tienen el camino fácil, y más bien salir del estado de comodidad que viven con un estado casi cómplice va a determinar que ellos no tomen la iniciativa, el estado es quien debe proponer dichas alternativas para la formalización.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

La tierra que nosotros tenemos cultivable, es difícil que crezca porque tiene que tener ciertas condiciones, no se puede inventar, y si hay métodos difíciles y largos en el tiempo, entonces el gran problema es perder la tierra cultivable, porque la contaminación es lo que se debería evitar, evidentemente cualquier tipo de actividad minera que contamine la tierra es indeseable y debe ser de las más perseguidas, lo primero que se debería proteger es precisamente la tierra cultivable y luego las aguas.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

El paisaje es un recurso, porque las personas que realizan turismo sobre todo el ecológico, ellos aman el paisaje, no solamente por la fotografía sino por el descanso momentáneo, etc., parte de lo que se busca es disfrutar del paisaje, de la naturaleza, pero definitivamente si eso se pierde, se pierde un recurso, más se contamina el ambiente y lo peor es que no se podrá recuperar de ninguna manera, entonces el daño que se hace es increíble e irreparable.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

El estado debería contribuir, ya que para los mineros prima la ley del menor esfuerzo, entonces el estado en la medida que se formalice tiene que ofrecerles lugares de explotación donde haya menores posibilidades de contaminación a los seres humanos, al paisaje, animales y plantas, el estado debería ofrecer esas condiciones, pero evidentemente está condicionado a la formalización, se podría ofrecer una serie de subastas para las personas que son formalizados, por ahora solo existe el aprovechamiento de algunos funcionarios que tienen la información y la venden al mejor postor, eso se debería criminalizar.

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

Esta demasiado condicionado a los temas administrativos, cuando sabemos que el administrativo no funciona bien, y también al tema de los informes o pericias que tienen que hacer profesionales especializados para determinar si es que

existe, o no daño, porque lamentablemente se sabe que por ahí también hay corrupción, y a pesar que haya daño, se conoce demasiado tarde, o peor aún, nunca se sabe pues se disfrazan los resultados reales, entonces, no hay confiabilidad, por otra parte las personas para estos cargos tendrían que tener ciertos perfiles para que no sean corrompidos, deberían tener buenos sueldos para que sea más difícil que puedan corromperse, los que se realiza hoy en día no llega a resarcir, ni a prevenir los daño efectuado.

9. ¿Qué pasaría con una empresa que, contando con un permiso, realice un vertimiento, solo estaría incurriendo en el delito de contaminación ambiental, o también podría realizar minería ilegal?

En este caso lo que correspondería, sería modificar el código penal, para establecer con más claridad esa segunda posibilidad, porque el código penal, como el derecho penal en si funciona para hechos que estén sumamente descritos y detallados en la norma, no se puede utilizar hay la analogía, ni hacer crecer la figura, las figuras se circunscriben, y como el derecho penal tiene la característica de ser discontinuo en los hechos sancionados, entonces quedarían sin sanción, en este sentido se tendría que modificar la norma, para que abarque ambas posibilidades, porque no se puede deducir una de otra. Podría decirse que existe un error de tipo, en consecuencia, una laguna en la norma.

10. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

Considero lamentablemente que, si es verdad, existe un condicionamiento que dificulta la acción del derecho penal, en ese sentido tendría el mismo ministerio o la policía especializada resulten más capacitadas y con mejores medios para que puedan realizar el trabajo y de repente independizar del carácter administrativo, de los informes legales, de las pericias, debería ser la policía especializada quien realice ese trabajo previo a la intervención penal.

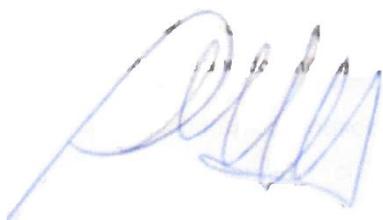
11. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

Si, en mi opinión si existe dicha subordinación, que es indeseable.

12. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Si, definitivamente, yo creo que ya lo está haciendo precisamente por los temas antes mencionados, no hay ajustes y que están demasiado dependiente de una actividad administrativa previa, considero que deberían reajustarse porque existen actividades que en estos momentos están por fuera, simplemente por el uso de la terminología técnica, y evidentemente los abogados que defienden en estos temas se van atener siempre a la terminología.

Huarocharí.



Nombre: Pedro Miguel Angulo Arana

Cargo o actividad: Abogado. Presidente de la junta de Decanos de los colegios de abogados del Perú.

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Jhony Rebaza.

Cargo: Ingeniero Geólogo.

Institución: Empresa Consultora Golden.

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí? ¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Es una actividad económica ilegal, que produce contaminación al medio ambiente y a las poblaciones cercanas y lejanas en el ámbito de la actividad. Posibles soluciones, erradicación y Formalización.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Posibles soluciones, erradicación y Formalización. Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

No lo conozco

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Si.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

El uso de la dinamita es un método legal y controlado en la minería legal. Su utilización sin control puede causar contaminación.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

Si se cumple con las normativa socio ambiental de puede realizar esta actividad mitigando efectos de contaminación.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí? ¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Que no es aceptable. Si fuera una actividad legal debería contar con un PMA. (Plan de Monitoreo Arqueológico)

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Plan Nacional de erradicación y formalización con un programa a 15 años que no dependa del gobierno de turno.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

No las conozco.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí? ¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población.

Se podría evitar suspendiendo y formalizando a los mineros ilegales.

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Suspendiendo su actividad y formalizando a los mineros ilegales.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Cualquier actividad fuera de la ley, traerá efectos negativos en el ecosistema y en la población.

Se podría evitar suspendiendo y formalizando a los mineros ilegales.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos

No las conozco

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Toda actividad extractiva ocasiona alteración a la geografía y geomorfología de la a desarrollar.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted

Se tendría que estudiarse la zona a desarrollar y ver posibles soluciones

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Huarocharí.



Handwritten signature of Jhony Rebaza Grados, appearing to be on a document with a header and footer.

Nombre: Jhony Rebaza Grados

Cargo o actividad: Ingeniero Geólogo

ENTREVISTA



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Herbert Celis Grados Hinostroza.

Cargo: Ingeniero Ambiental.

Institución: Consultor Independiente.

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

El problema es el incumplimiento de las normas y requerimientos legales de la actividad, teniendo consecuencias nefastas a la salud y ambiente debido a uso de químicos en sus procesos.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Generar políticas más sencillas y control continuo y efectivo en el desarrollo de las actividades.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

Si, el IGAFOM es una buena alternativa es decir la herramienta es buena, pero debe ser veraz y eficaz menos engorrosa por parte de los profesionales que administran esta etapa de la actividad.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Si, superficial y subterránea pero informalmente, posteriormente sigue el uso de planta de beneficio que también es usada de manera informal.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Son materiales peligrosos, que por temas de seguridad y cuidados al ambiente deben ser usados de manera responsable y controlada.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

Sería el uso correcto de procesos y procedimientos, tratando de evitar daños a la seguridad y al ambiente / Impactos ambientales

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Es un daño irreparable, que de acuerdo a la normativa nacional también tiene procedimientos pero que lamentablemente los pequeños mineros o artesanales no respetan o no conocen por falta de una difusión correcta.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Es muy poco el accionar de las autoridades regionales. Los Gobiernos regionales quienes generalmente autorizan el inicio y funcionamiento de estas tienen muy poco personal, herramientas y medios para la gran cantidad de mineros.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

El sistema biótico es muy frágil, sobre todo en zonas de reservas naturales, bofedales, donde se deben contemplar la afectación a los recursos y a la biodiversidad del entorno.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Realizar un buen estudio de línea base para identificar las zonas vulnerables.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Es muy deficiente debido posiblemente a la deficiencia de recursos.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Toda contaminación o afectación al medio o al entorno o a los RRNN, debe ser eliminado, minimizado, controlado, y penalizado de ser el caso (OEFA) Teniendo como herramienta los ECA Y LMP.

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Mayor control en los compromisos por parte de los titulares y evaluación de impactos por parte del estado.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Repito todo impacto negativo, modificación o contaminación y sobre todo adrede debe ser penalizado, al dañar el suelo o subsuelo pueden también modificar las características de los recursos hídricos, aguas subterráneas, a su vez ríos y mares.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno para evitar estos casos?

Es deficiente posiblemente por falta de recursos o una gestión inadecuada.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

La alteración del paisaje en el desarrollo de actividades es casi imposible variarlo, lo que se debe tener en cuenta y consideración la variación mínima y se debe revisar el plan de cierre donde se considere un cierre donde se deje el medio tan igual o mejor de cómo se encontró al inicio.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Mejor revisión de palanes de cierre de Unidades Mineras.

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

Tipificado como crimen organizado, va a depender del punto de vista de quien analice, pero se mueve o genera muchas compras ilegales en respecto a insumos químicos y explosivos; por ejemplo, que pueden servir para otras actividades ilícitas.

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

El hecho de participar en actividades que requieren autorizaciones y permisos para inicio de actividades, hace que el titular o dueño se vea como partícipe del delito, ya que el infringir leyes y normas son delitos

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Huarochirí.



Nombre: Herbert Celis Grados Hinostroza

Cargo o actividad: Ingeniero Ambiental

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018

Entrevistado: Wilfredo Valentino Cano Pineda

Cargo: Ing. Asesor Minero / Metalúrgico

Institución: Sesam – Perú

Señor entrevistado a continuación encontrara una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

La falta de capacidad del gobierno y autoridades, en poner leyes y normas prácticas y a la vez que brinde mayor acompañamiento y desarrollo para la formación de mineros capacitados y formales.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Formación de mineros capacitados en técnicas de explotación y recuperación más eco amigables, con base en una normativa y/o leyes prácticas y estrictas, en el uso de recursos e insumos.

¿Considera que el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal?

No es la vía más óptima para erradicar la minería ilegal.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

Si conozco y actualmente asesoro pequeñas minas formales en el peru.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

La dinamita es el material explosivo de mayor uso por los pequeños mineros, debido a su versatilidad, disponibilidad y costo.

¿Cuál cree usted que sea la forma más óptima y con menos riesgo de contaminación para realizar la actividad de explotación de minerales?

La solución está en la conciencia y capacitación de los usuarios en la gestión de sus insumos y manejo de sus residuos peligrosos.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

El patrimonio cultural es el recurso intangible de los peruanos, herencia de nuestra historia., pero un país sin educación ni conciencia, nunca valorara nuestro pasado.

La pobreza y la mala distribución de la riqueza, crea sociedades rebeldes y sin valores.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

No son los adecuados ni darán alguna solución.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Implantar medidas prácticas y estrictas para formalizar a los mineros.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

El estado debería de ser un socio e invertir en el desarrollo de una minería eco amigable con los mineros y el medio ambiente.

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Malas y convenidas.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Emplear otras técnicas de explotación.

¿Cómo se podría evitar este tipo de daño ambiental?

Se podría mitigar no evitar, empleando controles administrativos y de ingeniería, que involucrarían costos.

Se podría evitar si se deja de explotar.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del suelo y subsuelo que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Grave

¿Qué opina de las acciones que toma el gobierno local para evitar estos casos?

Disuasivas que no será útiles en el tiempo.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Son Graves, la solución es dejar de explotar el mineral y poner leyes duras, declarando la región o zona como intangible

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

Ninguna, porque toda explotación deteriora el medio ambiente

8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

No la conozco.

¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

No la conozco, las leyes no son prácticas en el peru.

¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

No la conozco.

¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

No la conozco.

Huachirí.



Nombre: Wilfredo Valentino Cano Pineda

Cargo o actividad: Ing. Asesor Minero / Metalúrgico

ENTREVISTA



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí - 2018

Entrevistado: Victor Vargas Vargas.

Cargo: Ingeniero de Minas.

Institución: Vocal del consejo de minería del ministerio de energía y minas.

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar si el delito de minería ilegal tiene incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la problemática de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Sobre esa zona se realiza explotaciones subterráneas de vetas de oro realizadas por mineros sin ninguna autorización, extrayendo mineral en bruto que contiene un alto valor y lo venden para que sean procesados en otros lugares, ahora en cuanto al tema de contaminación ambiental principalmente se debe a determinados insumos que ellos manejan que obviamente son dañinos para el medio ambiente.

¿Cuáles serían las alternativas de solución posibles?

Como alternativas podríamos mencionar el fortalecimiento de las autoridades que se encargan de llevar adelante el proceso de gestión ambiental, ofrecer facilidades para el proceso de formalización, entre otros.

2. ¿Tiene conocimiento usted sobre las formas de explotación de minerales que adoptan los agentes de la minería ilegal?

El 98% de la actividad minera en el Perú está centrada en yacimientos de minería aurífera y yacimientos de minería de cobre, son los dos rubros que se manejan con respecto a minería ilegal.

¿Qué opinión tiene usted sobre el empleo de materiales explosivos como la dinamita para realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

El explosivo más conocido a nivel mundial es la dinamita, es un material controlado, en un explosivo necesario para explotar minas subterráneas, ahora el control de eso es el problema ya que la mayoría de mineros no cuentan con los permisos correspondientes para la adquisición legal de dicho explosivo, sino que por el contrario se maneja por el mercado negro. La dinamita en la medida que explota produce gases, pero esos gases no son en gran volumen como para decir que pueda contaminar un área, el riesgo mayor de la dinamita es el mal manejo que pueda hacer, poniendo en riesgo la vida humana de quien lo opera o del entorno.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la destrucción de patrimonio cultural que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarochirí?

Se necesita que el ministerio de cultura edifique esas zonas y establezca áreas de protección, y vea si por ahí es posible transitar o no transitar antes de autorizar una actividad minera.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la afectación del ecosistema que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral por los agentes de la minería ilegal en Lahuaytambo-Huarochirí?

Toda actividad extractiva genera impacto en el ambiente, no solamente la actividad minera, también la actividad petrolera, que no se regenera, en el caso de la minería es una actividad no renovable y necesariamente genera impacto en la superficie, genera tierra, genera polvo, genera un montón de impacto que eventualmente provoca el rechazo de la población.

¿Qué alternativas de solución posibles propondría usted?

La alternativa de solución, es hacer cumplir la norma, de la misma forma que haya gente calificada y honrada que este supervisando en el campo.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la contaminación del aire y de los suelos que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

La contaminación tanto para el minero en formalización, como para el minero ilegal es la misma porque explotan el mismo yacimiento, la única diferencia es que un grupo está inscrito en el REINFO, antes era declaración jurada de compromiso. En consecuencia, el impacto que genera es negativo.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la alteración del paisaje que se ocasiona al realizar actividades de extracción de mineral en Lahuaytambo-Huarocharí?

En efecto genera un impacto negativo para el medio ambiente.

7. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

La norma minera define que es minería ilegal, y también en el código penal se ha establecido las sanciones para este tipo de minería, en este sentido la autoridad lo que tiene que hacer es aplicar las sanciones correspondientes para ese tipo de minería.

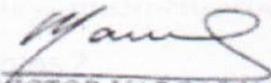
8. ¿Cuál es su opinión sobre tipificación del delito de minería ilegal adoptado por nuestro Código Penal?

9. ¿Qué opina usted sobre la accesoriedad del tipo penal de minería ilegal sujeto al incumplimiento de una norma administrativa?

10. ¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?

11. ¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar lagunas de impunidad?

Huarocharí.



ING. VICTOR VARGAS VARGAS
PRESIDENTE

Nombre: Victor Vargas Vargas

Cargo o actividad: Ingeniero de Minas

Anexo: Mapa de Ubicación de la Concesión Minera Vichaycocha 31

5/9/2018

Geocatmin

0 0.2 0.4km

-12,107 -76,460 Grados - UTM WGS84 ==> Este: 341131,79 Norte: 8661239,46 Zona: 18

Llegando a la Comunidad de Orcocoto



Vista Panorámica de Orcocoto



Afectación del Patrimonio Cultural Vestigios Arqueológico



Wincha o Equipo para traslado de Mineral



Minero Ilegal como guía al Centro de Labores Mineros



Vivienda precaria de los mineros ilegales



Boca mina (lugar de extracción mineral)



Contaminación por residuos sólidos



Actividad ilícita en desarrollo



Boca mina Dos perteneciente a un minero ilegal



Exploración; el lugar de minería ilegal



Destrucción de muros de contención arqueológicos



Afectación de la Zona Agrícola por la minería ilegal



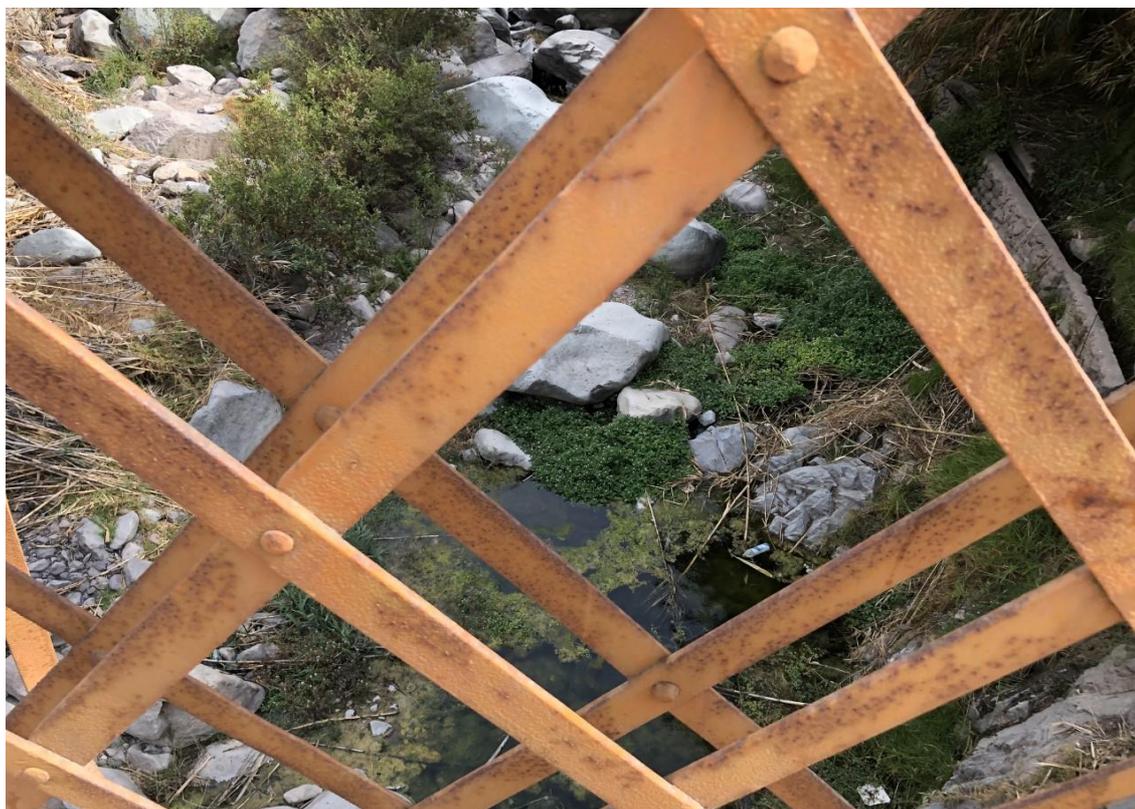
Afectación de las zonas agrícolas (producción de manzanas y membrillos)



Canal de agua para riego de la zona agrícolas
(contaminadas por minería ilegal).



Río contaminado que perjudica a la flora y fauna de la zona



Llegando al Distrito Ecológico de San Juan de Lahuaytambo



Reunión con los dirigentes de la Comunidad Campesina - Lahuaytambo



Reunión con los Comuneros de Lahuaytambo



Reunión con los Comuneros de Lahuaytambo



ENTREVISTA DR. LUIS PANIZO URIARTE



ENTREVISTA DR. JUANN FRANCISCO BALDEON RIOS



ENTREVISTA DR. PEDRO ANGULO ARANA



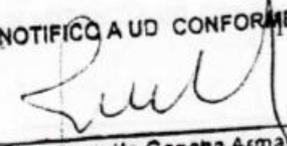
ENTREVISTA DR. SILVESTRE ESPINOZA PALOMINO





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICÓ A UD CONFORME A LEY


Abog. Rodolfo Capcha Armas
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357- 2018-MEM/CM

Lima, 1 de agosto de 2018

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco

ADMINISTRADO : Compañía Minera Río Choras S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 140-2015-GR/HUANUCO/DREMH, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco se resuelve cancelar la Declaración de Compromisos de Compañía Minera Río Choras S.R.L. inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC con N° 100000042 en la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01.
2. Mediante Resolución N° 435-2016-MEM/CM de fecha 12 de mayo de 2016 del Consejo de Minería se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 140-2015-GR/HUANUCO/DREMH, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco, que cancela la Declaración de Compromisos de Compañía Minera Río Choras S.R.L. inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC con N° 100000042 en la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01. Asimismo, dicha resolución ordenó a la DREMH Huánuco que coordine con la Dirección Descentralizada de Cultura de Huánuco a fin de que realice una nueva fiscalización en el área de la declaración de compromisos de la empresa antes acotada a fin de verificar si existe afectación al patrimonio cultural, y realice una nueva fiscalización para verificar si la referida empresa cumplió con las subsanaciones indicadas en su Escrito N° 3538; hecho, resolver conforme a ley.
3. Por Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016 la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco (DREMH Huánuco) se resuelve cancelar en forma definitiva la Declaración de Compromisos de Compañía Minera Río Choras S.R.L. inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC con N° 100000042 en la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01.
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 33-2018-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 08 de febrero de 2018, cuya copia se adjunta en esta instancia, la DREMH



RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

Huánuco resuelve, entre otros, notificar a la recurrente la Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016.

- +
5. La resolución materia de grado se sustenta en el Informe N° 213-2016-GRH-GRDE/DREMH/DR-RNCR, de fecha 07 de octubre de 2016, de la Oficina Técnica de Minería de la DREMH Huánuco, señalando, entre otros, que en cumplimiento a la Resolución N° 435-2016-MEM/CM de fecha 12 de mayo de 2016 del Consejo de Minería se evalúa nuevamente el caso materia de autos y se obtiene un nuevo informe técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco (Informe Técnico N° 1292-2016-DDC-HCO/MC de fecha 14 de setiembre de 2016) donde hace precisiones sobre los daños a restos arqueológicos y el datum de las coordenadas utilizadas. En ese sentido, el citado informe técnico se ratifica en el primer informe emitido.
 6. El Informe N° 213-2016-GRH-GRDE/DREMH/DR-RNCR, señala, entre otros, que el día 05 de mayo de 2016 funcionarios de la DREMH Huánuco, conjuntamente con representantes de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, se trasladaron a la concesión minera "San Francisco", lugar donde indican que se ha realizado actividad minera y ocasionado deterioro irreversible e irreparable al Monumento Arqueológico de Shalla Jircán. En dicho informe la autoridad minera regional precisa que Compañía Minera Río Choras S.R.L. no había realizado ninguna acción de remediación ni subsanado las observaciones formuladas por la DREM Huánuco.
 7. Se adjunta en esta instancia al expediente, copia del Informe N° 000288-2017-JOM/DDC HCO/MC de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, que concluye que, de acuerdo a lo evaluado, dentro del área de la concesión minera "Cosmos N° 7", código 07-002346-X-01, se encuentran evidencias arqueológicas que son parte del sitio arqueológico de Shalla Jircán.
 8. Con Documento de Registro N° 947057, de fecha 07 de marzo de 2017, presentado ante la DREMH Huánuco, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016 de la DREM Huánuco. Dicho recurso es elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 519-2018-GRH-GRDE/DREMH-D, de fecha 25 de abril de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016 de la DREM Huánuco se conformó y emitió conforme al debido procedimiento y de acuerdo a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

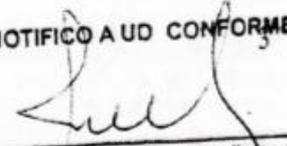
La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La resolución impugnada recién fue notificada el 15 de febrero de 2018, junto con la Resolución Directoral N° 033-2018-GR-HUANUCO/DREMH, de, fecha ,08 de febrero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICO A UD CONFORME A LEY


Abog. Rodolfo Capcha Armas
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

de 2018 y, en consecuencia, la resolución impugnada surte efecto a partir del 15 de febrero de 2018.

+

10. Para la elaboración del Informe Técnico N° 1292-2016-DDC-HCO/MC de fecha 14 de setiembre de 2016 no se realizó una nueva inspección en el área de la Declaración de Compromisos. Asimismo, precisa que el Informe Técnico N° 1292-2016-DDC-HCO/MC es una ampliación del Informe Técnico N° 876-2015-DDC-HCO/MC.

11. La resolución impugnada es improcedente porque no se ha cumplido con realizar una nueva fiscalización en el área de la Declaración de Compromisos que fue ordenada por el Consejo de Minería.

SA

12. La resolución impugnada resulta inaplicable por el tiempo transcurrido y por cambios realizados en la legislación sobre materia minera. Asimismo, señala que el proceso de formalización fue reestructurado por los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336, así como por el Decreto Supremo N° 018-2017-EM entre otras normas.

13. El Informe N° 000288-2017-JOM/DDC HCO/MC, de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Dirección Desconcentrada de Huánuco concluye que existen evidencias arqueológicas pero no hay afectación a ruina alguna.

14. Cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA de aprobación ficta, que no ha recibido observación alguna de parte del Ministerio de Cultura.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

14

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

2

16. El numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el procedimiento regular es requisito de validez de los actos administrativos; señalando que, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

14

17. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICO A UD CONFORME A LEY 4

ABOG. RÓDOLFO CASPANA ARMAS
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

18. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 que establece que la Declaración de Compromisos es un documento que, según formato contenido en su Anexo 1, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el gobierno regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración de Compromisos, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización. La Declaración de Compromisos será materia de registro por el gobierno regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la norma, o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo dispositivo y la normativa vigente. En caso el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la declaración de compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el registro.
19. El artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1105 que regula las restricciones para el Acceso al Programa de Formalización Minera, señalando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho decreto legislativo, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la citada norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.
20. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que establece que el Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Los procedimientos de verificación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, así como el de fiscalización y modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, son de competencia de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
21. El artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que regula las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, señalando en el numeral 13.5 que es causal de ex exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad la artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICO A UD CONFORME A LEY

Abog. Rodolfo Capcha Armas
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

22. En principio debe señalarse que, conforme a la información de la Dirección General de Formalización Minera, la recurrente a la fecha se encuentra dentro del Registro Integral de Formalización Minera, registrando que se encuentra realizando actividad minera en el área del derecho minero "COSMOS N° 7".
23. Conforme al Informe N° 000288-2017-JOM/DDC HCO/MC, de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco se concluye que, de acuerdo a lo evaluado dentro del área de la concesión minera "Cosmos N° 7", código 07-002346-X-01, se encuentran evidencias arqueológicas que son parte del sitio arqueológico de Shalla Jircán.
24. Asimismo el Informe N° 213-2016-GRH-GRDE/DREMH/DR-RNCR, señala, entre otros, que el día 05 de mayo de 2016 la DREM Huánuco realizó una inspección a las actividades mineras de Compañía Minera Río Choras S.R.L. comprobando que no había realizado ninguna acción de remediación ni subsanado las observaciones formuladas por la DREM Huánuco en anteriores inspecciones.
25. En el presente caso, esta instancia mediante Resolución N° 435-2016-MEM/CM de fecha 12 de mayo de 2016, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 140-2015-GR/HUANUCO/DREMH, de fecha 20 de noviembre de 2015 del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco, que cancela la Declaración de Compromisos con Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC N° 100000042 de la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01, de Compañía Minera Río Choras S.R.L. Asimismo, ordenó a la DREM Huánuco que coordine con la Dirección Descentralizada de Cultura de Huánuco a fin de que realice una nueva fiscalización en el área de la declaración de compromisos de la recurrente a fin de verificar si existe afectación al patrimonio cultural, y otra fiscalización para verificar si la referida empresa cumplió con las subsanaciones indicadas en su Escrito N° 3538 y, hecho, resuelva conforme a ley.
26. En consecuencia, de los actuados se evidencia que Compañía Minera Río Choras S.R.L., sujeto de formalización, al inscribirse al Proceso de Formalización Minera, ya ocupaba un área arqueológica, área no permitida para el ejercicio de la minería. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1105, no puede permanecer dentro del Proceso de Formalización regido por Decreto Legislativo N° 1105, por lo que es procedente la cancelación de la Declaración de Compromisos de la recurrente y, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, procede la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera por desarrollar actividad minera en áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera.
27. Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso revisión, señalados en el punto 9 de la presente resolución, debe señalarse que efectivamente el acto administrativo impugnado es eficaz y surte efecto jurídico a partir de su debida notificación (15 de febrero de 2018) y, por lo tanto, este colegiado coincide con la autoridad minera regional en que resulta procedente la interposición y elevación del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, independientemente de que sean fundadas o infundadas sus pretensiones.
28. Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso revisión señalados en los puntos 12, 13 y 14 de la presente resolución, debe señalarse que el supuesto

5



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICO A UD CONFORME A LEY

Abog. Rodolfo Capcha Armas
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

legal regulado en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1105 y el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, aplicables a los sujetos de formalización, es el hecho de que no podrán acogerse al proceso de formalización y es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, el hecho de ocupar áreas de zonas arqueológicas para realizar actividades mineras, independientemente de si el sujeto de formalización haya producido o no daño o afectación a los restos arqueológicos. Asimismo, el hecho de que exista una Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA con aprobación ficta, es decir, aprobado por aplicación del silencio administrativo positivo, dicho título habilitante de otro sector no autoriza a realizar actividades mineras y, mucho menos, deja o suspende los efectos de las normas de formalización minera antes mencionadas. Además, debe señalarse que las normas aplicadas por la autoridad minera regional que motivan su decisión de cancelar la Declaración de Compromisos de la recurrente se encuentran vigentes y aplicables al presente caso.

29. Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso revisión señalados en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, debe señalarse que si bien el Informe Técnico N° 1292-2016-DDC-HCO/MC de fecha 14 de setiembre de 2016, señala que ratifica y precisa lo señalado en el Informe Técnico N° 876-2015-DDC-HCO/MC, también es cierto que mediante Informe N° 000288-2017-JOM/DDC HCO/MC, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco concluye que, de acuerdo a lo evaluado, dentro del área de la concesión minera "Cosmos N° 7", código 07-002346-X-01, se encuentran evidencias arqueológicas que son parte del sitio arqueológico de Shalla Jircán. Por lo tanto, existe evidencia que si se ha realizado una nueva diligencia por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco. Asimismo, respecto a la nueva inspección ordenada por esta instancia, debe precisarse que en el informe que motiva la resolución impugnada se señala que el día 05 de mayo de 2016 la DREM Huánuco realizó una inspección a las actividades mineras de Compañía Minera Río Choras S.R.L. comprobando que no había realizado ninguna acción de remediación ni subsanado las observaciones formuladas por la DREM Huánuco en anteriores inspecciones, debiendo precisarse que dicha diligencia se dió con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 435-2016-MEM/CM de fecha 12 de mayo de 2016 del Consejo de Minería que ordenó una nueva diligencia para comprobar si la recurrente había cumplido con subsanar o implementar medidas ambientales señaladas por la autoridad minera regional.

30. La presente resolución será remitida a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para que tome conocimiento del presente caso y prosiga su trámite conforme a ley, por tratarse de una cancelación de Declaración de Compromisos y por encontrarse la recurrente dentro de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO.

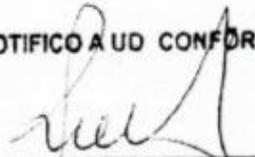
VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Río Choras S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016 de la DREM Huánuco, que resuelve cancelar en forma definitiva la Declaración de Compromisos con Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

LO QUE NOTIFICO A UD CONFORME A LEY


Abog. Rodolfo Capcha Armas
Secretario Relator Letrado

RESOLUCIÓN N° 357-2018-MEM-CM

100000042 de la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01, de Compañía Minera Río Choras S.R.L, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

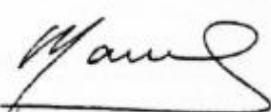
SE RESUELVE:

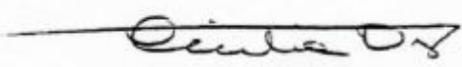
Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Río Choras S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 130-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 15 de noviembre de 2016 de la DREM Huánuco, que resuelve cancelar en forma definitiva la Declaración de Compromisos con Registro Nacional de Declaración de Compromiso - RNDC N° 100000042 de la concesión minera "COSMOS N° 7", código 07-002346-X-01, de Compañía Minera Río Choras S.R.L, la que se confirma.

Artículo 2.- Ordenar al Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco que remita el expediente materia de autos y todos los actuados que tengan relación con dicho expediente a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para que tome conocimiento del presente caso y prosiga su trámite conforme a ley.

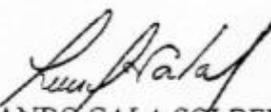
Artículo 3.- Notificar de la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO

7

Contra lo que resuelve el Consejo de Minería, no procede recurso administrativo alguno sin embargo dentro de los siete (7) días de notificado se podrá corregir cualquier error material numérico o ampliarse el fallo sobre puntos omitidos a tenor de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería R.M N° 028-82-EM/CM y el Manual de Procedimientos del Consejo de Minería R.M N° 059-2003-EM/CM


Abog. RODOLFO CAPCHA ARMAS
Secretario Relator Letrado

EXP. N.º 01126-2011-HC/TC
MADRE DE DIOS
JUANA GRISELDA
PAYABA CACHIQUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de setiembre de 2012, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Mesía Ramírez, que se agrega.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Griselda Payaba Cachique, presidenta de la Comunidad Nativa Tres Islas, contra la resolución expedida por la Sala Superior Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 215, que en mayoría declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2010, doña Juana Griselda Payaba Cachique, Presidenta de la Comunidad Nativa Tres Islas, interpone demanda de hábeas corpus en su nombre y a favor de los integrantes de su comunidad contra la División de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú con sede en Tambopata, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa con sede en Tambopata y la Sala Superior Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Alega que mediante la sentencia contenida en la Resolución N.º 8, de fecha 25 de agosto de 2010, derivada del Expediente N.º 624-2010-0-2701-JR-PE-01 expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se ordenó el retiro inmediato del cerco de madera y de la vivienda construida en el centro del camino vecinal Fitzcarrald-Teniente Acevedo-Diamante, y que se remita lo actuado al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Indica que con tal sentencia el Poder Judicial está desconociendo la decisión jurisdiccional indígena, reconocida por el artículo 149º de la Constitución, de controlar el ingreso de personas extrañas al territorio comunal. De otro lado, afirma que a partir de ello se ha iniciado una persecución penal arbitraria e inconstitucional en contra de su persona y de las autoridades indígenas de la Comunidad Nativa Tres Islas que tomaron tal decisión. Así, afirma que desde el 1 de octubre de 2010 viene siendo citada por la Policía Nacional del Perú y viene siendo investigada por el Ministerio Público por el hecho de ejercer la función jurisdiccional indígena.

Refiere que la Comunidad Nativa Tres Islas está conformada por los pueblos indígenas *Shipibo* y *Ese`Eja*, de las familias lingüísticas Pano y Tacana, y se encuentra asentada en la sub-cuenca del Río Madre de Dios en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Sostiene que su comunidad tiene reconocimiento oficial inscrito en el Registro Nacional Desconcentrado de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección Subregional de Agricultura-Madre de Dios, y cuenta con título de Propiedad N.º 538, otorgado por el Ministerio de Agricultura. Agrega que el territorio está ubicado en una zona de bosques tropicales húmedos, que es el hábitat natural de su comunidad, la cual basa su subsistencia en las plantas, frutos y animales del bosque, así como en la extracción racional y sostenible de madera de los bosques y de los peces del río Madre de Dios, que bordea y atraviesa su territorio.

Aduce que desde hace unos años su comunidad viene sufriendo la tala ilegal de madera por personas extrañas a la comunidad que están deforestando la zona; que su comunidad es víctima del deterioro del medio ambiente, la muerte de aguajales, plantas, peces, aves y animales del monte debido a la actividad de minería artesanal que vienen desarrollando personas no autorizadas por la comunidad, sin control medioambiental ni fiscalización alguna; y que dichas actividades han generado un deterioro general en sus condiciones de salud y trabajo. Al respecto, manifiesta que los mineros y madereros ilegales invaden el territorio de su comunidad, deforestan los bosques, contaminan el río y depredan el hábitat de su pueblo, destruyendo el medio de subsistencia de la comunidad y alterando su forma de vida. Refiere además que el ingreso de taladores y mineros ilegales implica la realización de otras actividades que perturban la vida y tranquilidad de la comunidad y el libre desarrollo de sus miembros, en particular la de los niños y niñas. Y es que se expenden bebidas alcohólicas en fiestas, provocando riñas y escándalos, además de introducir la prostitución y provocar actos de violencia. Agrega que su comunidad identificó que la presencia e incremento de dichos mineros informales, taladores ilegales de madera y personas dedicadas a la prostitución se debía al ingreso no autorizado de dos empresas de transporte en su territorio: *Los Mineros S.A.C.* y *Los Pioneros S.R.L.*, las que contarían con el permiso otorgado por la resolución de gerencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata para circular por la ruta que ingresa al territorio de la comunidad, sin que tal autorización haya sido consultada a la comunidad.

Frente a esta situación manifiesta que en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales indígenas, y luego de que el tema fuera debatido al interior de la comunidad, se tomó la decisión de controlar la entrada de vehículos que ingresaban por la trocha carrozable que viene del kilómetro 24 de la carretera Maldonado-Cusco y que pasa por el territorio de la comunidad, para lo cual la comunidad construyó una caseta de 5 metros de ancho por 10 metros de largo;

y que frente a ello los miembros de las empresas de transporte referidas interpusieron demanda de hábeas corpus, la misma que fue declarada fundada en primera y segunda instancia por la supuesta afectación arbitraria del derecho a la libertad de tránsito. No obstante, la demandante alega que no se tomó en cuenta que la decisión de la comunidad de restringir el libre tránsito era la decisión de una autoridad jurisdiccional indígena y que se fundaba en la necesidad de proteger su integridad colectiva.

Por consiguiente, de un lado alega que se viene amenazando su libertad individual al estar siendo investigada y perseguida penalmente de manera arbitraria e inconstitucional, por cuanto la decisión de controlar la intrusión de terceros que dañan la integridad territorial, física y biológica de los pueblos indígenas *Shipibo* y *Ese`Eja* se efectuó de conformidad con el artículo 149° de la Constitución, así como el artículo 18 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. De otro lado indica que se ha vulnerado su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales como autoridad de la Comunidad Nativa Tres Islas, puesto que la Sala Superior Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios ordenó la destrucción de la caseta e impide que la comunidad nativa regule y controle quiénes pueden ingresar a su territorio, vulnerando con ello la integridad territorial de su comunidad. Al respecto, aduce que conforme al artículo 89° de la Constitución, se reconoce el derecho a la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas y a su existencia legal, personería jurídica y autonomía dentro de la ley. Y que el artículo 149° de la Constitución reconoce que las autoridades campesinas y nativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales.

La Procuraduría del Poder Judicial solicita que la demanda sea rechazada, sosteniendo que la sentencia cuestionada ha sido motivada adecuadamente, no vulnerando derecho fundamental alguno.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, con fecha 15 de noviembre de 2010, declaró la improcedencia liminar de la demanda, por considerar que el Ministerio Público, como órgano autónomo, no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad, y que, por consiguiente, no tiene ninguna incidencia negativa en la libertad de las personas. La Sala de Apelaciones-Sede Central Puerto Maldonado, con fecha 27 de diciembre de 2010, declara nulo el rechazo liminar y ordena al Juez admitir a trámite la demanda y emitir una nueva resolución. El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, con fecha 19 de enero de 2011, declara improcedente la demanda, por los mismos motivos ya expuestos.

La Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 4 de febrero de 2011, emitió voto en mayoría suscrito por los magistrados Marrrou Garmes y Arcela Ynfante, que declaró improcedente la

demanda de hábeas corpus por considerar que no puede acudirse a la justicia constitucional con la finalidad de reevaluarse los medios probatorios del proceso constitucional ya fenecido ni en la investigación penal en curso. Con fecha 8 de febrero de 2011 se emite el voto en discordia expedido por el juez superior Rodas Huamán, que estima que la demanda debe ser declarada infundada, argumentando que no se evidencia en el caso, que el proceso de hábeas corpus haya sido tramitado transgrediéndose el derecho a la tutela procesal efectiva.

FUNDAMENTOS

1. Delimitación del petitorio

1. Debe identificarse primeramente cuáles son los supuestos actos lesivos a fin de centrar el análisis que se llevará a cabo en la presente sentencia. Esta demanda de hábeas corpus tiene por finalidad anular la sentencia contenida en la Resolución N.º 8, de fecha 25 de agosto de 2010, del Expediente N.º 624-2010-0-2701-JR-PE-01 expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios (fojas 45). De igual modo, solicita la suspensión de las investigaciones que la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público vienen llevando a cabo en contra de la demandante.
2. Como ha sido indicado en la presente demanda, la comunidad nativa representada por la demandante decidió controlar la intrusión no autorizada de terceros que estarían vulnerando la integridad territorial, física y biológica de la comunidad nativa porque estarían realizando actividades de tala ilegal de árboles, minería informal y la prostitución informal. Por ello, dentro de su territorio, se construyó una garita y un cerco de madera en el camino vecinal Fitzcarrald-Teniente Acevedo–Diamante, que permite el acceso a su propiedad. La demandante argumenta que dicha decisión fue tomada por los dirigentes de la comunidad nativa en virtud del ejercicio de su función jurisdiccional, reconocido por el artículo 149º de la Constitución. De igual modo, la demandante alega que luego de la sentencia antes referida y que ahora se cuestiona, se inició una persecución en contra ella y contra los directivos de la comunidad que tomaron la decisión, atentando contra su libertad.
3. Este Tribunal observa que el elemento que genera el presente conflicto se ubica en la supuesta afectación del derecho a la propiedad del territorio de la comunidad nativa Tres Islas. En efecto, fue en virtud a la alegada protección de la integridad de su territorio por lo cual la comunidad nativa decidió controlar la intrusión no autorizada de terceros a su territorio comunal. Decisión que, a decir de la demandante, no habría sido respetada por la sentencia del Poder Judicial, a pesar de haber sido tomada en virtud

del artículo 149° de la Constitución. Y como consecuencia de ello, se habrían iniciado las investigaciones policiales y del Ministerio Público por delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, en la modalidad de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

4. No obstante lo alegado por la demandante y el proceso constitucional por medio del cual se solicitó la protección de los derechos fundamentales, lo que este Tribunal debe determinar, en primer lugar, es si es que existe vulneración del derecho de propiedad de la comunidad nativa, específicamente respecto de la propiedad de su territorio. Seguidamente se tendrá que determinar si es que el control de la intrusión al territorio comunal mediante la construcción de un cerco de madera y una caseta en el camino vecinal, es una materialización de la función jurisdiccional de las comunidades nativas y campesinas. Debe precisarse, en todo caso, que este Tribunal entiende que, en estricto, se trataría del ejercicio de la autonomía que tienen tales comunidades de conformidad con lo establecido en el artículo 89° de la Constitución. Así también lo ha expuesto la demandante, al afirmar que el derecho al propio sistema jurídico descansa en el derecho de los pueblos indígenas a gozar de su autonomía y autodeterminación. Como se apreciará más adelante, lo resuelto acerca de estas pretensiones tendrá una incidencia directa sobre la pretensión relativa a la amenaza de libertad que se ha invocado en la presente demanda, debiendo repercutir en las investigaciones del Ministerio Público y la PNP.

2. Consideraciones previas

2.1 Quebrantamiento de forma y necesidad de dilucidación de la controversia planteada

5. Si bien se advierte que la sentencia de hábeas corpus materia del recurso de agravio constitucional no cuenta con tres firmas en un mismo sentido, ello no implica que se tenga que declarar la nulidad de todo lo actuado. Así, este Tribunal ha establecido que frente a casos en donde urge la resolución a fin de evitar daños irreparables, es factible que se resuelva sobre el fondo a pesar de que la Sala no haya emitido pronunciamiento con tres firmas en un mismo sentido (STC 04053-2007-PHC/TC, fundamento 2).
6. Como se puede apreciar en el presente caso, a fojas 215-224 los vocales superiores Marrou Garmes y Arcela Ynfante determinaron la improcedencia de la demanda mientras que el vocal Rodas Huamandecidió declarar infundada la demanda. Sin embargo, como ya se advirtió, este Colegiado considera innecesario rehacer el procedimiento, habida cuenta de la necesidad de pronunciamiento inmediato, sustentada en las razones de

urgente tutela que más adelante se exponen. Tal proceder, por otra parte y como lo ha señalado en innumerables ocasiones este mismo Colegiado, se sustenta en la idea de no sacrificar el objetivo del proceso constitucional, por encima de aspectos esencialmente formales, tal como lo establece el Artículo III, párrafo tercero, del Código Procesal Constitucional.

2.2. Proceso de hábeas corpus y reconducción al amparo

7. La Constitución ha dispuesto en su artículo 200, inciso 1, que frente a la amenaza o vulneración de la libertad individual y los derechos conexos procede la interposición del hábeas corpus. Por su parte, el inciso 2, dispone que el amparo procede frente a amenazas o vulneraciones a los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción del derecho al acceso a la información y a la autodeterminación informativa, que se tutelan por medio del hábeas data.
8. En el presente caso, la demandante alega que impedir la construcción de una caseta –ubicada dentro del territorio comunal– en un camino para poder controlar el ingreso de personas ajenas a la comunidad, vulnera la “integridad territorial, física y biológica de los pueblos *Shipibos* y *Ese’éja*.” Así, la demandante se ha referido en el escrito de la demanda a la vulneración de la “integridad del territorio”, y posteriormente ha hecho referencia al “domicilio territorial” o “domicilio comunal”. No obstante ello este Tribunal entiende que el derecho de propiedad no puede ser equiparado al de domicilio, domicilio territorial o inclusive de domicilio comunal. En tal sentido, puesto que el derecho de propiedad no tiene en este caso una vinculación inmediata o conexas con la libertad individual y de locomoción, debe ser tutelado mediante el proceso de amparo.
9. Así, este Colegiado considera pertinente en el presente caso recordar que ante situaciones en las que se advierta la falta de conexidad con la libertad, no solamente cabe la improcedencia de la demanda o su anulación a fin de que sea tramitada desde un principio como proceso de amparo. Es posible también que el Tribunal Constitucional reconvierta el proceso de hábeas corpus en uno de amparo, a fin de resolver el conflicto constitucional. Al respecto, este Colegiado, en uso de su autonomía procesal, ha previsto reglas para la reconversión de procesos de hábeas corpus a procesos de amparo [STC 05761-2009-PHC/TC, fundamento 27]. En tal sentencia se determinan los principios y límites para la conversión de los procesos constitucionales, que a saber son:
 - a) La conversión no es obligatoria para los jueces constitucionales de primera instancia, mas sí para los de segunda y última instancia.
 - b) La conversión deberá observar que el plazo de prescripción de la demanda no haya vencido.

- c) La conversión deberá verificar la legitimidad para obrar del demandante.
- d) La conversión en ningún caso podrá variar el petitorio ni la fundamentación fáctica de la demanda.
- e) Ha de existir riesgo de irreparabilidad del derecho.
- f) La conversión deberá preservar el derecho de defensa del demandado.

10. a) *La conversión deberá observar que el plazo de prescripción de la demanda no haya vencido.* El artículo 44° del Código Procesal Constitucional prevé un plazo de 30 días hábiles para interponer la demanda de amparo contra una resolución judicial. De acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, dicho plazo concluye 30 días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido [STC 0252-2009-PA/TC, fundamento 13]. Mediante resolución del 1 de julio de 2011 (fojas 45 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), este Tribunal ordenó al Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal CPP-CSJMD/PJ que informe documentadamente sobre la ejecución de lo ordenado en la sentencia emitida en el proceso de hábeas corpus 00624-2010-0-2701-JR-PE-01 y, asimismo, se remita copia de los cargos de notificación de la resolución N.º 11, de fecha 21 de setiembre de 2010, que dispone la ejecución de la sentencia. Mediante oficio N.º 624-2010-0-1JIP-CSJMD-PJ/pcqh (fojas 794 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), el referido juzgado dio respuesta a lo dispuesto por el Tribunal. De acuerdo con el informe que se acompaña al dicho oficio, la sentencia de hábeas corpus cuestionada se ejecutó el 23 de setiembre de 2010 (fojas 796), conforme al “Acta de ejecución de sentencia” obrante en fojas 812. En dicho informe se aprecia también una fotocopia incompleta de la Resolución N.º 11, de fecha 21 de setiembre de 2010 (fojas 814), así como la constancia de notificación de tal resolución firmada por Lucía Apaza Apaza, demandante en aquel caso (fojas 815). Sin embargo, no se aprecia notificación alguna a la ahora demandante de la resolución de “*cúmplase lo decidido*”, omisión que además ha sido alegada a lo largo del expediente por parte de la actora.

En tal sentido, al no acreditarse que la resolución que ordena “*cúmplase lo decidido*” haya sido notificada a la ahora demandante, este Colegiado considera que la demanda ha sido planteada dentro del plazo estipulado en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, ya que la no notificación genera la continuidad de la vulneración, de acuerdo con la referida STC N.º 0252-2009-PA/TC.

b) *La conversión deberá verificar la legitimidad para obrar del demandante.* En el presente caso la misma persona que interpone la demanda, doña Juana Griselda Payaba Cachique, es la emplazada en el proceso de hábeas corpus, cuya sentencia ahora se cuestiona. Por tanto, este

Colegiado entiende que en caso de producirse la conversión se estaría observando la regla de legitimidad para obrar activa.

c) La conversión en ningún momento podrá variar el petitorio ni la fundamentación fáctica de la demanda. Como se aprecia, no existe mayor modificación respecto los actos cuestionados y las que provocan la lesión al derecho fundamental argumentadas por la demandante y que fueron explicadas en la demanda. Con ello el Tribunal no sustituye la labor de la demandante, sino que encausa, en virtud de su labor profiláctica, las interpretaciones constitucionales.

d) Riesgo de irreparabilidad del derecho. En el presente caso el cuestionamiento de la sentencia de hábeas corpus y de la investigación fiscal persiste en que se continúa afectando la propiedad de la Comunidad Nativa Tres Islas. Se aduce que la continua afectación al derecho a la propiedad y a la autonomía de la comunidad impactaría irremediamente en la vida y desarrollo de sus miembros. Así, no es solo cuestión de resolver aspecto relativos a la libertad de la demandante, sino de evitar que precisamente esta alegada afectación pueda extenderse hasta hacer inviable el modo de vida que tiene el pueblo indígena asentado en la zona. Frente a este peligro latente de irreparabilidad, es de apreciarse que se cumple también con esta condición.

e) La conversión deberá preservar el derecho de defensa del demandado: El juez constitucional habrá de ser muy escrupuloso en verificar si el demandado ejerció de modo sustancial su derecho de defensa, pues este Colegiado considera que en ningún caso se puede habilitar la tutela de un derecho fundamental si es que se está dejando desprotegido a otro de la misma clase. En el presente caso, tanto el procurador del Ministerio Público como el Poder Judicial han tomado conocimiento de la demanda, habiendo incluso informado oralmente a esta sede.

De otro lado, mediante Oficio N.º 5007-2011-MP-FN-2FPPCT-MDD (fojas 56 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata informó a este Colegiado de las investigaciones abiertas en contra de la recurrente. Del mismo modo, el Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, mediante Oficio N.º 00624-2010-0-1JIP-CSJMD-PJ/pcqh (fojas 794), también informó a este Tribunal sobre el hábeas corpus materia de demanda, por lo que se puede afirmar que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial han tomado conocimiento del proceso y han ejercido su derecho de defensa.

Asimismo, cabe señalar que mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2011, este Colegiado dispuso que se oficie a las empresas de transporte *Los Pioneros S.R.L.* y *Los Mineros S.A.C.* a fin de que tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en tanto que en el presente proceso constitucional se cuestiona la resolución que declaraba fundada la demanda de hábeas corpus a favor de los transportistas accionistas de estas empresas. Al respecto, si bien la sentencia de hábeas corpus cuestionada menciona como beneficiarios de dicha demanda a personas naturales, sin hacer referencia directa a las citadas empresas, en la demanda del presente proceso se precisa que los beneficiarios del hábeas corpus cuestionado son los accionistas de las citadas empresas, lo que ha sido confirmado en los escritos de absolución de los cargos presentados por las empresas *Los Pioneros S.R.L.* y *Los Mineros S.A.C.*, ambos de fecha 29 de diciembre de 2011. De este modo, habiéndose permitido ejercer su derecho de defensa a los emplazados como a quienes resultaron beneficiados con la sentencia de hábeas corpus cuestionada, la conversión al amparo de la presente demanda de hábeas corpus permitirá efectuar un control más adecuado de la resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus ahora cuestionada.

11. En suma, como se aprecia, se cumplen los requisitos impuestos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a fin de permitir la conversión del presente proceso de hábeas corpus en uno de amparo.

2.3. Amparo contra hábeas corpus

12. Debe considerarse también que este Tribunal ha establecido en la STC 01761-2008-PA/TC (fundamentos 29 y 30), que son procedentes las demandas de amparo contra sentencias de hábeas corpus. En efecto, se observa del expediente que se está cuestionando una sentencia de hábeas corpus estimatoria en procura de tutelar los derechos fundamentales de la demandante y los integrantes de la Comunidad Nativa Tres Islas, siendo esta la primera vez que tal hábeas corpus viene siendo cuestionado.

2.4. Constitución, multiculturalismo y realidad social

13. El multiculturalismo puede ser comprendido de dos maneras: como la descripción u observación de determinada realidad social, y también como una política de Estado que en base al reconocimiento de tal realidad, pretende reconocer derechos especiales a minorías estructuradas e identificadas en torno a elementos culturales. Este Tribunal ha dicho que “la Constitución de 1993 ha reconocido a la persona humana como miembro de un Estado multicultural y poliétnico; de ahí que no desconozca la existencia de pueblos y culturas originarios y ancestrales del Perú” [STC 0042-2004-AI/TC, fundamento 1]. Tal reconocimiento constitucional no es

una mera declaración formal de principios sin consecuencias tangibles; por el contrario, implica un cambio relevante en la propia noción del Estado y la sociedad. Así, la inclusión de la perspectiva multicultural (o intercultural) en la Constitución, implica un giro copernicano en el concepto de Nación y, por consiguiente, de la identidad nacional.

14. Desde la perspectiva multicultural, la idea de una nación conformada por una única y exclusiva cultura homogénea debe de repensarse. Lo multicultural implica la aceptación de distintas culturas, manifestaciones culturales y distintas actitudes de ser y entender lo que es ser peruano, del desarrollo de la libre personalidad, de la visión comunitaria de las costumbres que provienen de la experiencia histórica, religiosa y étnica; y que informa a su manera y en su singularidad peculiar la identidad nacional en todas sus variantes. Este Colegiado ha indicado que la cláusula constitucional de igualdad [artículo 2, inciso 2 de la Constitución], contiene un reconocimiento implícito de *tolerancia a la diversidad* como valor inherente al texto fundamental y como una aspiración de la sociedad peruana [STC 0022-2009-PI/TC, fund. 3]. La *tolerancia a la diversidad* contempla también diferentes formas de aceptar concepciones de justicia y de respetar el ejercicio del poder contramayoritario, siempre que no contravengan directamente derechos fundamentales y los fines esenciales del Estado.
15. Debe considerarse también que el reconocimiento de otras culturas o identidades no debe ser confundido con políticas de asimilación. El concepto de asimilación está construido sobre percepciones que observan que otras culturas minoritarias son “menos avanzadas”, y como consecuencia de ello estarían irremediablemente destinadas a perder su identidad en un proceso de “superación cultural”, al ser absorbidas por la sociedad dominante. Por el contrario, una visión que pretenda la integración considerando las diferencias culturales o que plantee estrategias de tolerancia por ciudadanías diferenciadas, es más respetuosa de las realidades e identidad cultural y étnica de los pueblos indígenas. La premisa de la que se parte es que deben dejarse atrás perspectivas que situaban a los pueblos indígenas como culturas de menor desarrollo y valía y pasar a reconocerlas como iguales, con el mismo valor y legitimidad que la llamada cultura dominante. Ello es un proceso que requerirá un cambio progresivo de las instituciones democráticas del Estado y la sociedad.
16. Es por ello que el constituyente ha expresado [lo que ya fue resaltado en la STC 0022-2009-PI/TC, fundamento 4], en el artículo 2º, inciso 19 de la Constitución, el derecho a la identidad étnica y cultural, y el artículo 48º que, además del castellano, también son idiomas oficiales el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen. Por su parte, el artículo 89º, reconoce la autonomía organizativa, económica y

administrativa a las comunidades nativas, así como la libre disposición de sus tierras, las que no son materia de prescripción, reiterándose de igual forma la obligación del Estado de respetar su identidad cultural. A su vez, el artículo 149° permite que las comunidades nativas y campesinas puedan aplicar su derecho consuetudinario, ejercitando funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito de territorial, siempre que no vulneren derechos fundamentales. Es relevante mencionar también que el artículo 191° de la Constitución prescribe que la ley establecerá porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales y concejos municipales. Con ello, los pueblos indígenas han sido proveídos de herramientas legales cuyo objeto es proteger su existencia y su cosmovisión. De esta manera se reconoce el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural, lo que tendrá que efectuarse siempre dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, el dialogo intercultural, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona, los principios de soberanía del pueblo, el Estado democrático de Derecho y la forma republicana de gobierno.

17. Y si bien resulta ya evidente afirmar que tales derechos y prerrogativas no pueden ser dejados de lado o desnaturalizados por los poderes constituidos, debe tomarse en cuenta que las tensiones y distancia entre la normativa y la realidad son parte de la dinámica social y del fenómeno jurídico. Es, pues, deber del Estado, en su función implementadora del ordenamiento jurídico, resolver estas tensiones e integrar la normativa en la realidad, a fin de que las consecuencias deseadas por las leyes y reglamentos tengan un impacto efectivo en la vida de los ciudadanos. La labor de los jueces del Poder Judicial, en general, y en particular el Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, adquiere una dimensión relevante en la tarea de cubrir los vacíos existentes entre las normas y la realidad. Con mayor énfasis si se contempla la función supervisora que tienen los jueces constitucionales sobre la actividad de la Administración cuando se alegue la vulneración de derechos fundamentales. Y es que es la Administración la que aplica, en un primer momento, el ordenamiento jurídico en su función administrativa.
18. Así, debe resaltarse que uno de los elementos característicos del fenómeno multicultural en nuestro medio es que se reconoce y ensalza lo multicultural de hecho, pero no se implementan o se protegen eficazmente las políticas y derechos de naturaleza multicultural. Basta poner el ejemplo de lo ocurrido con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [en adelante Convenio 169] sobre el cual el Tribunal emitió la STC 05427-2009-PC/TC, en la que se hizo referencia a la inconstitucionalidad indirecta por omisión por parte del Ministerio de Energía y Minas al no haber

reglamentado el referido convenio. O por el solo hecho de que tal convenio internacional no haya sido implementado en nuestro ordenamiento jurídico sino luego de más de 15 años desde su aprobación.

19. Es por ello que el Tribunal debe estar atento al referido contexto a fin de repensar categorías jurídicas y derechos desde la perspectiva multicultural, considerando además lo complejo de la implementación de normas multiculturales específicas, en procura de maximizar garantías que sostengan una sociedad plural y respetuosa de las diferencias. Específicamente para el caso de los pueblos indígenas, estos no solo legitiman sus derechos especiales en virtud de la distinción cultural, sino también por elementos históricos. En efecto, los pueblos indígenas u originarios, existentes desde antes de la creación del virreinato del Perú y de la República del Perú, ejercían hasta ese momento soberanía sobre sus territorios [artículo 1b) del Convenio 169]. Esto implica la autonomía en la toma de decisiones políticas de tal comunidad, incluyendo además la aplicación de sus costumbres jurídicas a fin de resolver conflictos sociales surgidos dentro de la comunidad. Pero esta realidad varió considerablemente con el proceso de conquista y de creación y expansión del Estado peruano, que decidió obviar toda diferenciación cultural a fin de iniciar la construcción de una sola identidad nacional.

2.5. La garantía de la propiedad sobre la tierra de las comunidades nativas y campesinas

20. En la STC 0005-2006-PI/TC (fundamento 40), este Tribunal ha reiterado que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno. “Constitucionalmente, el derecho a la propiedad se encuentra reconocido no sólo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2°, sino también como una garantía institucional, conforme lo dispone el artículo 70°, según el cual el Estado garantiza su inviolabilidad”. Pero, además, la Constitución reconoce su artículo 88° el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal.

En la misma sentencia se ha indicado que en el “ámbito civil, el derecho de propiedad confiere a su titular cuatro atributos respecto del bien: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, cada uno de los cuales permite un ejercicio pleno de este derecho. Asimismo, la doctrina civil analiza los caracteres de la propiedad, en tanto que es un derecho real, absoluto, exclusivo y

perpetuo. Así, es **un derecho real** por excelencia, porque establece una relación directa entre el titular y el bien, ejercitando el propietario sus atributos sin intervención de otra persona. Además, la propiedad es *erga omnes*, esto es, se ejercita contra todos, cualidad denominada “oponibilidad”. Es **un derecho absoluto** porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien: usa, disfruta y dispone. Es **exclusivo**, porque descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo que el propietario lo autorice. Y es **perpetuo**, pues no se extingue por el solo uso”.

21. Pero esta visión civilista de la propiedad debe ser recompuesta desde una mirada multicultural, esto es, tomando en cuenta aspectos culturales propios para el caso de los pueblos indígenas. Así, este Tribunal ya ha establecido en anteriores sentencias la relevancia que las tierras tienen para los pueblos indígenas. En efecto, en la STC 0022-2009-PI/TC, este Colegiado recogió e hizo suyos los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yakye Axa vs Paraguay*. Específicamente en lo concerniente al vínculo espiritual de las comunidades para con sus territorios. En efecto, en dicho caso la Corte Interamericana estableció que “la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 [derecho a la propiedad privada] de la Convención Americana” [fundamento 137 del caso *Yakye Axa vs Paraguay*].
22. Y si bien la Constitución hace referencia a la protección de las tierras de las comunidades campesinas y nativas [artículo 88° y 89° de la Constitución], sin recoger el concepto de “territorio” de forma expresa, el Convenio 169 establece en su artículo 13° que la utilización del término “tierras” debe incluir el concepto de “territorios”. La diferencia entre el concepto de tierra y territorio radica en que el primero se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía. Así, esta dimensión política del término territorio se ajusta a la realidad de los pueblos indígenas, que descenden de las poblaciones que habitaban lo que ahora es el territorio de la República del Perú. Pero que, no obstante, luego de haber sido víctimas de conquista y colonización, mantienen sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o partes de ellas.
23. Por consiguiente, el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasan la dimensión de una mera asociación civil. Su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas [artículos 3° y 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas-DNUDPI]. Ello no implica, desde luego, proponer o incentivar la desintegración del Estado o propiciar demandas separatistas; por el contrario, ha sido una tendencia estable en el derecho y la doctrina internacional conceptualizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas sin el elemento separatista o secesionista. El objetivo es más bien el respeto de su autonomía para definir sus propios destinos, así como su idea y proyecto de desarrollo. Por lo tanto, el propio artículo 46° del DNUDPI establece específicamente una limitación -como todo derecho lo tiene- al derecho de autodeterminación indígena, explicitándose que nada de lo establecido en la declaración “autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes”.

24. De igual forma, en virtud de los principios interpretativos de unidad de la Constitución y de concordancia práctica [STC 05854-2005-PA/TC, fundamento 12], la Constitución debe estar orientada a ser considerada como un “todo” armónico en donde “toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta “optimizando” su interpretación, es decir, sin “sacrificar” ninguno de los valores, derechos o principios concernidos, y teniendo presente que, en última instancia, todo precepto constitucional (...)”. Es por ello que lo referido al territorio indígena no puede ser interpretado sin considerar que el Estado peruano es uno e indivisible [artículo 43° de la Constitución].
25. De otro lado, el artículo 18° del Convenio 169 establece que: “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.” En efecto, la Constitución establece una garantía expresa sobre la propiedad de la tierra en forma comunal o cualquier otra forma asociativa [artículo 88]. Y además prescribe en el artículo 89° que las comunidades campesinas y nativas deciden sobre el uso y la libre disposición de sus tierras, desprendiéndose de ello la facultad para decidir quiénes ingresan a sus territorios. Así, tales herramientas legales permiten ejercer su derecho a la propiedad de su territorio. En tal sentido, resulta claro que las comunidades nativas y campesinas tiene el legítimo derecho de, en virtud del derecho a la propiedad, controlar intrusiones a su propiedad. Cabe precisar, no obstante, que tal derecho de propiedad, como cualquier otro derecho en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho, se encuentra limitado por otros bienes constitucionales, como lo son los establecidos en los artículos 66°, 67°, 70° y 72°, entre otros.
26. Se advierte entonces que la propiedad del territorio comunal se encuentra también limitada, por lo que no pueden ignorarse cláusulas constitucionales como las precitadas. Las tensiones sobre tales límites tendrán que ser

resueltas desde el desarrollo del dialogo institucional. En la siguiente sección se analizará si es que se viene vulnerando el derecho a la propiedad de la Comunidad Nativa Tres Islas, lo cual será determinado sobre las consideraciones de los artículos 2°.16, 88° y 89° de la Constitución.

3. Sobre la afectación del derecho de propiedad del territorio indígena

a) Argumentos de la demandante

27. La demandante alega que la sentencia de hábeas corpus cuestionada permite que terceros extraños a la comunidad ingresen al territorio comunal sin autorización alguna. Argumenta que, de acuerdo con el Informe N.º 226-2011-MTC/14.07, de fecha 30 de junio de 2011, emitido por el Director de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ruta vecinal o rural MD-561 no atravesaría la Comunidad Nativa de Tres Islas (fojas 1047 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional). De igual manera, indica que si bien las empresas de Transportes *Los Pioneros S.R.L.* contaba con autorización para transitar por tal camino, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tambopata, esta era una autorización provisional de 60 días vigentes a partir de 15 de setiembre de 2006 (fojas 1052), por lo que ya habría expirado. Pero más aún, se aprecia a fojas 1050 que el Jefe de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Tambopata afirma que la autorización provisional referida no fue suscrita o firmada por quien ejercía la función de Sub-Gerente de Seguridad Vial y Tránsito en esa época, por lo que tales permisos serían fraudulentos. Además a tenor del Oficio N.º 0140-2010-MPT-GSC-SGSV y T, de fecha 22 de noviembre de 2010, la Sub-gerente Seguridad Vial y Tránsito, refiere que las empresas referidas no cuentan con resolución de ampliación de ruta. Por último, indica que conforme al Certificado Compendioso del Registro de Propiedad Inmueble emitido por la Oficina de Registros Públicos, Zona Registral Madre de Dios, no aparece inscrito registro de servidumbre de paso sobre el lote de terreno rural denominado Tres Islas. Por lo tanto, la demandante sostiene que no existe derecho alguno que permita a terceros a la comunidad ingresar a su territorio sin su consentimiento, por lo que se estaría vulnerando el derecho a la integridad territorial de la Comunidad nativa Tres Islas.

b) Argumentos del Procurador Público del Poder Judicial

28. El procurador del Poder Judicial (fojas 201 del expediente) alega que la sentencia contra la cual se interpone la demanda se hizo con pleno respeto de los derechos fundamentales de los demandantes. Alega que no se puede determinar una vulneración de la tutela judicial efectiva.

c) Argumentos del señor Edgardo Salomón Jiménez Jara (Juez ponente de la sentencia de la Sala Superior Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios)

29. Con fecha 9 de febrero de 2012, don Edgardo Salomón Jiménez Jara, quien suscribió en calidad de Juez ponente la sentencia cuestionada en este proceso, presentó documentación a este Tribunal. Así, ha adjuntado copia simple de la Resolución Gerencial General Regional N.º 069-2010-GOREMAD/GGR, de fecha 4 de mayo de 2010, que aprueba el expediente técnico de la obra de mantenimiento del camino vecinal Fitzcarrald-Teniente Acevedo-Diamante.

d) Argumentos de las empresas de transportes los *Pioneros S.R.L.* y transportes *Los Mineros S.A.C.*

30. Con fecha 29 de diciembre 2011, la empresa de transporte *Los Pioneros S.R.L.* sostiene que la demandada nunca interpuso recurso de agravio constitucional contra la sentencia ahora cuestionada, y que pretender anular la sentencia del Expediente N.º 00624-2010-0-2701-JR-PE-01 constituye un imposible jurídico. Agrega, además, que en el referido expediente se adjuntó el Informe N.º 024-98-DRTCVC-MDD-DC, de fecha 9 de setiembre de 1998, de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, CTAR-Madre de Dios, Dirección de Caminos, con lo que se justifica técnicamente la construcción de la carretera “Fitzcarrald-Teniente Acevedo-Diamante”.

31. Explica que la carretera “Fitzcarrald-Teniente Acevedo-Diamante” es una carretera de penetración que da acceso a varias comunidades de la zona, tales como la comunidad no nativa de Fitzcarrald, a la comunidad no nativa de Teniente Acevedo, la Comunidad no nativa y minera de Diamante y a la comunidad nativa de San Jacinto. Agrega que a pesar de contar con autorización para transitar por dicha vía, doña Juana Griselda Payaba Cachique obstruyó el paso por tal camino vecinal con la intención de cobrar un peaje ilegal, ante lo cual se interpuso demanda de hábeas corpus. La empresa de transportes *Los Mineros S.A.C.* expone los mismos argumentos recién expuestos.

e) Consideraciones del Tribunal Constitucional

32. Obra a fojas 2 del expediente el título de propiedad N.º 538, emitido por el Ministerio de Agricultura, por el cual se aprueba la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa Tres Islas. En el presente caso se ha acreditado, a fojas 1047, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha indicado que la ruta vecinal o rural MD-561 no cruza o pasa por el territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas. De igual forma, el

documento de Provías Descentralizado, de fecha 10 de agosto de 2010, a fojas 283 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, refiere que tal ruta vecinal no ha sido elaborada por la entidad. De otro lado, se observa que no existe documento alguno mediante el cual se acredite que tal camino es una servidumbre. Por el contrario, la demandante ha presentado documentación emitida por la Oficina de Registros Públicos, Zona Registral Madre de Dios, en donde se indica que no aparece inscrito registro servidumbre de paso sobre el lote de terreno rural denominado Tres Islas.

33. El Juez ponente de la sentencia de la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte de Justicia de Madre de Dios (señor Edgardo Salomón Jiménez Jara), ha acompañado copias simples de la Resolución de Gerencia General Regional N.º 069-2010-GOEMAD/GGR, sobre la aprobación de obra de mantenimiento del camino vecinal denominado “Fitzcarrlad-Teniente Acevedo-Diamante”. Sin embargo, no argumenta nada en base a tal documento. Este Tribunal recuerda que es obligación de las partes presentar las argumentaciones e interpretaciones que coadyuven a este Colegiado a resolver las causas, lo que no ha ocurrido en esta ocasión. No obstante, respecto a dicha documentación, es relevante indicar que no se aprecia referencia alguna en la que se identifique que tal camino pasará por las tierras de la Comunidad Nativa Tres Islas o que se ha iniciado un proceso de expropiación o inclusive que se hayan programado mecanismos de consulta respecto de dicho proyecto. Es decir, no se establece referencia alguna a la naturaleza del camino ni al derecho de propiedad de la comunidad en cuestión.
34. Por lo expuesto, este Tribunal entiende que se ha acreditado la vulneración del derecho a la propiedad del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, al haberse permitido a las empresas de transporte ingresar al territorio de tal comunidad, sin que medie título legítimo que así lo autorice. Y es que si bien es cierto que la libertad de tránsito es un derecho fundamental, también lo es que está sometida a ciertos límites, como lo es no invadir tierras ajenas sin consentimiento de los propietarios.
35. En este caso, se observa que la sentencia cuestionada no toma en cuenta el derecho de propiedad de la comunidad nativa amparada por los artículos 2º.16, 88º y 89 de la Constitución, centrándose tan solo en la libertad de tránsito invocada por los demandantes. Igualmente, indica que tal vía no podría ser cerrada ya que afectaría un interés mayor, como lo sería el tránsito por determinadas áreas. Si bien en dicha sentencia se explicita que la mencionada vía se encuentra dentro del “ambiente de propiedad o posesión de la comunidad nativa Tres Islas”, la Sala determina que dicho camino es una “vía privada pero de acceso público, ya que la misma tiene larga data en su uso como tal, que no ha sido materia de cuestionamiento (...) y no se trata de un área en la cual una persona en particular como

poseionaria o propietaria del mismo haya construido dicho cerco de madera en medio de dicho camino en salvaguarda de su posesión y propiedad”. Esta afirmación no hace sino poner en evidencia la flagrante vulneración de la propiedad comunal.

36. Así, tales fundamentos no resultan constitucionalmente legítimos para sostener la decisión cuestionada. En efecto, no basta con argumentar que el cierre de tal camino afecta un interés de naturaleza colectiva, como lo es el desplazamiento de personas, cuando de otro lado existe otros derechos o intereses igualmente legítimos. Más aún cuando existen títulos que acreditan la propiedad de tal territorio, los mismos que no han sido negados o cuestionados en ningún momento por los demandados. Por consiguiente, se acredita que se ha vulnerado el derecho a la propiedad del territorio indígena de la Comunidad Nativa Tres Islas. En tal sentido, la comunidad nativa tiene el legítimo derecho de hacer uso de su derecho a la propiedad y determinar quiénes pueden ingresar a su propiedad, y quiénes no.

4. Sobre la afectación de la autonomía comunal

a) Argumentos de la demandante

37. La demandante indica que en virtud de la autonomía comunal reconocida por el artículo 89° y materializada en el artículo 149° de la Constitución, la comunidad tiene derecho de organizarse y tomar las medidas que estimen más pertinentes para la protección de sus intereses y derechos, lo que en este caso se manifiesta en la capacidad de controlar quiénes ingresan a su territorio. No obstante, mediante la sentencia que ahora se cuestiona se ordenó la destrucción de la caseta y el cerco de madera que permitía realizar tal control. Alega que la sentencia cuestionada vulnera su autonomía comunal, facultad constitucional otorgada a las comunidades campesinas y nativas.

b) Argumentos del Procurador Público del Poder Judicial

38. El procurador del Poder Judicial (fojas 201) alega que la sentencia contra la cual se interpone la demanda se emitió con pleno respeto de los derechos fundamentales. Aduce que no se puede determinar una vulneración de la tutela judicial efectiva.

c) Argumentos de las empresas de transportes *Los Pioneros S.R.L.* y *Los Mineros S.A.C.*

39. En sus escritos de fecha 29 de diciembre de 2009, las empresas transportistas no han presentado argumentos específicos sobre la función jurisdiccional ejercida por la Comunidad Nativa Tres Islas; tan solo se

limitaron a argumentar, de manera comprensiva, que el impedimento de transitar por el camino carrozable vulneraba el derecho a la libertad de tránsito de los vehículos de la empresa.

d) Consideraciones del Tribunal Constitucional

40. En la STC 0023-2003-AI/TC (fundamento 11) este Tribunal Constitucional explicó que la “función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales.” Por su parte, el artículo 149° de la Constitución reconoce el ejercicio de la función jurisdiccional a las comunidades campesinas y nativas, indicando que se trata de una jurisdicción especial, la cual se ejerce dentro de su ámbito territorial y con el límite de no vulnerar derechos fundamentales de la persona.
41. En tal sentido, este Tribunal entiende que la finalidad de la función jurisdiccional comunal o indígena es la de resolver conflictos interpersonales sobre la base del derecho consuetudinario. En el caso que ahora toca revisar se está más bien frente a una determinación no jurisdiccional de la comunidad nativa. En efecto, la Comunidad Nativa Tres Islas, mediante sus representantes, no resolvió un conflicto interpersonal, sino que plasmó una medida sobre el “uso y la libre disposición de sus tierras”, en virtud de la autonomía reconocida por el artículo 89 de la Constitución.
42. Como ya se estableció, la función jurisdiccional reconocida a las comunidades campesinas y nativas es una manifestación de la autonomía reconocida a tales las comunidades, pero, y esto debe resaltarse, no es la única. Por el contrario, existen otras formas en que esta autonomía es manifestada, como por ejemplo la manera en que usan o disponen de sus tierras, lo que incluye la determinación de quiénes ingresan al territorio de la comunidad. Como ya se ha anotado, esta protección a la propiedad de la tierra comunal permite el desarrollo de la identidad cultural de las comunidades nativas y campesinas, puesto que brinda un espacio material indispensable para el sostenimiento de la comunidad.
43. En la sentencia materia de la presente demanda se expresa que la decisión comunal se sobrepone al interés colectivo de quienes transitan por tal camino. Tal afirmación es realizada sin tomar en consideración la propia naturaleza de la autonomía comunal. En efecto, el artículo 7° del Convenio 169 establece que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social

y cultural” (subrayado agregado). Ello, desde luego, puede verse materializado a través del ejercicio de su autonomía. Por su parte, el artículo 89° de la Constitución preceptúa que las comunidades nativas pueden disponer y hacer uso de sus territorios. En tal sentido, al no haberse permitido ejercer su derecho a controlar el ingreso de terceros a su comunidad, este Colegiado estima que el ámbito de autonomía de la Comunidad Nativa Tres Islas ha sido vulnerando.

44. Al respecto, debe tomarse en cuenta que la autonomía de las comunidades nativas y campesinas debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal, siempre que no se desnaturalice la esencia del derecho. En este caso, la comunidad nativa no ha afectado disposiciones legales ni administrativas. Por el contrario, la construcción de la caseta y del cerco de madera fue decisión legítima tomada en virtud de su autonomía comunal, reconocida por el artículo 89° de la Constitución. En tal sentido, al ser tal medida el ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido, no podrían generarse consecuencias lesivas a tal actividad, de lo contrario se estaría vaciando de contenido la esencia de tales cláusulas constitucionales.
45. Así pues, debe considerarse que esta autonomía no implica que las autoridades estatales no puedan, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, ingresar, a fin de cumplir tales labores. Pero tal intromisión en el territorio indígena tendrá que ser debidamente justificada por la autoridad administrativa. De igual forma, este Tribunal estima importante enfatizar que, en virtud del Convenio 169 y la Ley N.° 29785, el Estado está obligado a consultar previamente a los pueblos indígenas aquellos actos administrativos o legislativos que pudieran afectarles directamente.

5. Sobre las consecuencias del ejercicio de protección del territorio comunal y la autonomía comunal

46. La demandante ha expresado que en virtud a la sentencia cuestionada se le ha iniciado una serie de investigaciones a nivel de la PNP y del Ministerio Público. Este Tribunal, atendiendo a los argumentos expuestos por la demandante, los fundamentos expuestos en la presente demanda y en virtud del *principio de corrección funcional* [STC 05854-2005-PA/TC, fundamento 12, c)], estima necesario notificar a las autoridades pertinentes a fin de que resuelvan tales investigaciones, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en esta sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de autos en lo que respecta a la afectación del derecho a la propiedad de la tierra comunal y del derecho a la autonomía comunal de la Comunidad Nativa Tres Islas. En consecuencia, **NULA** la Resolución N.º 8, de fecha 25 de agosto de 2010, derivada del Expediente N.º 00624-2010-0-2701-JR-PE-01, expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
2. **ORDENA** a la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios emita una nueva Resolución conforme a los fundamentos de la presente sentencia.
3. **ORDENA** que cesen los actos de violación del territorio de la propiedad comunal y de autonomía de la Comunidad Nativa Tres Islas vinculados a este caso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MESÍA RAMÍREZ

1. En la sentencia, el Tribunal reconduce la demanda de hábeas corpus para resolverla como una de amparo, pues considera que los hechos alegados no evidencian que el derecho a la libertad se encuentre vulnerado. Este razonamiento me parece incorrecto, pues denota un desconocimiento del contenido del derecho a la libertad y de la jurisprudencia de la Corte IDH. En efecto, en el Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, se subrayó que la libertad es “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido”, es decir, constituye “el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

Además, la sentencia demuestra un error de comprensión sobre el contenido normativo del art. 200.1 de la Constitución, en tanto que prescribe que el proceso de hábeas corpus procede cuando se “vulnera o amenaza la libertad individual” (subrayado agregado). Es evidente que la Constitución no habla de libertad física (como pretende hacer entender la sentencia), sino de libertad individual. En consecuencia, el hábeas corpus tiene un ámbito de protección que va mas allá de la libertad corpórea. A ello cabe agregar que en el hábeas corpus preventivo no existe acto que vulnere el derecho a la libertad, sino una amenaza cierta e inminente de que ello va a suceder. Lo mismo sucede en el hábeas corpus restringido, que tiene por objeto tutelar el derecho a la libertad cuando es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades.

2. En el presente caso, la demandante alega que está “siendo arbitrariamente investigada y perseguida penalmente” por la División de Seguridad del Estado de la PNP, la Segunda Fiscalía Penal de Tampobata y la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por “hechos que no configuran delito”. Refiere que la investigación penal se inició porque la Comunidad Nativa Tres Islas decidió construir un cerco y una caseta para controlar el ingreso a su territorio; que este hecho fue denunciado por dos empresas de transporte, aduciendo la comisión del delito de obstrucción a la libertad de tránsito; que las dos empresas de transporte interpusieron una demanda de hábeas corpus por afectación de su derecho a la libertad de tránsito, aduciendo que la construcción del cerco y de la caseta era el acto lesivo; y que en primera y segunda instancia se estimó la demanda de hábeas corpus, mientras que en su etapa de ejecución de la sentencia se dispuso el retiro del cerco y de la caseta mencionada.

Los alegatos referidos evidencian que la demanda no solo busca el cese de la amenaza de violación del derecho a la libertad de la demandante, sino también la tutela del derecho a la libertad de la Comunidad Nativa Tres Islas, pues el tramo por donde transitan las dos empresas de transporte que le interpusieron una demanda de hábeas corpus forma parte de su propiedad.

En buena cuenta, por aplicación del principio *iura novit curia*, considero que la demanda de autos busca que se declare la nulidad de las sentencias de hábeas corpus que estimaron la demanda de las dos empresas de transporte y que se ordene que las investigaciones fiscales originadas por dichas sentencias concluyan. Este último extremo a pesar de haber sido alegado en la demanda, no es analizado en la sentencia. Se trata de un hábeas corpus mixto: preventivo correctivo.

3. Planteada así la cuestión, estimo pertinente señalar que con la Resolución N° 087/MA-DSRA-MD-RI, de fecha 24 de junio de 1994, obrante a fojas 2, se acredita que a la Comunidad Nativa Tres Islas se le otorgó título de propiedad por una extensión superficial de 31,423 Has. 71 m². En la mencionada resolución se precisa que 18,402 Has. 10 m² están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 9,173 Has. 10 m² por tierras con aptitud forestal.

En la sentencia de hábeas corpus de primera instancia, obrante de fojas 34 a 38, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tampobata para estimar la demanda, aduce que la caseta “obedece a intereses mezquinos y económicos, para exigir que los afectados ingresen vía fluvial, hecho que le genera ingresos económicos para la Comunidad [Nativa] Tres Islas”.

El argumento transcrito no resiste mayor análisis para concluir que contiene un razonamiento arbitrario, irrazonable e inconstitucional. Además, demuestra que el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tampobata imparte justicia con manifiesta subjetividad y no con objetividad. En dicha sentencia, además, de ordenarse el retiro del cerco de madera y de la caseta, se dispuso la remisión de copia de todo lo actuado al Ministerio Público.

En el recurso de apelación de esta sentencia, obrante de fojas 40 a 44, la Comunidad Nativa Tres Islas precisa que mediante la instalación de un cerco de madera y una caseta “ha manifestado de modo legítimo el ejercicio de [su] derecho de propiedad, que solamente se podría ver regulado (mas no limitado) por una servidumbre de paso otorgada a nuestros vecinos, que para ese fin tiene el camino vecinal (vía privada de uso público)”.

La sentencia de segunda instancia confirmó la estimación de la demanda de hábeas corpus, por estimar que “el camino (...) corresponde a una vía privad[a] de acceso público ya que la misma tiene larga data en su uso como tal” y porque “no se trata de un área en la cual una persona en particular como poseionaria o propietaria del mismo haya construido dicho cerco de madera en medio de dicho camino en salvaguarda de su posesión o propiedad”.

4. La motivación transcrita demuestra que la Sala de segunda instancia del proceso de hábeas corpus ahora cuestionado, para estimar dicha demanda desconoció el derecho a la propiedad de la Comunidad Nativa Tres Islas, pues ignora que el cerco de madera y la caseta fueron construidos en la superficie de su propiedad.

Este razonamiento demuestra que la orden de retiro inmediato del cerco de madera y de la caseta afecta el derecho a la libertad de la Comunidad Nativa Tres Islas, por cuanto los órganos jurisdiccionales mencionados le están prohibiendo hacer algo que lícitamente está permitido, por cuanto ella en ejercicio de su derecho a la propiedad

construyó el cerco y la caseta referida y en ejercicio regular de ambos derechos decidió quienes podían transitar por su propiedad. Dicha decisión en ningún modo puede afectar la libertad de tránsito, pues el propietario es libre de decidir quienes ingresan o transitan por su propiedad y quienes no.

5. Por estas razones, considero que el mandato de la Resolución N° 1, de fecha 9 de agosto de 2010, y de la Resolución N° 8, de fecha 25 de agosto de 2010, emitidas en el Exp. N° 624-2010, privan el ejercicio del derecho a libertad de la Comunidad Nativa Tres Islas. Asimismo, las investigaciones fiscales recaídas en los Casos N°s 3606014502-2010-1519-0, 3606014502-2010-1882-0, 3606014502-2010-1519-1 y 3606014502-2010-1519-2, al tener conexión con las sentencias mencionadas, deben ser declaradas terminadas, pues suponen una molestia y obstrucción a la libertad de la demandante.
6. Finalmente, considero que la sentencia desarrolla un enfoque de multiculturalismo impertinente para resolver la demanda, pues en autos no existe discusión sobre la naturaleza de la propiedad o las dimensiones de ésta, ya que la titularidad del derecho a la propiedad por parte de la Comunidad Nativa Tres Islas se encuentra fehacientemente acreditada.

Para entender la falta de trascendencia de esta argumentación, es necesario recordar que la Corte IDH en el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, enfatizó que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.

Los alegatos de la demanda demuestran que en el presente caso no se alega afectación del elemento material y espiritual que tiene la Comunidad Nativa Tres Islas sobre su tierra. Tampoco se aduce la existencia de acciones que busquen dañar el legado cultural que tienen en su tierra. Menos se habla de la autonomía comunal.

Por las consideraciones expuestas, considero que debe:

1. Declararse **FUNDADA** la demanda de hábeas corpus, por haberse acreditado la violación del derecho a la libertad de la Comunidad Nativa Tres Islas; en consecuencia, **NULAS** la Resolución N° 1, de fecha 9 de agosto de 2010, y la Resolución N° 8, de fecha 25 de agosto de 2010, emitidas en el Exp. N° 624-2010.
2. **ORDENAR** a las fiscalías correspondientes del Distrito Judicial de Madre de Dios tener por concluidas las investigaciones de los Casos N°s 3606014502-2010-1519-0, 3606014502-2010-1882-0, 3606014502-2010-1519-1 y 3606014502-2010-1519-2, por tener conexión con las sentencias anuladas.

Sr.

MESÍA RAMÍREZ

EXPEDIENTE : 00642-2008-0-2701-JR-PE-01
ESPECIALISTA : BRENDA LI PAREDES LLERENA
IMPUTADO : YOJAJE SHANACOA, RICARDO
: YOJAJE EQUINEY, CESAR AUGUSTO
: SAAVEDRA VIAEJA, ELISA
: IVICHE QUIQUE, ANTONIO
DELITO : DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA LEGALMENTE
PROTEGIDAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO VEINTIDOS

Puerto Maldonado, Treinta de Noviembre
del año dos mil nueve.-

VISTOS: La causa con motivo de los seguidos contra **ANTONIO IVICHE QUIQUE**, de cuarenta años de edad, fecha de nacimiento trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, natural de Madre de Dios – Manu-Manu, hijo de Pablo y Fátima, estado civil soltero, con cuatro hijos, ocupación agricultor , domiciliado en pasaje Augusto Jiménez lote seis Mz. Doce de esta ciudad, **RICARDO YOJAJE SHANACUA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY, ELISA SAAVEDRA VIAEJA** como autores de la comisión del delito contra la Ecología – Delito contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente en su Modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural en agravio del Estado Peruano. **RESULTA DE AUTOS:** Que, estando a la denuncia fiscal se apertura instrucción, tramitándose la causa conforme a su estado y naturaleza que corresponde emitiéndose la acusación del señor Fiscal Provincial, por lo que el estado de la causa es el de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

PRIMERO: Que, de autos aparece que es materia de incriminación en contra, **ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACUA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY, ELISA SAAVEDRA VIAEJA** como autores de la comisión del delito contra la

Ecología – Delito contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente en su Modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural, ubicado en el Sector de Quebrada Palma Real Chico (margen de la quebrada de la zona de amortiguamiento)– Departamento de Madre de Dios. De haber extraído material aurífero el día cuatro de junio del dos mil ocho y que esta conducta altera el medio ambiente al remover las arenas del río. **SEGUNDO.** concluye el señor Fiscal Provincial señalando que el hecho y la responsabilidad del encausado se encuentra probado, por lo que formula acusación fiscal contra **ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACUA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY** por el Delito contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente en su Modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural y publicado en el artículo trescientos diez del código penal solicitando se le imponga dos años de pena privativa de libertad y sesenta días multa y al pago de reparación civil en forma solidaria la suma de tres mil nuevos soles a favor del Estado.

DILIGENCIAS ACTUADAS

DECLARACION DE LOS TESTIGOS A NIVEL POLICIAL

TERCERO: Que, durante la secuela del proceso se han actuado las siguiente diligencias: **a)** el testigo Juan Carlos Fuentes Torres al rendir su manifestación policial a fojas catorce y quince, donde señala que los acusados realizaban labor de extracción aurífera en la quebrada Palma Real Chico Jurisdicción de la Comunidad Palma Real del Distrito y Provincia de Tambopata han hecho uso de un motor veinticuatro hp, manguera de succión, tolva de abastecimiento de material aurífero, aceite y combustible,

b) La manifestación policial de **ABNER GUEVARA PAPA**, a fojas dieciséis y dieciocho en presencia del representante del ministerio público, y no estuvo presente el abogado defensor, donde señala que los acusados los reconoce **ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACUA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY**, como las personas que han trabajado en la extracción de material aurífero en la quebrada real chico haciendo uso de motores. **C)** Inspección Técnico Policial de fecha ocho de Agosto del dos mil ocho, con participación del Representante del Ministerio Público, constatándose que en las coordenadas UTM 520584E – 8615833N dentro de la reserva de amortiguamiento de la ciudad de Tambopata, se constató que no había actividad minera en la zona menos se ha capturado o intervenido a los acusados, asimismo se les atribuye a los imputados de haber realizado actos de extracción mineral aurífero en la zona de Quebrada Palma Real Chico el día cuatro de junio del dos mil ocho y por consiguiente han atentado contra la Alteración del Medio Ambiente Natural señalado en el artículo trescientos trece del código penal **d)** La manifestación preventiva del **PROCURADOR DEL ESTADO** a fojas ciento cincuenta donde

se constituye en parte civil y solicita la sanción a los procesados. **d)** La manifestación Instructiva de **ANTONIO IVICHE QUIQUE** a fojas doscientos cinco quien manifiesta que el día cuatro de marzo del dos mil ocho estuvo realizando labores de la comunidad en la Provincia de Manu y que no estuvo presente en el Lugar de los hechos **e)**: se han recibido las siguientes declaraciones Instructiva , **ELISA SAAVEDRA VIAEJA** quien manifestó no haber trabajado con sus coacusados en la extracción minera denominada palma real y que es falso los hechos que se me están imputando y que soy concesionaria minera en la zona denominada Isla Palma Real y que esas fotos que se les pone a la vista en fijas veintidós al veinticuatro no es la zona por lo tanto no la reconoce y preguntado que si la manguera de succión de seis pulgadas y un motor de hp dijo que no es propietaria. **f) declaración instructiva de CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY** a fojas doscientos treinta y seis donde señala que el día cuatro de junio del dos mil ocho se encontraba con su hermano y con otra persona que no recuerda en un lugar que consideraba su territorio, con un motor veintidós petrolero con la intención de extraer oro pero fueron intervenidos por los guarda bosques que les dijeron que ese lugar pertenecía al parque respondiéndoles que ese lugar era nuestro territorio a lo cual nos dijeron que nos retiremos lo cual fue aceptado por nosotros **g) declaración instructiva de RICARDO YOJAJE SHANACUA,** quien refirió que el día cuatro de junio del dos mil ocho en la zona donde nos intervienen estábamos instalando el motor con mi hermano y otro señor que no recuerda y en ese preciso momento nos intervinieron los guardabosque diciéndonos que esa actividad estaba prohibida y que nuestro fin de extraer oro es para poder costear el estudio de nuestros hijos y el señor Antonio Yviche Quique no estuvo presente en el momento de los hechos con los guardabosque. A lo largo de la instrucción no se han realizado ninguna diligencia relevante mas allá de recibir documentos de mero tramite y los acusados no tienen antecedentes penales como es de verse a fojas ciento dos al ciento cinco.

ACTAS e INFORMES:

CUARTO: Se han recibido y actuados las siguientes actas o informes: **a)** A folios cuarenta y ocho el Informe cuatrocientos diecinueve en la que señala que es señor acusado Antonio Yviche Quique tiene una concesión de cien hectáreas en la provincia del Manu y así mismo la acusada Elisa Saavedra Viaeja también posee un derecho minero en el lugar denominado SHAJAO de doscientas ectares localizado en entre los Distritos de Tambopata y las Piedras **b)**A folios ciento y siete el dictamen ochenta y ocho dos mil ocho INRENA donde señala que la conducta de los investigados se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley Penal mas aun teniendo en cuenta las normas de protección del medio ambiente ilícito

tipificado en el art. Trescientos cuarenta y cuatro del código penal en su modalidad de contaminación al medio ambiente por lo que amerita una investigación a nivel judicial ya que dicha actividad es evidentemente ilegal

ANALISIS DE RESPONSABILIDAD.-

QUINTO:

1.- La sola imputación de los testigos Juan Carlos Fuentes Torres y Abner Guevara Papa, en la que señala que los acusados; **ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACUA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY**, se encontraban realizando actividad de extracción y explotación aurífera el día cuatro de Junio del dos mil ocho, esta imputación no es prueba para poder condenar a los acusados, este indicio tiene que ser corroborado con otro acto de investigación, mas aun que esta declaración de Juan Carlos Fuentes Torres no ha participado el Representante del Ministerio Público y así mismo en la manifestación de Abner Guevara Papa, no estuvo presente su abogado defensor conforme así lo establece el artículo sesenta y dos de nuestro Código de Procedimientos Penales en la que señala que constituye elementos probatorios cuando estuvo presente el Señor Fiscal por lo que a los acusados tienen la condición o la coraza del principio constitucional de la presunción de inocencia; haciendo un análisis de la inspección técnica policial de fojas nueve y diez del día ocho de agosto del dos mil ocho en la que participo el representante del Ministerio Publico que el lugar materia de inspección ocular no se ha podido intervenir a los acusados por que no se encontraban presentes en el lugar de los hechos, y la opinión del consultor minero Hernán Andía Tornero en la que señala que los testigos Abner Guevara Papa quien indica que los ha visto trabajando extrayendo material aurífero este medio probatorio tampoco crea convicción en el juzgador por que vulnera flagrante el artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales; ahora pasemos a analizar las fotos en las fojas veintiuno y veintidós en las que se aprecia un montículo de arena pero no se aprecia todos los instrumentos necesarios para la extracción del mineral aurífero y fotos de fojas veintiocho corresponden como fecha de toma el día once de diciembre del dos mil siete que de ninguna manera encuadra con las fechas realizadas las dos diligencias como son el día ocho de agosto del dos mil ocho la inspección técnica policial y la otra elaborada por Abner Guevara Papa y Juan Carlos Fuentes Torres el día cuatro de junio del dos mil ocho, mas aun que esa acta que aparece acta de compromiso de fojas ciento doce no aparece ni siquiera la fecha exacta que se llevo a cabo dicha diligencia que solo señala día miércoles a horas once y veinte, la misma que corre en fotocopia el acta de compromiso, y aperturada las fotos que aparecen en un CD a fojas ciento dieciocho en la que se aprecia diversas fotos pero no se ha podido

observar el día cuatro de junio del dos mil ocho hayan estado presentes en el lugar de los hechos los acusados.

SEXTO.- Para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la plena certeza del carácter indubitable de la responsabilidad de los inculpados, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juez la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación, como consecuencia de ello debe quebrarse el principio de inocencia reconocido a toda persona en un proceso en base a los elementos probatorios que se hayan recabado y sean suficientes. El canon de suficiencia de prueba – de la idoneidad de la prueba de cargo para fundar la incriminación del imputado .- sobre la base de la apreciación lógica realizada por el Juez y en caso de duda aplicarse el principio universal de in dubio pro reo.

2.- La finalidad de la prueba no puede ser otra que la de proporcionar conocimiento, y el único conocimiento que podemos considerar como útil es el verdadero; por tanto, la finalidad última de la prueba es llevarnos a la verdad. La prueba es fuente de verdad y su finalidad es probar la verdad del hecho imputado. Fuente de prueba es todo aquello de donde emana algo, es el origen último, es la situación de la que se generan ideas, conceptos, juicios, teorías u otras situaciones¹.

3.- En ese sentido corresponde realizar el análisis en el sentido si el hecho ilícito se ha materializado y le es imputable al agente en la adecuación típica por la cual se ha investigado o formulado acusación, **quedando proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva o conocido como responsabilidad por el resultado**, prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal².

DECISION

Por estos fundamentos, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, teniendo en cuenta que las pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los considerandos precedentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. **RESUELVE .-** ABSOLVER de la acusación fiscal **ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACUA, ELISA SAAVEDRA VIAEJA Y CESAR AUGUSTO YOJAJE EQUINEY** por la comisión del Delito contra los Recursos Naturales y

¹ Derecho Probatorio y Derechos Humanos. Percy Chocano Nuñez. IDEMSA. Lima – Perú. Pág.90/93.

² "El Código Penal vigente en el numeral VII de su Título Preliminar, ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado; de modo que, para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que **el autor haya querido causar la lesión que se le imputa (dolo)** (...). Expediente N° 607-98.Baca Cabrera Denyse/ Rojas Vargas Fidel/ Neira Huamán Marlene. Jurisprudencia Penal. Procesos Sumarios. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima p.93.

Medio Ambiente en su Modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural en agravio del Estado. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados, archivándose de la forma y modo de ley, Interviniendo el secretario que da cuenta, **HAGASE SABER.**


KATHERINE B PAREDES LLERENA
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAURE DE ORO

638

PROCESO PENAL Nro 2008-642-0 2701-JR-PE-01-SP.
INCULPADO : CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY Y OTROS
DELITO : CONTRA LA ECOLOGÍA – LOS RECURSOS NATURALES
Y EL MEDIO AMBIENTE en la modalidad de ALTERACIÓN
DEL AMBIENTE
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

RESOLUCIÓN NUMERO CUARENTA Y CUATRO

Puerto Maldonado, treinta y uno de Enero
Del dos mil once.-

AUTOS y VISTOS: El presente proceso penal número seiscientos cuarenta y dos guión dos mil ocho guión dos mil setecientos uno guión JR guión PE guión cero uno; seguido contra **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY** por el delito de Contra la Ecología – Los recursos Naturales y el Medio Ambiente en la modalidad de Alteración del Ambiente en agravio del Estado Peruano; sin informe oral del abogado de la parte procesada e informe oral de la Defensa de la parte Civil, señalando que esta conforme con el monto de la reparación civil, habiéndose señalado fecha para la vista de la causa, conforme se aprecia de la constancia que corre a fojas seiscientos veintiocho, con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas seiscientos ocho y siguientes; y, **CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO.- Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria de fecha nueve de agosto del dos mil diez, resolución número cuarenta, que Condena al acusado: **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERNEY**, como autor del delito Contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en la modalidad de ALTERACIÓN DEL AMBIENTE en agravio del Estado Peruano a UN año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, con sesenta días multa fijándosele por concepto de reparación civil la suma de Dos mil nuevos soles reservándose el proceso contra los acusados: Elisa Saavedra Viaeja, Antonio Iviche Quique y Ricardo Jojaje Shanacoa hasta que sean habidos y puesto a disposición de este Despacho, recurso formulado por el sentenciado Cesar Augusto Jojaje Erney y el Procurador Publico de Madre de Dios, don Miguel Ali Beltrán Díaz, habiéndose concedido dichos recurso impugnatorios mediante la resolución numero cuarenta y uno que corre a fojas quinientos noventa y siete y siguiente.

SEGUNDO.- Que, a fojas quinientos ochenta y ocho y siguientes corre el escrito de fundamentacion del recurso de apelación interpuesto por la abogada del sentenciado **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERNEY** en la cual solicita se revoque la sentencia venida en grado señalando que en materia penal la responsabilidad se prueba y esta es a través de la prueba indubitable y objetiva que puede crear convicción en el juzgador pero que en el presente proceso no existe prueba objetiva que demuestre la

responsabilidad penal del sentenciado Cesar Augusto Jojaje Erney ni la comisión del ilícito materia del proceso penal, asimismo refiere que una prueba pre constituida no es prueba plena ya que esta requiere de probanza por lo que no sería suficiente para determinar la responsabilidad penal y más aun cuando en las actas de constatación no se encuentra a ninguno de los procesados, ni en las vistas fotográficas ni el informe de SERNANP ya que estos han sido solo en base a la información subjetiva del guarda parques, los que no son prueba suficiente para concluir en la comisión del delito, menos en la responsabilidad penal, por lo que bien sería la aplicación del in dubio pro reo.

TERCERO.- Que, de la fundamentación presentada por el procurador público de Madre de Dios a fojas quinientos noventa y cuatro y siguientes, lo hace en el extremo que fija el monto de la reparación civil y que es de ver la magnitud del daño ocasionado en la zona de amortiguamiento de la reserva Nacional de Tambopata, donde se les ha encontrado realizando extracción minera de tipo caranchera, siendo el denunciado Ricardo Jojaje Shanacoa el encargado de los implementos mineros para realizar la actividad minera de manera ilegal, con lo que a efecto de tratar de resarcir el daño ocasionado observa que no existe proporcionalidad entre estos, peticionando el incremento del monto por concepto de reparación civil a la suma de diez mil nuevos soles, ya que el daño causado al medio ambiente es irreversible

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

CUARTO.- Que, de los actuados se colige que el día cuatro de junio del dos mil ocho, en el interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata [quebrada Palma Real Chico], el personal de esta reserva, encontró un campamento minero con tres trabajadores que se identificaron como: Antonio Iviche Quique, Ricardo Jojaja Shanacoa Y Cesar Augusto Jojaja Eriney, quienes realizaban labores de extracción minera de tipo caranchera, manifestando Ricardo Jojaja Shanacoa que era el encargado de los implementos mineros y que estaba allí con la autorización de la denunciada Elisa Saavedra Viaeja, quien no mostraba ningún documento de titularidad o autorización para realizar actividades mineras, por lo que son intervenidos y se les indica que tenían que retirarse del lugar, siendo que el procesado Antonio Iviche Quique se puso agresivo solicitando un tiempo para retirar sus implementos mineros.

QUINTO: Que, el ocho de agosto del dos mil ocho, al realizarse la inspección técnico policial con la participación del representante del Ministerio Público, se constata que en un área de doscientos metros cuadrados habían rasgos de haberse efectuado la actividad minera e incluso remoción del suelo y alteración del cauce del río de la

quebrada, siendo esto corroborado con las fotos y la manifestación del guarda parques, señor Abner Guevara Papa.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

SEXTO.- Que, para mejor análisis de la presente se tiene que:

- Del informe numero 19-2008-INRENA-IANP-RNTAMB-GALH, sobre inspección de actividad minera artesanal ilegal en la quebrada Jorge Chávez, se desprende que al haberse realizado esta inspección en la quebrada de Palma Real Chico, se ubico a tres trabajadores realizando labores de extracción minera de tipo caranchera, siendo identificados estos como Ricardo Jojajeje Shanacua, Cesar Augusto Jojajeje Ekiney y Antonio Iviche [Presidente de la Federación Nativa de Madre de Dios], siendo el primero de los normados quien dijo que su presencia en este lugar esta autorizada por su empleadora, la señora Eliza Saavedra Viaeja.
- Del Informe numero 07-2008-GOREMAD/DREMH/GAT se concluye que ninguno de los procesados [ni el ahora sentenciado], han contado con petitorio minero, lo que constituye una extracción de grave aurífera sin derecho alguno. Además, no han realizado ningún estudio de impacto ambiental., infringiendo con ello la legislación ambiental.
- De la manifestación de Juan Carlos Fuentes Torres, Jefe de la Reserva Nacional de Tambopata, refiere que desde hace dos meses aproximadamente se vienen realizando trabajos de extracción de material aurífero en la zona de amortiguamiento, entre el limite de la reserva nacional de Tambopata, ocasionando daños, remoción de tierra, barranqueo, contaminación del mercurio al cause de la quebrada Palma Real Chico habiendo señalado a los procesados como las personas que vienen realizando actividades de extracción de material aurífero en referencia.
- De las Vistas fotográficas que corren a fojas 21, 22, 23, 24 y 28, se puede observar en forma clara la alteración del medio ambiente natural.
- De la declaración inestructiva de los procesados: Antonio Iviche Quique, Elisa Saavedra Viaeja, Cesar agosto Jojaje Equiney y Ricardo Jojaje Shanacoa, conforme se puede apreciar de los actuados de fojas doscientos cinco y siguiente, doscientos siete y siguiente, doscientos treinta y seis y siguiente y doscientos treinta y ocho y siguiente respectivamente, en donde se aprecia que de la declaración inestructiva del procesado Cesar Augusto Jojaje Eriney al responder la cuarta pregunta señala, que el día cuatro de junio del dos mil ocho "se encontraba con su hermano y otra tercera persona en el lugar [de los hechos], que consideraba su territorio con un motor veintidós petrolero con la intención de extraer oro pero fueron inmediatamente intervenidos por los

Handwritten marks on the left margin, including a circled 'D' and a large scribble.

guardabosques que le dijeron que ese lugar pertenecía al parque", hecho corroborado con lo dicho por su hermano y co procesado Ricardo Jojaje Shanocoa quien ratifica lo dicho por su hermano y refiere que "habían traído un motor de otro señor y que en la zona donde les intervienen estaban instalando el motor para querer trabajar pero no lograron su cometido" también dijo que "los guardabosques que como que los han reñido y que les dijeron que la actividad que realizaban estaba prohibido y que su finalidad para extraer ese oro era para el colegio de sus hijos y los pagos que tenían que realizar al respecto, siendo esta la primera vez que se ve involucrado en hechos similares".

ANÁLISIS JURÍDICO:

SÉTIMO.- Que, el tipo penal en el presente caso, esta previsto en el artículo trescientos trece del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos por lo que se observa que de los informes de INRENA y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, señalan en forma categórica que los denunciados han infringido disposiciones y normas ambientales como el artículo quince de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería artesanal y Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

OCTAVO.- Que, de los medios de prueba actuados tanto en la etapa preliminar como a nivel judicial se infiere que los hechos suscitados en el presente caso, configuran el tipo penal referido, por tanto, la responsabilidad del procesado Cesar Augusto Jojaje Eriney y otros, lo que ha creado convicción en el juzgador, tal como aparece de la sentencia venida en grado y que, de la fundamentación de la apelación a la que se refiere la defensa de la parte procesada, se da solo a la prueba preconstituida sabiéndose que esta es válida, dada la existencia de circunstancias especiales de su obtención y atendiendo a la necesidad propia de la investigación preliminar y que de la fundamentación por parte del actor civil, si bien es cierto, en el escrito se solicita el aumento de esta por los daños irreparables causados, también lo es que en su informe oral, según constancia que corre a fojas seiscientos veintiocho, el abogado Francisco José Berrospi Ballarte, señala que esta conforme con el monto de la reparación civil; por lo que se concluye que la sentencia expedida por el juzgado se encuentra con arreglo a ley,

DECISIÓN:

Por los consideraciones expuestas, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia

646

contenida en la resolución número cuarenta, que Condena al acusado: **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY**, como autor del delito Contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en la modalidad de ALTERACIÓN DEL AMBIENTE en agravio del Estado Peruano a **UN** año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de Un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con sesenta días multa y fijándosele por concepto de reparación civil la suma de Dos mil nuevos soles , con lo demás que contiene; y, los devolvieron. **HÁGASE SABER.-**

ESCOBAL SALINAS



ALFARO TUPAYACHI



MARROU GARMES





PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

UNICO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE TAMBOPATA.

EXPEDIENTE : **2008-00642-0-2701-JR-PE-1**
AGRAVIADO : Estado Peruano.
INCUPLADO : Antonio Iviche Quique y otros.
DELITO : **DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA, LOS RECURSOS
NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.**

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO 07.

Puerto Maldonado, veintisiete de Abril
del año dos mil once.

VISTOS: La causa con motivo de los seguidos contra Elisa Saavedra Víaaja, Ricardo Yojaje Shanacoa **Antonio Iviche Quique**, Cesar Augusto JOJAJE, por la comisión del delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Extracción Ilegal de especies forestales, en agravio del Estado Peruano. Resulta de autos. Tramitándose la causa conforme a su estado y naturaleza que corresponde, por el estado de la causa es expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

CARGOS IMPUTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

01.- Del estudio de autos tenemos que el día cuatro del junio del dos mil ocho, en el interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, ubicado en el Distrito y provincia de Tambopata, en el Sector Palma Real Chico, el persona de la Reserva Nacional de Tambopata encontró un campamento minero con tres trabajadores de nombres **ANTONIO IVICHE QUIQUE**, RICARDO YOJAJE SHANACOA Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, realizando extracción minera de tipo carranchera, utilizando para ello un motor chino 20HP y una manguera de succión de seis pulgadas; el encargado de los implementos mineros refirió que su presencia estaba autorizada por la

denunciada Elisa Saavedra Viaeja , quien no presento ninguna documentación que acredite ser la titular de una concesión minera, por tanto no presento autorización para realizar actividades mineras.

02.- Según Acusación Fiscal que corre a fs.300 a 305 el Fiscal Provincial acusa contra ELISA SAAVEDRA VIAEJA, RICARDO YOJAJE SHACNACOA, **ANTONIO IVICHE QUIQUE** Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, como autores de la Comisión del Delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Alteración del medio ambiente, en agravio del Estado Peruano, solicitando se les imponga dos años de pena privativa de libertad , sesenta días multa y el pago por concepto de reparación civil en forma solidaria la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado peruano.

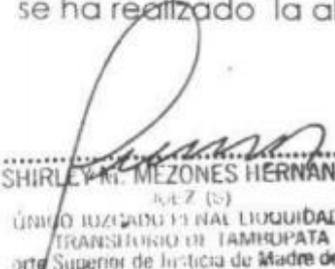
DILIGENCIAS Y PRUEBAS

03.- A fs. 03 y 04 corre el INFORME Nro. 019-2008-INRENA-IANP – RNTAMB-GALH del que fluye que los funcionarios remitentes, ya con previo conocimiento de la presencia de los mineros artesanales realizaron una inspección de fecha tres de junio del año dos mil ocho , en compañía del guarda parque y se constituyeron en la zona de amortiguamiento Quebrada Palma Real Rico, ubicaron un campamento minero desarrollando extracción minera de tipo carrachera, utilizando un motor de 20HP y una manguera de succión de tres pulgadas; encontrándoseles realizando labores de extracción minera Ricardo Yojaje Shanacoa, **Antonio Iviche Quique** y Cesar Augusto Yojaje Eriney, manifestando en dicha intervención Ricardo Yojaje , que es el encargado de los implementos mineros que fue autorizado a laborar por su empleadora Elisa Saavedra Viaeja, y al establecer en dicha diligencia que esta no contaba con documentación legal para la extracción de material aurífero, los funcionarios les invitaron que paralicen sus actividades mineras.

04.- A fojas nueve corre el Acta de Inspección Técnico Policial.

05.- A fojas once a trece corre el Informe Nro. 07-2008-GORMAD/DREMH/HGTA el cual concluye que Ricardo Yojaje Shanacoa, Cesar Augusto Yojaje Eriney y **Antonio Iviche Quique** han realizada la explotación minera, sin contar con ningún petitorio minero y por tanto no tienen ninguna autorización y tampoco han realizado ningún estudio del impacto ambiental.

06.- A fojas cinco corren las tomas fotográficas que reflejan como se ha realizado la alteración del medio ambiente.


.....
SHIRLEY M. MEZONES HERNÁNDEZ
ABG. (S)
UNIDAD JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
TRANSITORIO DE TAMBUPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios


.....
RAYAN I. CALCINES

07.- la vista fotográfica de folios veintiuno a veinticuatro y veintiocho donde se aprecia en forma viva la alteración del medio ambiente natural.

08.- Informe a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve en la cual se advierte que Elisa Saavedra e **Antonio Iviche Quique** no cuentan con título ni la certificación ambiental.

09.- Informe Fundamentado que establece en forma clara y categórica de la extracción minera por parte de los procesados se ha realizado sin contar con autorización alguna, así como que dicha extracción se efectuó sin contar con estudio alguno de impacto ambiental.

10.- Los Informes diez y once del año dos mil ocho emitido por Abner Guevara Papa Guarda Parque del Sector Huasene.

11.- Informe No 001-2009-SERNANP/RNTAMB-JNMF que establece los daños ocasionados a la Quebrada Palma Real Chico, advirtiendo la contaminación con mercurio, contaminación que cambia el cause de dicha quebrada .

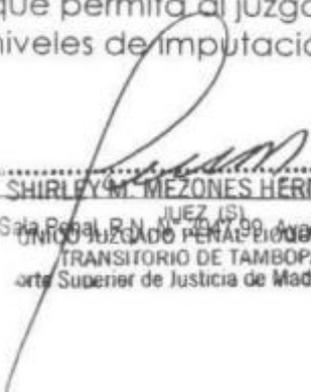
12.- A fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres corre el Informe Multisectorial que consigna la remoción del suelo y alteración del cauce de la quebrada.

13.- Se ha recabado la fojas doscientos siete a doscientos ocho la declaración instructiva de Elisa Saavedra Viaeja, quien refiere que no se siente responsable del delito que se le imputa, debido a que nunca se le ha notificado y que no esta implicada en los hechos.

14.- Se ha recibido la declaración instructiva de Antonio Iviche Quique, quien refiere que no conoce a sus coprocesador y que no se dedica a la extracción de oro de manera ilegal.

ANALISIS

15.- Que, para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculpado, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación¹, como consecuencia de ello.


SHIRLEY M. MEZONES HERNANDEZ

JUEZ (S)
UNICO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE TAMBOPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios


BRAYAN J. CALCINE VIZA
Secretario judicial
Unico Juzgado Penal Liquidador de Tambopata
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

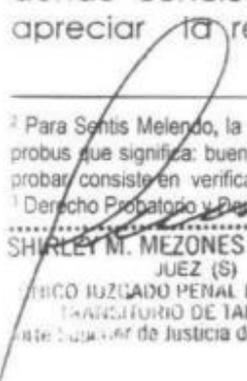
16.- La finalidad de la prueba² no puede ser otra que la de proporcionar conocimiento, y el único conocimiento que podemos considerar como útil es el verdadero; por tanto, la finalidad última de la prueba es llevarnos a la verdad. La prueba es fuente de verdad y su finalidad es probar la verdad del hecho imputado. Fuente de prueba es todo aquello de donde emana algo, es el origen último, es la situación de la que se generan ideas, conceptos, juicios, teorías u otras situaciones³.

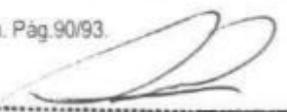
17.- **TIPÓ PENAL.**- La figura penal que es materia del proceso se haya establecido y pendo en el Art. 313° del Código Penal "El que contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna mediante la construcción de obras o tala de árboles que dañan la armonía de sus elementos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos y con sesenta a noventa días multa".

18.- De la revisión de lo actuado y evaluado los medios probatorios se tiene que el procesado **ANTONIO IVICHE QUIQUE** ha desplegado la conducta que se subsume en el tipo contenido en el Art. 313° del Código Penal, y ha quedado acreditado la comisión del delito, habiendo concurrido los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los que están acreditados con las pruebas de naturaleza pre constituida, principalmente que obran en autos, consistentes en: Acta de Inspección técnico policial con participación del Ministerio Público de fs. 9 a 10 en la que consta que la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, en un área de doscientos metros cuadrados, donde se encontró vestigios de actividades mineras como es un talud de madera de dos por cuatro metros, así como se verifico la remoción de suelo y alteración del cauce del río de la quebrada Palma Real Chico; el Informe 10-2008 de fs. 117 emitido por el guarda parques de la Reserva Nacional de Tambopata, el que consigna lo que ha declarado en su manifestación policial lo que esta corroborado con el disco compacto CD que obra a fs. 18- donde se aprecia las vistas fotográficas en la cual se puede observar la tala de árboles y remoción de suelos; el Informe Nro. 01-2009 SERNANP/RETAM-JNMF fs. 132-134 que conforma lo ya expuesto, en el que se consigna los daños que se generaron en la Quebrada Palma Real Chico, contaminándola y habiendo cambiado el cause de dicha quebrada, el Informe Nro. 025-2009 obrante a fs. 160-162 donde concluye que la inspección en la que participo se pudo apreciar la remoción del suelo y alteración del cause de la

² Para Sentis Melendo, la palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

³ Derecho Probatorio y Pruebas. Hermanos, Percy Chocano Nuñez. IDEMSA. Lima - Perú. Pág.90/93.


SHIRLEY M. MEZONES HERNANDEZ
JUEZ (S)
UNICO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
TRANSITORIO DE TAMBOPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios


BRAYAN I. CALCINE VIZA
Secretario judicial
Unico Juzgado Penal Liquidador de Tambopata
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

quebrada: el Dictamen de Opinión Fundamentada que establece que los denunciados han infringido el reglamento de la ley Forestal y Fauna Silvestre, en lo que se refiere a los incisos a, e, y u que han invadido o usurpado las tierras que integran el patrimonio nacional forestal, que han vulnerado normas de carácter ambiental; el Acta de Inspección Técnico Policial que obra a fojas 9 a 10, la manifestación policial de Juan Carlos Fuentes Torres a fs. 14-15, la manifestación de Ángel Guevara Papa de fs.16 a 18, las seis vistas fotográficas que obran a fs.21 a 23; el Informe Nro. 419-2008 fs. 48 a 49; todas estas pruebas acreditan categóricamente la alteración del medio ambiente natural. Todos estos medios probatorios en conjunto demuestran la comisión del delito y la responsabilidad del procesado ANTONIO IVICHE QUIQUE.

DOSIFICACION DE LA PENA

19.- Que, para la dosificación de la pena a imponerse a **ANTONIO IVICHE QUIQUE**, debemos tener en cuenta los parámetros punitivos que nos acerquen en mayor o menor magnitud a criterios máximos o mínimos respecto de la pena conminada para el tipo penal dentro del cual ha sido encuadrada la conducta del encausado. En ese sentido debemos tener en cuenta:

19.1.- El tipo penal contenida en el primer párrafo del artículo 313º del Código Penal, con la agravante prevista en el segundo párrafo del Inc. 1 del citado artículo: que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos investigados, establece que la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal de los procesados se encuentra suficientemente acreditada.

19.2.- El Señor Fiscal Provincial como titular de la acción penal ha solicitado en su acusación escrita **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como el pago por concepto de Reparación Civil en forma solidaria la suma de **TRES MIL NUEVO SOLES** a favor del ESTADO PERUANO como agraviado.

19.3.- Es menester señalar que la pena también cumple una función de prevención general y especial⁴. Prevención General en el sentido de que logre la reinserción del condenado a la sociedad o de que no realice actos que dañen a la sociedad en su conjunto. La Prevención Especial está dirigida al mismo agente para que comprendan la conducta realizada, lográndose su reeducación y resocialización.

19.4.- El acusado es reo primario, por cuanto en autos no está acreditado lo contrario.

⁴ Según Claus Roxin: La teoría del delito debe corresponderse con las finalidades político criminales es decir que el Derecho Penal se debe orientar según las valoraciones de la política criminal.

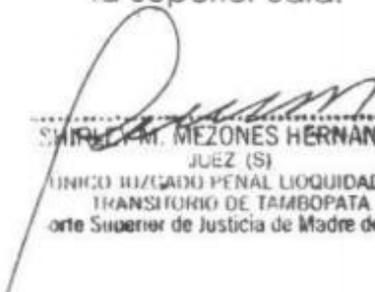
REPARACION CIVIL

20.- Que, la reparación civil deberá ser fijada en atención a lo regulado en los artículos 92º y siguientes del Código Penal en armonía con la conducta desplegada e imputable de los agentes, tomando en cuenta la naturaleza del delito instruido, por lo que se debe establecer en forma prudencial la suma por dicho concepto, siempre con el fin de tratar de resarcir los daños.

Por tales fundamentos, la señorita Juez, del Único Juzgado Penal Liquidador de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

- 1) **DECLARO: LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** en contra del procesado **ANTONIO IVICHE QUIQUE**, como autor del delito contra la Ecología -Delito contra los recursos Naturales y el Medio Ambiente en su modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural, previsto y sancionado en el Art. 313º del Código Penal,
- 2) **SEÑALANDO** como período de prueba un año y bajo las siguientes reglas de conducta: **1)** vivir en el lugar de su residencia y no ausentarse sin conocimiento previo de esta judicatura. **2)** Concurrir en forma personal y obligatoria a este Juzgado, cualesquiera de los cinco últimos días de cada mes para informar y dar parte de sus actividades. **3)** Respetar los bienes jurídicos tutelados por las normas penales, **4)** Reparar el daño causado, pagando el monto de la reparación civil dentro del periodo de prueba, todo bajo apercibimiento de aplicárseles cualquiera de las alternativas que prevé el artículo 65º del Código Penal.
- 3) **FIJO** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil abonará el sentenciado a favor del Estado agraviado.
- 4) **IMPONGO:** Sesenta días multa en proporción al veinticinco por ciento de su remuneración diaria.
- 5) **ORDENO.**-Se levante las ordenes de captura que se hubieran generado en el presente proceso.
- 6) **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, inscriba en el Registro correspondiente; se haga efectivo la reparación civil en ejecución de sentencia y hecho, se archive de modo definitivo el proceso, con conocimiento de la Superior Sala.


SHIRLEY M. MEZONES HERNÁNDEZ
JUEZ (S)
ÚNICO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
TRANSITORIO DE TAMBOPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios


BRAYAN J. CALCINE VIZA
Secretario judicial
Único Juzgado Penal Liquidador de Tambopata



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
Unico JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE TAMBOPATA

EXPEDIENTE : 2008-00642-0-2701-JR-PE-1
ESPECIALISTA : Margareth Huaman
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
INCUPLADO : ELISA SAAVEDRA VIAEJA, RICARDO YOJAJE
SHANACOA Y OTROS
DELITO : DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA, LOS RECURSOS
NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO 05

Puerto Maldonado, doce de marzo
del año dos mil once.

VISTOS: La causa con motivo de los seguidos contra **Elisa Saavedra Viaeja, Ricardo Yojaje Shanacoa Antonio Iviche Quique, Cesar Augusto JOJAJE**, por la comisión del delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Extracción Ilegal de especies forestales, en agravio del Estado Peruano. Resulta de autos. Tramitándose la causa conforme a su estado y naturaleza que corresponde, por el estado de la causa es expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

CARGOS IMPUTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

01.- Del estudio de autos tenemos que el día cuatro del junio del dos mil ocho, en el interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, ubicado en el Distrito y provincia de Tambopata, en el Sector Palma Real Chico, el persona de la Reserva Nacional de Tambopata encontró un campamento minero con tres trabajadores de nombres ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACOA Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, realizando extracción minera de tipo carranchera, utilizando para ello un motor chino 20HP y una manguera de succión de seis pulgadas; el encargado de los implementos mineros refirió que su presencia estaba autorizada por la denunciada Elisa Saavedra Viaeja, quien no presento ninguna documentación que acredite ser la titular de una concesión minera, por tanto no presento autorización para realizar actividades mineras.

02.- Según Acusación Fiscal que corre a fs.300 a 305 el Fiscal Provincial acusa contra ELISA SAAVEDRA VIAEJA, RICARDO YOJAJE SHACNACOA, ANTONIO IVICHE QUIQUE Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, como autores de la Comisión del Delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Alteración del medio ambiente, en agravio del Estado Peruano, solicitando se les imponga dos años de pena privativa de libertad,

sesenta días multa y el pago por concepto de reparación civil en forma solidaria la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado peruano.

DILIGENCIAS Y PRUEBAS

03.- A fs. 03 y 04 corre el INFORME Nro. 019-2008-INRENA-IANP –RNTAMB-GALH del que fluye que los funcionarios remitentes, ya con previo conocimiento de la presencia de los mineros artesanales realizaron una inspección de hecho tres de junio del año dos mil ocho, en compañía del guarda parque y se constituyeron en la zona de amortiguamiento Quebrada Palma Real Rico, ubicaron un campamento minero desarrollando extracción minera de tipo carrachera, utilizando un motor de 20HP y una manguera de succión de tres pulgadas; encontrándoseles realizando labores de extracción minera **Ricardo Yojaje Shanacoa, Antonio Iviche Quique y Cesar Augusto Yojaje Eriney**, manifestando en dicha intervención Ricardo Yojaje, que es el encargado de los implementos mineros que fue autorizado a laborar por su empleadora Elisa Saavedra Viaeja, y al establecer en dicha diligencia que esta no contaba con documentación legal para la extracción de material aurífero, los funcionarios les invitaron que paralicen sus actividades mineras.

04.- A fojas nueve corre el Acta de Inspección Técnico Policial.

05.- A fojas once a trece corre el Informe Nro. 07-2008-GORMAD/DREMH/HGTA el cual concluye que Ricardo Yojaje Shanacoa, Cesar Augusto Yojaje Eriney y Antonio Iviche Quique han realizada la explotación minera, sin contar con ningún petitorio minero y por tanto no tienen ninguna autorización y tampoco han realizado ningún estudio del impacto ambiental.

06.- A fojas cinco corren las tomas fotográficas que reflejan como se ha realizado la alteración del medio ambiente.

07.- la vista fotográfica de folios veintiuno a veinticuatro y veintiocho donde se aprecia en forma viva la alteración del medio ambiente natural.

09.- Informe a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve en la cual se advierte que Elisa Saavedra e Iviche Quique no cuentan con título ni la certificación ambiental.

08.- Informe Fundamentado que establece en forma clara y categórica de la extracción minera por parte de los procesados se ha realizado sin contar con autorización alguna, así como que dicha extracción se efectuó sin contar con estudio alguno de impacto ambiental.

09.- Los Informes diez y once del año dos mil ocho emitido por Abner Guevara Papa Guarda Parque del Sector Huasene.

10.- Informe No 001-2009-SERNANP/RNTAMB-JNMF que establece los daños ocasionados a la Quebrada Palma Real Chico, advirtiendo la contaminación con mercurio, contaminación que cambia el cause de dicha quebrada.

11.- A fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres corre el Informe Multisectorial que consigna la remoción del suelo y alteración del cauce de la quebrada.

12.- Se ha recabado la fojas doscientos siete a doscientos ocho la declaración instructiva de Elisa Saavedra Viaeja, quien refiere que no se siente responsable del delito que se le imputa, debido a que nunca se le ha notificado y que no esta implicada en los hechos. Asimismo manifestó no haber trabajado con sus co procesados en la extracción minera Palma real, que es concesionaria minera de la zona denominada Isla Palma Real y que esas fotos que se el

ponen a la vista a fs. 22 a 24 no es la zona, por lo tanto no la reconoce, dijo que no es propietaria de la manguera de seis pulgadas y del motor HP.

13.- Se ha recibido la declaración instructiva de Ricardo Yojaje Shanacoa, quien refiere que se siente inocente de los cargos que se le imputan, asimismo refiere que el día de la intervención se encontraba presente Antonio Ivecche Quique y que por lo menos dos veces al año sale de su comunidad.

ANALISIS

14.- Que, para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculpado, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación¹, como consecuencia de ello.

15.- La finalidad de la prueba² no puede ser otra que la de proporcionar conocimiento, y el único conocimiento que podemos considerar como útil es el verdadero; por tanto, la finalidad última de la prueba es llevarnos a la verdad. La prueba es fuente de verdad y su finalidad es probar la verdad del hecho imputado. Fuente de prueba es todo aquello de donde emana algo, es el origen último, es la situación de la que se generan ideas, conceptos, juicios, teorías u otras situaciones³.

16.- TIPÓ PENAL.- La figura penal que es materia del proceso se haya establecido y pendo en el Art. 313° del Código Penal " El que contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna mediante la construcción de obras o tala de árboles que dañan la armonía de sus elementos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos y con sesenta a noventa días multa".

17.- De la revisión de lo actuado y evaluado los medios probatorios se tiene que la procesada Elisa Saavedra Viaeja ha desplegado la conducta que se subsume en el tipo contenido en el Art. 313° del Código Penal, y ha quedado acreditado la comisión del delito, habiendo concurrido los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los que están acreditados con las pruebas de naturaleza pre constituida, principalmente que obran en autos, consistentes en: Acta de Inspección técnico policial con participación del Ministerio Público de fs. 9 a 10 en la que consta que la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, en un área de doscientos metros cuadrados, donde se encontró vestigios de actividades mineras como es un talud de madera de dos por cuatro metros, así como se verificó la remoción de suelo y alteración del cauce del río de la quebrada Palma Real Chico; el Informe 10-2008 de fs. 117 emitido por el guarda parques de la Reserva Nacional de Tambopata, el que consigna lo que ha declarado en su manifestación policial lo que está corroborado con el disco compacto CD que obra a fs. 18- donde se aprecia las vistas fotográficas en la cual se puede observar la tala de árboles y remoción de suelos; el Informe Nro. 01-2009 SERNANP/RETAM-JNMF fs. 132-134 que conforma lo ya expuesto, en el que se consigna los daños que se generaron en la Quebrada Palma Real Chico, contaminándola y habiendo cambiado el cauce de dicha quebrada, el Informe Nro. 025-2009 obrante a fs. 160-162 donde concluye que la inspección en la que participo se pudo apreciar la remoción del suelo y alteración del cauce de la quebrada: el

¹ Sala Penal. R.N. N° 3947-99. Ayacucho. Código Penal. Ediciones Jurídica. Pag. 399

² Para Sentis Melendo, la palabra prueba, deriva del término latino probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

³ Derecho Probatorio y Derechos Humanos. Percy Chocano Nuñez. IDEMSA. Lima - Perú. Pág.90/93.

Dictamen de Opinión Fundamentada que establece que los denunciados han infringido el reglamento de la ley Forestal y Fauna Silvestre, en lo que se refiere a los incisos a,e, y u que han invadido o usurpado las tierras que integran el patrimonio nacional forestal, que han vulnerado normas de carácter ambiental; el Acta de Inspección Técnico Policial que obra a fojas 9 a 10, la manifestación policial de Juan Carlos Fuentes Torres a fs. 14-15, la manifestación de Ángel Guevara Papa de fs.16 a 18, las seis vistas fotográficas que obran a fs.21 a 23; el Informe Nro. 419-2008 fs. 48 a 49; todas estas pruebas acreditan categóricamente la alteración del medio ambiente natural. Todos estos medios probatorios en conjunto demuestran la comisión del delito y la responsabilidad del procesado Ricardo Yojaje Shanacoa.

DOSIFICACION DE LA PENA

18.- Que, para la dosificación de la pena a imponerse a ELISA SAAVEDRA VIAEJA, debemos tener en cuenta los parámetros punitivos que nos acerquen en mayor o menor magnitud a criterios máximos o mínimos respecto de la pena conminada para el tipo penal dentro del cual ha sido encuadrada la conducta del encausado. En ese sentido debemos tener en cuenta:

18.1.- El tipo penal contenida en el primer párrafo del artículo 313° del Código Penal, con la agravante prevista en el segundo párrafo del Inc. 1 del citado artículo; que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos investigados, establece que la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal de los procesados se encuentra suficientemente acreditada.

18.2.- El Señor Fiscal Provincial como titular de la acción penal ha solicitado en su acusación escrita **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como el pago por concepto de Reparación Civil en forma solidaria la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor del ESTADO como agraviado.

18.3.- Es menester señalar que la pena también cumple una función de prevención general y especial⁴. Prevención General en el sentido de que logre la reinserción del condenado a la sociedad o de que no realice actos que dañen a la sociedad en su conjunto. La Prevención Especial está dirigida al mismo agente para que comprendan la conducta realizada, lográndose su reeducación y resocialización.

18.4.- El acusado es reo primario, por cuanto en autos no está acreditado lo contrario.

REPARACION CIVIL

19.- Que, la reparación civil deberá ser fijada en atención a lo regulado en los artículos 92° y siguientes del Código Penal en armonía con la conducta desplegada e imputable de los agentes, tomando en cuenta la naturaleza del delito instruido, por lo que se debe establecer en forma prudencial la suma por dicho concepto, siempre con el fin de tratar de resarcir los daños.

20.- Por tales fundamentos, la señorita Juez, del Único Juzgado Penal Liquidador de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

DECLARO: LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO en contra de la procesada **ELISA SAAVEDRA VIAEJA**, como autora del delito contra la Ecología –Delito contra los recursos Naturales y el Medio Ambiente en su modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural, previsto y sancionado en el Art. 313° del Código Penal, **SEÑALANDO** como período de prueba un año y bajo las siguientes reglas de conducta: 1) vivir en el lugar de su residencia y no ausentarse sin conocimiento previo de esta judicatura. 2) Concurrir en forma personal y obligatoria a este Juzgado, cualesquiera de los cinco últimos días de cada mes para informar y dar parte de sus actividades. 3)

⁴ Según Claus Roxin: La teoría del delito debe corresponderse con las finalidades político criminales es decir, que el Derecho Penal se debe orientar según las valoraciones de la Política Criminal.

Respetar los bienes jurídicos tutelados por las normas penales, 4) Reparar el daño causado, pagando el monto de la reparación civil dentro del periodo de prueba, todo bajo apercibimiento de aplicárseles cualquiera de las alternativas que prevé el artículo 65° del Código Penal.-----

FIJO en la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil abonará la sentenciado a favor del Estado agraviado.-----

IMPONGO: Sesenta días multa en proporción al veinticinco por ciento de su remuneración diaria. **ORDENO.**-Se levante las ordenes de captura que se hubieran generado en el presente proceso.-----

MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, inscriba en el Registro correspondiente; se haga efectivo la reparación civil en ejecución de sentencia y hecho, se archive de modo definitivo el proceso, con conocimiento de la Superior Sala- -----

.....
Margareth Maritohyze Nuaman Ramos
SECRETARIA JUDICIAL
JUNDO LIBREDO PENAL EJECUTOR
TRANSITORIO DE TAMBOPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
Unico JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE TAMBOPATA

EXPEDIENTE : 2008-00642-0-2701-JR-PE-1
ESPECIALISTA : Margareth Huaman
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
INCULPADO : ELISA SAAVEDRA VIAEJA, RICARDO YOJAJE
SHANACOA Y OTROS
DELITO : DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA, LOS RECURSOS
NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO 06

Puerto Maldonado, doce de marzo
del año dos mil once.

VISTOS: La causa con motivo de los seguidos contra **Elisa Saavedra Viaeja, Ricardo Yojaje Shanacoa Antonio Iviche Quique, Cesar Augusto JOJAJE**, por la comisión del delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Extracción ilegal de especies forestales, en agravio del Estado Peruano. Resulta de autos. Tramitándose la causa conforme a su estado y naturaleza que corresponde, por el estado de la causa es expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

CARGOS IMPUTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

01.- Del estudio de autos tenemos que el día cuatro del junio del dos mil ocho, en el interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, ubicado en el Distrito y provincia de Tambopata, en el Sector Palma Real Chico, el persona de la Reserva Nacional de Tambopata encontró un campamento minero con tres trabajadores de nombres ANTONIO IVICHE QUIQUE, RICARDO YOJAJE SHANACOA Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, realizando extracción minera de tipo carranchera, utilizando para ello un motor chino 20HP y una manguera de succión de seis pulgadas; el encargado de los implementos mineros refirió que su presencia estaba autorizada por la denunciada Elisa Saavedra Viaeja , quien no presento ninguna documentación que acredite ser la titular de una concesión minera , por tanto no presento autorización para realizar actividades mineras.

02.- Según Acusación Fiscal que corre a fs.300 a 305 el Fiscal Provincial acusa contra ELISA SAAVEDRA VIAEJA, RICARDO YOJAJE SHACNACOA, ANTONIO IVICHE QUIQUE Y CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, como autores de la Comisión del Delito contra la Ecología – Los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la modalidad de Alteración del medio ambiente, en agravio del Estado Peruano, solicitando se les imponga dos años de

pena privativa de libertad , sesenta días multa y el pago por concepto de reparación civil en forma solidaria la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado peruano.

DILIGENCIAS Y PRUEBAS

03.- A fs. 03 y 04 corre el INFORME Nro. 019-2008-INRENA-IANP –RNTAMB-GALH del que fluye que los funcionarios remitentes, ya con previo conocimiento de la presencia de los mineros artesanales realizaron una inspección de hecha tres de junio del año dos mil ocho , en compañía del guarda parque y se constituyeron en la zona de amortiguamiento Quebrada Palma Real Rico, ubicaron un campamento minero desarrollando extracción minera de tipo carrachera , utilizando un motor de 20HP y una manguera de succión de tres pulgadas; encontrándoseles realizando labores de extracción minera **Ricardo Yojaje Shanacoa, Antonio Iviche Quique y Cesar Augusto Yojaje Eriney**, manifestando en dicha intervención Ricardo Yojaje , que es el encargado de los implementos mineros que fue autorizado a laborar por su empleadora Elisa Saavedra Viaeja, y al establecer en dicha diligencia que esta no contaba con documentación legal para la extracción de material aurífero, los funcionarios les invitaron que paralicen sus actividades mineras.

04.- A fojas nueve corre el Acta de Inspección Técnico Policial.

05.- A fojas once a trece corre el Informe Nro. 07-2008-GORMAD/DREMH/HGTA el cual concluye que Ricardo Yojaje Shanacoa, Cesar Augusto Yojaje Eriney y Antonio Iviche Quique han realizada la explotación minera, sin contar con ningún petitorio minero y por tanto no tienen ninguna autorización y tampoco han realizado ningún estudio del impacto ambiental.

06.- A fojas cinco corren las tomas fotográficas que reflejan como se ha realizado la alteración del medio ambiente.

07.- la vista fotográfica de folios veintiuno a veinticuatro y veintiocho donde se aprecia en forma viva la alteración del medio ambiente natural.

09.- Informe a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve en la cual se advierte que Elisa Saavedra e Iviche Quique no cuentan con titulo ni la certificación ambiental.

08.- Informe Fundamentado que establece en forma clara y categórica de la extracción minera por parte de los procesados se ha realizado sin contar con autorización alguna, así como que dicha extracción se efectuó sin contar con estudio alguno de impacto ambiental.

09.- Los Informes diez y once del año dos mil ocho emitido por Abner Guevara Papa Guarda Parque del Sector Huasene.

10.- Informe No 001-2009-SERNANP/RNTAMB-JNMF que establece los daños ocasionados a la Quebrada Palma Real Chico, advirtiendo la contaminación con mercurio, contaminación que cambia el cause de dicha quebrada .

11.- A fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres corre el Informe Multisectorial que consigna la remoción del suelo y alteración del cauce de la quebrada.

12.- Se ha recabado la fojas doscientos siete a doscientos ocho la declaración instructiva de Elisa Saavedra Viaeja, quien refiere que no se siente responsable del delito que se le imputa, debido a que nunca se le ha notificado y que no esta implicada en los hechos.

13.- Se ha recibido la declaración instructiva de Ricardo Yojaje Shanacoa, quien refiere que se siente inocente de los cargos que se le imputan, asimismo refiere que el día de la intervención se encontraba presente Antonio Ivecche Quique y que por lo menos dos veces al año sale de su comunidad.

ANALISIS

14.- Que, para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculpado, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación¹, como consecuencia de ello.

15.- La finalidad de la prueba² no puede ser otra que la de proporcionar conocimiento, y el único conocimiento que podemos considerar como útil es el verdadero; por tanto, la finalidad última de la prueba es llevarnos a la verdad. La prueba es fuente de verdad y su finalidad es probar la verdad del hecho imputado. Fuente de prueba es todo aquello de donde emana algo, es el origen último, es la situación de la que se generan ideas, conceptos, juicios, teorías u otras situaciones³.

16.- TIPÓ PENAL.- La figura penal que es materia del proceso se haya establecido y pendo en el Art. 313º del Código Penal " El que contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna mediante la construcción de obras o tala de árboles que dañan la armonía de sus elementos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos y con sesenta a noventa días multa".

17.- De la revisión de lo actuado y evaluado los medios probatorios se tiene que el procesado RICARDO YOJAJE ha desplegado la conducta que se subsume en el tipo contenido en el Art. 313º del Código Penal, y ha quedado acreditado la comisión del delito, habiendo concurrido los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los que están acreditados con las pruebas de naturaleza pre constituida, principalmente que obran en autos, consistentes en: Acta d Inspección técnico policial con participación del Ministerio Público de fs. 9 a 10 en la que consta que la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, en un área de doscientos metros cuadrados, donde se encontró vestigios de actividades mineras como es un talud de madera de dos por cuatro metros, así como se verifico la remoción de suelo y alteración del cauce del río de la quebrada Palma Real Chico; el Informe 10-2008 de fs. 117 emitido por el guarda parques de la Reserva Nacional de Tambopata, el que consigna lo que ha declarado en su manifestación policial lo que está corroborado con el disco compacto CD que obra a fs. 18- donde se aprecia las vistas fotográficas en la cual se puede observar la tala de árboles y remoción de suelos; el Informe Nro. 01-2009 SERNANP/RETAM-JNMF fs. 132-134 que conforma lo ya expuesto, en el que se consigna los daños que se generaron en la Quebrada Palma Real Chico, contaminándola y habiendo cambiado el cause de dicha quebrada, el Informe Nro. 025-2009 obrante a fs. 160-162 donde concluye que la inspección en la que participo se pudo apreciar la remoción del suelo y alteración del cause de la quebrada: el Dictamen de Opinión Fundamentada que establece que los denunciados han infringido el reglamento de la ley Forestal y Fauna Silvestre, en lo que se refiere a los incisos a,e, y u que han invadido o

¹ Sala Penal. R.N. N° 3947-99. Ayacucho. Código Penal. Ediciones Jurídica. Pag. 399

² Para Sentis Melendo, la palabra prueba, deriva del término latino probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

³ Derecho Probatorio y Derechos Humanos. Percy Chocano Nuñez. IDEMSA. Lima – Perú. Pág.90/93.

usurpado las tierras que integran el patrimonio nacional forestal, que han vulnerado normas de carácter ambiental; el Acta de Inspección Técnico Policial que obra a fojas 9 a 10, la manifestación policial de Juan Carlos Fuentes Torres a fs. 14-15, la manifestación de Ángel Guevara Papa de fs. 16 a 18, las seis vistas fotográficas que obran a fs. 21 a 23; el Informe Nro. 419-2008 fs. 48 a 49; todas estas pruebas acreditan categóricamente la alteración del medio ambiente natural. Todos estos medios probatorios en conjunto demuestran la comisión del delito y la responsabilidad del procesado Ricardo Yojaje Shanacoa.

DOSIFICACION DE LA PENA

18.- Que, para la dosificación de la pena a imponerse a RICARDO YOJAJE SHANOCUA, debemos tener en cuenta los parámetros punitivos que nos acerquen en mayor o menor magnitud a criterios máximos o mínimos respecto de la pena conminada para el tipo penal dentro del cual ha sido encuadrada la conducta del encausado. En ese sentido debemos tener en cuenta:

18.1.- El tipo penal contenida en el primer párrafo del artículo 313° del Código Penal, con la agravante prevista en el segundo párrafo del Inc. 1 del citado artículo; que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos investigados, establece que la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal de los procesados se encuentra suficientemente acreditada.

18.2.- El Señor Fiscal Provincial como titular de la acción penal ha solicitado en su acusación escrita **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como el pago por concepto de Reparación Civil en forma solidaria la suma de **TRES MIL NUEVO SOLES** a favor del ESTADO como agraviado.

18.3.- Es menester señalar que la pena también cumple una función de prevención general y especial⁴. Prevención General en el sentido de que logre la reinserción del condenado a la sociedad o de que no realice actos que dañen a la sociedad en su conjunto. La Prevención Especial está dirigida al mismo agente para que comprendan la conducta realizada, lográndose su reeducación y resocialización.

18.4.- El acusado es reo primario, por cuanto en autos no está acreditado lo contrario.

REPARACION CIVIL

19.- Que, la reparación civil deberá ser fijada en atención a lo regulado en los artículos 92° y siguientes del Código Penal en armonía con la conducta desplegada e imputable de los agentes, tomando en cuenta la naturaleza del delito instruido, por lo que se debe establecer en forma prudencial la suma por dicho concepto, siempre con el fin de tratar de resarcir los daños.

20.- Por tales fundamentos, la señorita Juez, del Único Juzgado Penal Liquidador de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

DECLARO: LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO en contra de la procesada **RICARDO YOJAJE SHANOCUA**, como autor del delito contra la Ecología –Delito contra los recursos Naturales y el Medio-Ambiente en su modalidad de Alteración del Medio Ambiente Natural, previsto y sancionado en el Art. 313° del Código Penal, **SEÑALANDO** como período de prueba un año y bajo las siguientes reglas de conducta: 1) vivir en el lugar de su residencia y no ausentarse sin conocimiento previo de esta judicatura. 2) Concurrir en forma personal y obligatoria a este Juzgado, cualesquiera de los cinco últimos días de cada mes para informar y dar parte de sus actividades. 3) Respetar los bienes jurídicos tutelados

⁴ Según Claux Roxin: La teoría del delito debe corresponderse con las finalidades político criminales es decir, que el Derecho Penal se debe orientar según las valoraciones de la Política Criminal.

por las normas penales, 4) Reparar el daño causado, pagando el monto de la reparación civil dentro del periodo de prueba, todo bajo apercibimiento de aplicárseles cualquiera de las alternativas que prevé el artículo 65º del Código Penal.---

FIJO en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil abonará el sentenciado a favor del Estado agraviado.----- **IMPONGO:** Sesenta días multa en proporción al veinticinco por ciento de su remuneración diaria.

ORDENO.-Se levante las ordenes de captura que se hubieran generado en el presente proceso.-----

MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, inscriba en el Registro correspondiente; se haga efectivo la reparación civil en ejecución de sentencia y fecho, se archive de modo definitivo el proceso, con conocimiento de la Superior Sala- -----

Margareth Marichyze Heaman Ramos
SECRETARIA JUDICIAL
UNICO REGISTRO PENAL EJECUTOR
TRANSITORIO DE MALLAPATA
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD: MSDS: DINAMITA	VERSIÓN N°: 03 FECHA: 02/08/2016 Página 1 de 4

SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y LA COMPAÑÍA

Nombre Genérico: **DINAMITA**

Nombre del Producto: **DINAMITA FAMESA PULVERULENTA®; DINAMITA FAMESA PULVERULENTA® 45 S; DINAMITA FAMESA GELATINA®; DINAMITA FAMESA SEMIGELATINA®.**

Nombre de la Compañía: FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.

Dirección: Km 28 Autopista Ancón - Puente Piedra

Ciudad: Lima

Código Postal: Lima 22

Teléfono de Emergencia: (51 1) 613-9850 -- (51 1) 613-9800 anexo 100

E-mail: famesa@famesa.com.pe

SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Marca en Etiqueta	Clase	N° UN
	1.1 D	0081

Riesgos Potenciales Para la Salud

La Dinamita Famesa, no representa riesgo a la integridad física cuando se manipula de acuerdo al reglamento vigente. Una detonación accidental puede causar laceraciones y otros daños traumáticos, inclusive fatales.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desordenes en el sistema gastrointestinal.

Riesgos Especiales

Fuego y Explosión	Puede explotar si se expone a fuego directo, la combustión del material puede producir vapores tóxicos.
Detonación	Ningún riesgo de detonación espontánea, siempre y cuando se cumpla con los requisitos recomendados para el manipuleo, transporte, almacenaje y uso, establecidos por los reglamentos vigentes. En caso inusual de explosión, es inminente una detonación en masa.

SECCIÓN 3: COMPOSICIÓN / INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES

Naturaleza Química

Componentes de Riesgo	PEL	TLV	N° CAS	N° UN
Nitrato de Amonio	No establecido	No establecido	6484-52-2	1942
Nitrocelulosa	No establecido	No establecido	9004-70-0	0340
Nitroglicerina	0,1 mg/m ³	0,05 ppm	55-63-0	0144

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD: MSDS: DINAMITA	VERSIÓN N°: 03 FECHA: 02/08/2016 Página 2 de 4

Nitroglicol	0,2 mg/m ³	0,05 ppm	628-96-6	0075
Aceite	No establecido	No establecido	-----	-----
Parafina	No establecido	No establecido	4742-51-4	-----

CAS : Chemical Abstrac Service
 PEL : Permissible Exposure Limit (Límite de Exposición Permissible)
 TLV : Threshold Limit Value (Valor Límite Tolerable)

SECCIÓN 4: MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Este es un producto encartuchado que no expone su contenido bajo condiciones normales de uso, sin embargo, la exposición al producto ocurre por la detonación, particularmente por gases nitrosos.

Contacto con ojos	Enjuagarse usando agua en corriente durante 15 minutos. Si persiste la irritación, conseguir atención médica.
Contacto con piel	Lavar minuciosamente con agua y jabón, para evitar la absorción de la nitroglicerina por al piel.
Ingestión	En caso de que ocurra, solicitar atención médica.
Inhalación	Si se inhalan los vapores de la nitroglicerina, remover a la víctima a un área despejada y ventilada. Si no respira dar respiración artificial. Consequir atención médica.

SECCIÓN 5: MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medio de Extinción	Si el Producto no es directamente afectado por el incendio y/o el fuego no ha alcanzado el producto: Apagar el incendio con agua o nieve carbónica evitando a toda costa que el fuego alcance al producto, utilizando todos los medios disponibles. Cuando sea posible alejar el producto del lugar incendiado
Procedimiento en caso de fuego	Si el fuego ha alcanzado el producto o está a punto de alcanzarlo, no intentar extinguirlo. Despeje el área y evacue al personal a un lugar seguro. Notifique a las autoridades de acuerdo con los procedimientos de emergencia. Solo el personal entrenado en emergencia se hará cargo de la situación. El material en combustión puede explotar y producir gases tóxicos.

SECCIÓN 6: MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones Personales	Revisar los riesgos de fuego y explosión, tomar las precauciones normales de seguridad. Solamente personal calificado deberá ejecutar la disposición del material.
Precauciones a tomar para evitar daños al medio ambiente	Prevenir que la sustancia no contamine el suelo, aguas y alcantarillas. En caso de contaminación de agua (ríos o canalizaciones), informar a las autoridades competentes. Idéntico procedimiento se aplica a los vertidos al mar.
Método de limpieza	Recoger los cartuchos dispersados a mano: si se ha derramado sustancia explosiva recogerla con herramienta adecuada. No usar nunca objetos metálicos ni ninguna herramienta que pueda producir chispas. Las manos no deben llevar anillos, relojes o pulseras durante la operación. Poner el producto en envases marcados y sellarlos. El material recogido deberá ser manejado por personal técnico calificado de acuerdo con la legislación vigente.
Método de eliminación de desechos	Si el producto se encuentra dañado y/o roto, contactarse al teléfono de emergencia de Famesa Explosivos SAC.

SECCIÓN 7: MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para el manipuleo y uso seguro	El manipuleo de este producto deberá estar a cargo del personal capacitado y autorizado en el manejo del uso del explosivo. Por ningún motivo intentar desarmar, seccionar o extraer el contenido del producto. Antes de ingerir sus alimentos deberá efectuarse una adecuada higiene personal.
Precauciones para el almacenamiento	La Dinamita se almacenará solamente con productos compatibles, de acuerdo a los reglamentos locales y estatales. La temperatura de almacenamiento recomendada es -5 a +30°C. No almacenar junto con sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases, ni elementos metálicos. El polvorín destinado para almacenar debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el reglamento vigente. El polvorín debe tener un ambiente seco, fresco, limpio ventilado y con descarga eléctrica a tierra. El polvorín debe estar inspeccionado permanentemente por personal autorizado y cumplir con los reglamentos vigentes.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

MSDS: DINAMITA

CÓDIGO: MS-GC-027

VERSIÓN N°: 03

FECHA: 02/08/2016

Página 3 de 4

SECCIÓN 8: CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Medidas para controlar la posibilidad de exposición La vestimenta debe ser apropiada de acuerdo a reglamentos vigentes, por ejemplo de algodón para evitar la acumulación de cargas estáticas.

Equipos de Protección Personal

Protección a la vista Se recomienda el uso de lentes de seguridad con protección lateral.

Protección respiratoria Puede ser necesaria una ventilación forzada, cuando la ventilación natural es limitada.

Otras precauciones requeridas El contacto por inhalación y por la piel debe ser minimizado para evitar dolores de cabeza, náusea, descenso de presión. La ropa debe cambiarse si se encuentra contaminada, se recomienda el uso de zapatos o jebes antiestáticos.

SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

Estado Físico	Semisólida	Punto de Fusión	No Aplicable
Densidad	1,08 g/cm ³ – 1,20 g/cm ³	Temperatura de auto ignición	No Aplicable
Apariencia / Olor	Masa pastosa semisólida en cartuchos de papel / Tiene olor	Punto de explosión	No Aplicable
Solubilidad en agua	Las sales son solubles en agua. Nitroglicerina y nitroglicol muy poco solubles.	Punto de inflamación	No Aplicable

SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Estabilidad Química	Es estable bajo condiciones normales. Puede explotar cuando es sometido a fuego directo, impacto supersónico de algún cuerpo contundente, especialmente cuando esta confinado y presente en grandes cantidades.
Condiciones a Evitar	Mantener alejado de alguna fuente directa de calor. Evitar el fuego, impacto, fricción y chispa.
Materiales Incompatibles	Sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases.
Riesgo de Descomposición	Ninguna mientras se cumplan con los requisitos de manipulación, transporte, almacenaje y uso recomendados, una eventual descomposición puede involucrar CO, NO _x
Riesgo de Reacciones Peligrosas	Ningún riesgo de reacción espontánea.

SECCIÓN 11: INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA**Efectos de Sobre Exposición**

Los productos por descomposición de la detonación pueden ser tóxicos.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desordenes en el sistema gastrointestinal.

Precauciones de Seguridad

Evitar la exposición a los gases de la detonación, el ingreso a la zona de operación debe realizarse solo cuando este seguro que la concentración de los gases sea la permisible.

SECCIÓN 12: INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Eco toxicidad	Tóxico para medios acuáticos.
Persistencia / Degradabilidad	No Aplicable.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

MSDS: DINAMITA

CÓDIGO: MS-GC-027

VERSIÓN N°: 03

FECHA: 02/08/2016

Página 4 de 4

Bioacumulación	No hay información disponible.		
Efectos sobre el medio ambiente	Efectos negativos del medio ambiente a largo plazo.		
SECCIÓN 13: CONSIDERACIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN			
Procedimiento de eliminación de los residuos del producto	Todo desecho debe ser manejado en concordancia con las regulaciones locales y estatales. Cualquier tratamiento de desecho debe ser ejecutado por personal calificado y con licencia.		
Eliminación de envases / embalajes contaminados	Proceder a su incineración controlada bajo estrictos procedimientos.		
SECCIÓN 14: INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE			
N° de Clase de riesgo	N° de Identificación UN	Código de Riesgo	Grupo de Embalaje
1.1 D	0081	A	II
SECCIÓN 15: INFORMACIÓN REGLAMENTARIA			
Normas Internacionales Aplicables		Normas Nacionales Aplicables	
Ley de Transporte de Mercaderías Peligrosas Perú		Decreto Supremo N° 019-71/IN Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil	
SECCIÓN 16: OTRAS INFORMACIONES			
<p>Esta información ha sido preparada de acuerdo a la legislación vigente, y ofrecida como guía de manipulación del producto ofrecido, pero el fabricante no otorga garantía alguna expresa o implícita con respecto a esta información. El fabricante no asume responsabilidad directa, accidental o consecuente de daños resultantes del uso del producto mencionado en este documento.</p> <p>Los explosivos deteriorados así como los desperdicios generados durante su manipuleo y uso, deberán ser destruidos por personal capacitado y autorizado.</p> <p>En caso de ser necesaria alguna información adicional, a través del teléfono de emergencia de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. se le brindará la atención conveniente.</p>			



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

MSDS: DINAMITA

CÓDIGO: MS-GC-027

VERSIÓN N°: 03

FECHA: 02/08/2016

Página 1 de 4

SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y LA COMPAÑÍANombre Genérico: **DINAMITA**Nombre del Producto: **DINAMITA FAMESA PULVERULENTA®; DINAMITA FAMESA PULVERULENTA® 45 S; DINAMITA FAMESA GELATINA®; DINAMITA FAMESA SEMIGELATINA®.**

Nombre de la Compañía: FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.

Dirección: Km 28 Autopista Ancón - Puente Piedra

Ciudad: Lima

Código Postal: Lima 22

Teléfono de Emergencia: (51 1) 613-9850 -- (51 1) 613-9800 anexo 100

E-mail: famesa@famesa.com.pe**SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**

Marca en Etiqueta	Clase	N° UN
	1.1 D	0081

Riesgos Potenciales Para la Salud

La Dinamita Famesa, no representa riesgo a la integridad física cuando se manipula de acuerdo al reglamento vigente. Una detonación accidental puede causar laceraciones y otros daños traumáticos, inclusive fatales.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desórdenes en el sistema gastrointestinal.

Riesgos Especiales

Fuego y Explosión	Puede explotar si se expone a fuego directo, la combustión del material puede producir vapores tóxicos.
Detonación	Ningún riesgo de detonación espontánea, siempre y cuando se cumpla con los requisitos recomendados para el manipuleo, transporte, almacenaje y uso, establecidos por los reglamentos vigentes. En caso inusual de explosión, es inminente una detonación en masa.

SECCIÓN 3: COMPOSICIÓN / INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES**Naturaleza Química**

Componentes de Riesgo	PEL	TLV	N° CAS	N° UN
Nitrato de Amonio	No establecido	No establecido	6484-52-2	1942
Nitrocelulosa	No establecido	No establecido	9004-70-0	0340
Nitroglicerina	0,1 mg/m ³	0,05 ppm	55-63-0	0144

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:	VERSIÓN N°: 03
	MSDS: DINAMITA	FECHA: 02/08/2016 Página 2 de 4

Nitroglicol	0,2 mg/m ³	0,05 ppm	628-96-6	0075
Aceite	No establecido	No establecido	-----	-----
Parafina	No establecido	No establecido	4742-51-4	-----

CAS : Chemical Abstrac Service
 PEL : Permissible Exposure Limit (Límite de Exposición Permisible)
 TLV : Threshold Limit Value (Valor Límite Tolerable)

SECCIÓN 4: MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Este es un producto encartuchado que no expone su contenido bajo condiciones normales de uso, sin embargo, la exposición al producto ocurre por la detonación, particularmente por gases nitrosos.

Contacto con ojos	Enjuagarse usando agua en corriente durante 15 minutos. Si persiste la irritación, conseguir atención medica.
Contacto con piel	Lavar minuciosamente con agua y jabón, para evitar la absorción de la nitroglicerina por al piel.
Ingestión	En caso de que ocurra, solicitar atención medica.
Inhalación	Si se inhalan los vapores de la nitroglicerina, remover a la victima a un área despejada y ventilada. Si no respira dar respiración artificial. Conseguir atención medica.

SECCIÓN 5: MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medio de Extinción	Si el Producto no es directamente afectado por el incendio y/o el fuego no ha alcanzado el producto: Apagar el incendio con agua o nieve carbónica evitando a toda costa que el fuego alcance al producto, utilizando todos los medios disponibles. Cuando sea posible alejar el producto del lugar incendiado
Procedimiento en caso de fuego	Si el fuego ha alcanzado el producto o está a punto de alcanzarlo, no intentar extinguirlo. Despeje el área y evacue al personal a un lugar seguro. Notifique a las autoridades de acuerdo con los procedimientos de emergencia. Solo el personal entrenado en emergencia se hará cargo de la situación. El material en combustión puede explotar y producir gases tóxicos.

SECCIÓN 6: MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones Personales	Revisar los riesgos de fuego y explosión, tomar las precauciones normales de seguridad. Solamente personal calificado deberá ejecutar la disposición del material.
Precauciones a tomar para evitar daños al medio ambiente	Prevenir que la sustancia no contamine el suelo, aguas y alcantarillas. En caso de contaminación de agua (ríos o canalizaciones), informar a las autoridades competentes. Idéntico procedimiento se aplica a los vertidos al mar.
Método de limpieza	Recoger los cartuchos dispersados a mano; si se ha derramado sustancia explosiva recogerla con herramienta adecuada. No usar nunca objetos metálicos ni ninguna herramienta que pueda producir chispas. Las manos no deben llevar anillos, relojes o pulseras durante la operación. Poner el producto en envases marcados y sellarlos. El material recogido deberá ser manejado por personal técnico calificado de acuerdo con la legislación vigente.
Método de eliminación de desechos	Si el producto se encuentra dañado y/o roto, contactarse al teléfono de emergencia de Famesa Explosivos SAC.

SECCIÓN 7: MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para el manejo y uso seguro	El manejo de este producto deberá estar a cargo del personal capacitado y autorizado en el manejo del uso del explosivo. Por ningún motivo intentar desarmar, seccionar o extraer el contenido del producto. Antes de ingerir sus alimentos deberá efectuarse una adecuada higiene personal.
Precauciones para el almacenamiento	La Dinamita se almacenará solamente con productos compatibles, de acuerdo a los reglamentos locales y estatales. La temperatura de almacenamiento recomendada es -5 a +30°C. No almacenar junto con sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases, ni elementos metálicos. El polvorín destinado para almacenar debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el reglamento vigente. El polvorín debe tener un ambiente seco, fresco, limpio ventilado y con descarga eléctrica a tierra. El polvorín debe estar inspeccionado permanentemente por personal autorizado y cumplir con los reglamentos vigentes.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD: MSDS: DINAMITA	VERSIÓN N°: 03 FECHA: 02/08/2016 Página 3 de 4

SECCIÓN 8: CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Medidas para controlar la posibilidad de exposición La vestimenta debe ser apropiada de acuerdo a reglamentos vigentes, por ejemplo de algodón para evitar la acumulación de cargas estáticas.

Equipos de Protección Personal

Protección a la vista Se recomienda el uso de lentes de seguridad con protección lateral.

Protección respiratoria Puede ser necesaria una ventilación forzada, cuando la ventilación natural es limitada.

Otras precauciones requeridas El contacto por inhalación y por la piel debe ser minimizado para evitar dolores de cabeza, náusea, descenso de presión. La ropa debe cambiarse si se encuentra contaminada, se recomienda el uso de zapatos o jebes antiestáticos.

SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

Estado Físico	Semisólida	Punto de Fusión	No Aplicable
Densidad	1,08 g/cm ³ – 1,20 g/cm ³	Temperatura de auto ignición	No Aplicable
Apariencia / Olor	Masa pastosa semisólida en cartuchos de papel / Tiene olor	Punto de explosión	No Aplicable
Solubilidad en agua	Las sales son solubles en agua. Nitroglicerina y nitroglicol muy poco solubles.	Punto de inflamación	No Aplicable

SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Estabilidad Química	Es estable bajo condiciones normales. Puede explotar cuando es sometido a fuego directo, impacto supersónico de algún cuerpo contundente, especialmente cuando esta confinado y presente en grandes cantidades.
Condiciones a Evitar	Mantener alejado de alguna fuente directa de calor. Evitar el fuego, impacto, fricción y chispa.
Materiales Incompatibles	Sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases.
Riesgo de Descomposición	Ninguna mientras se cumplan con los requisitos de manipulación, transporte, almacenaje y uso recomendados, una eventual descomposición puede involucrar CO, NO _x
Riesgo de Reacciones Peligrosas	Ningún riesgo de reacción espontánea.

SECCIÓN 11: INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Efectos de Sobre Exposición

Los productos por descomposición de la detonación pueden ser tóxicos.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desordenes en el sistema gastrointestinal.

Precauciones de Seguridad

Evitar la exposición a los gases de la detonación, el ingreso a la zona de operación debe realizarse solo cuando este seguro que la concentración de los gases sea la permisible.

SECCIÓN 12: INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Eco toxicidad	Tóxico para medios acuáticos.
Persistencia / Degradabilidad	No Aplicable.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: MS-GC-027

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

VERSIÓN N°: 03

MSDS: DINAMITA

FECHA: 02/08/2016

Página 4 de 4

Bioacumulación	No hay información disponible.		
Efectos sobre el medio ambiente	Efectos negativos del medio ambiente a largo plazo.		
SECCIÓN 13: CONSIDERACIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN			
Procedimiento de eliminación de los residuos del producto	Todo desecho debe ser manejado en concordancia con las regulaciones locales y estatales. Cualquier tratamiento de desecho debe ser ejecutado por personal calificado y con licencia.		
Eliminación de envases / embalajes contaminados	Proceder a su incineración controlada bajo estrictos procedimientos.		
SECCIÓN 14: INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE			
N° de Clase de riesgo	N° de Identificación UN	Código de Riesgo	Grupo de Embalaje
1.1 D	0081	A	II
SECCIÓN 15: INFORMACIÓN REGLAMENTARIA			
Normas Internacionales Aplicables		Normas Nacionales Aplicables	
Ley de Transporte de Mercaderías Peligrosas Perú		Decreto Supremo N° 019-71/IN Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil	
SECCIÓN 16: OTRAS INFORMACIONES			
<p>Esta información ha sido preparada de acuerdo a la legislación vigente, y ofrecida como guía de manipulación del producto ofrecido, pero el fabricante no otorga garantía alguna expresa o implícita con respecto a esta información. El fabricante no asume responsabilidad directa, accidental o consecuente de daños resultantes del uso del producto mencionado en este documento.</p> <p>Los explosivos deteriorados así como los desperdicios generados durante su manipuleo y uso, deberán ser destruidos por personal capacitado y autorizado.</p> <p>En caso de ser necesaria alguna información adicional, a través del teléfono de emergencia de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. se le brindará la atención conveniente.</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD: MSDS: DINAMITA	VERSIÓN N°: 03 FECHA: 02/08/2016 Página 1 de 4

SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y LA COMPAÑÍA

Nombre Genérico: DINAMITA	
Nombre del Producto: DINAMITA FAMESA PULVERULENTE [®] ; DINAMITA FAMESA PULVERULENTE [®] 45 S; DINAMITA FAMESA GELATINA [®] ; DINAMITA FAMESA SEMIGELATINA [®] .	
Nombre de la Compañía:	FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.
Dirección:	Km 28 Autopista Ancón - Puente Piedra
Ciudad:	Lima
Código Postal:	Lima 22
Teléfono de Emergencia:	(51 1) 613-9850 -- (51 1) 613-9800 anexo 100
E-mail:	famesa@famesa.com.pe

SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Marca en Etiqueta	Clase	N° UN
	1.1 D	0081

Riesgos Potenciales Para la Salud

La Dinamita Famesa, no representa riesgo a la integridad física cuando se manipula de acuerdo al reglamento vigente. Una detonación accidental puede causar laceraciones y otros daños traumáticos, inclusive fatales.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desordenes en el sistema gastrointestinal.

Riesgos Especiales

Fuego y Explosión	Puede explotar si se expone a fuego directo, la combustión del material puede producir vapores tóxicos.
Detonación	Ningún riesgo de detonación espontánea, siempre y cuando se cumpla con los requisitos recomendados para el manipuleo, transporte, almacenaje y uso, establecidos por los reglamentos vigentes. En caso inusual de explosión, es inminente una detonación en masa.

SECCIÓN 3: COMPOSICIÓN / INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES

Naturaleza Química

Componentes de Riesgo	PEL	TLV	N° CAS	N° UN
Nitrato de Amonio	No establecido	No establecido	6484-52-2	1942
Nitrocelulosa	No establecido	No establecido	9004-70-0	0340
Nitroglicerina	0,1 mg/m ³	0,05 ppm	55-63-0	0144

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: MS-GC-027
	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD: MSDS: DINAMITA	VERSIÓN N°: 03 FECHA: 02/08/2016 Página 2 de 4

Nitroglicol	0,2 mg/m ³	0,05 ppm	628-96-6	0075
Aceite	No establecido	No establecido	-----	-----
Parafina	No establecido	No establecido	4742-51-4	-----

CAS : Chemical Abstrac Service
 PEL : Permissible Exposure Limit (Límite de Exposición Permisible)
 TLV : Threshold Limit Value (Valor Límite Tolerable)

SECCIÓN 4: MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Este es un producto encartuchado que no expone su contenido bajo condiciones normales de uso, sin embargo, la exposición al producto ocurre por la detonación, particularmente por gases nitrosos.

Contacto con ojos	Enjuagarse usando agua en corriente durante 15 minutos. Si persiste la irritación, conseguir atención medica.
Contacto con piel	Lavar minuciosamente con agua y jabón, para evitar la absorción de la nitroglicerina por al piel.
Ingestión	En caso de que ocurra, solicitar atención medica.
Inhalación	Si se inhalan los vapores de la nitroglicerina, remover a la victima a un área despejada y ventilada. Si no respira dar respiración artificial. Conseguir atención medica.

SECCIÓN 5: MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medio de Extinción	Si el Producto no es directamente afectado por el incendio y/o el fuego no ha alcanzado el producto: Apagar el incendio con agua o nieve carbónica evitando a toda costa que el fuego alcance al producto, utilizando todos los medios disponibles. Cuando sea posible alejar el producto del lugar incendiado
Procedimiento en caso de fuego	Si el fuego ha alcanzado el producto o está a punto de alcanzarlo, no intentar extinguirlo. Despeje el área y evacue al personal a un lugar seguro. Notifique a las autoridades de acuerdo con los procedimientos de emergencia. Solo el personal entrenado en emergencia se hará cargo de la situación. El material en combustión puede explotar y producir gases tóxicos.

SECCIÓN 6: MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones Personales	Revisar los riesgos de fuego y explosión, tomar las precauciones normales de seguridad. Solamente personal calificado deberá ejecutar la disposición del material.
Precauciones a tomar para evitar daños al medio ambiente	Prevenir que la sustancia no contamine el suelo, aguas y alcantarillas. En caso de contaminación de agua (ríos o canalizaciones), informar a las autoridades competentes. Idéntico procedimiento se aplica a los vertidos al mar.
Método de limpieza	Recoger los cartuchos dispersados a mano: si se ha derramado sustancia explosiva recogerla con herramienta adecuada. No usar nunca objetos metálicos ni ninguna herramienta que pueda producir chispas. Las manos no deben llevar anillos, relojes o pulseras durante la operación. Poner el producto en envases marcados y sellarlos. El material recogido deberá ser manejado por personal técnico calificado de acuerdo con la legislación vigente.
Método de eliminación de desechos	Si el producto se encuentra dañado y/o roto, contactarse al teléfono de emergencia de Famesa Explosivos SAC.

SECCIÓN 7: MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para el manipuleo y uso seguro	El manipuleo de este producto deberá estar a cargo del personal capacitado y autorizado en el manejo del uso del explosivo. Por ningún motivo intentar desarmar, seccionar o extraer el contenido del producto. Antes de ingerir sus alimentos deberá efectuarse una adecuada higiene personal.
Precauciones para el almacenamiento	La Dinamita se almacenará solamente con productos compatibles, de acuerdo a los reglamentos locales y estatales. La temperatura de almacenamiento recomendada es -5 a +30°C. No almacenar junto con sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases, ni elementos metálicos. El polvorín destinado para almacenar debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el reglamento vigente. El polvorín debe tener un ambiente seco, fresco, limpio ventilado y con descarga eléctrica a tierra. El polvorín debe estar inspeccionado permanentemente por personal autorizado y cumplir con los reglamentos vigentes.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: MS-GC-027

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

VERSIÓN N°: 03

MSDS: DINAMITA

FECHA: 02/08/2016

Página 3 de 4

SECCIÓN 8: CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Medidas para controlar la posibilidad de exposición La vestimenta debe ser apropiada de acuerdo a reglamentos vigentes, por ejemplo de algodón para evitar la acumulación de cargas estáticas.

Equipos de Protección Personal

Protección a la vista Se recomienda el uso de lentes de seguridad con protección lateral.

Protección respiratoria Puede ser necesaria una ventilación forzada, cuando la ventilación natural es limitada.

Otras precauciones requeridas El contacto por inhalación y por la piel debe ser minimizado para evitar dolores de cabeza, náusea, descenso de presión. La ropa debe cambiarse si se encuentra contaminada, se recomienda el uso de zapatos o jebes antiestáticos.

SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

Estado Físico	Semisólida	Punto de Fusión	No Aplicable
Densidad	1,08 g/cm ³ – 1,20 g/cm ³	Temperatura de auto ignición	No Aplicable
Apariencia / Olor	Masa pastosa semisólida en cartuchos de papel / Tiene olor	Punto de explosión	No Aplicable
Solubilidad en agua	Las sales son solubles en agua. Nitroglicerina y nitroglicol muy poco solubles.	Punto de inflamación	No Aplicable

SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Estabilidad Química	Es estable bajo condiciones normales. Puede explotar cuando es sometido a fuego directo, impacto supersónico de algún cuerpo contundente, especialmente cuando esta confinado y presente en grandes cantidades.
Condiciones a Evitar	Mantener alejado de alguna fuente directa de calor. Evitar el fuego, impacto, fricción y chispa.
Materiales Incompatibles	Sustancias químicas corrosivas, volátiles, combustibles, ácidos y bases.
Riesgo de Descomposición	Ninguna mientras se cumplan con los requisitos de manipulación, transporte, almacenaje y uso recomendados, una eventual descomposición puede involucrar CO, NO _x
Riesgo de Reacciones Peligrosas	Ningún riesgo de reacción espontánea.

SECCIÓN 11: INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA**Efectos de Sobre Exposición**

Los productos por descomposición de la detonación pueden ser tóxicos.

Por inhalación	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por la Piel	Puede causar dolores de cabeza, náusea o desmayo. Es considerado como vasodilatador y existe riesgo fatal en casos extremos para las personas incompatibles a este producto.
Por los Ojos	Causa irritación.
Por Ingestión	La ingestión accidental causa desordenes en el sistema gastrointestinal.

Precauciones de Seguridad

Evitar la exposición a los gases de la detonación, el ingreso a la zona de operación debe realizarse solo cuando este seguro que la concentración de los gases sea la permisible.

SECCIÓN 12: INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Eco toxicidad	Tóxico para medios acuáticos.
Persistencia / Degradabilidad	No Aplicable.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: MS-GC-027

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD:

VERSIÓN N°: 03

MSDS: DINAMITA

FECHA: 02/08/2016

Página 4 de 4

Bioacumulación	No hay información disponible.		
Efectos sobre el medio ambiente	Efectos negativos del medio ambiente a largo plazo.		
SECCIÓN 13: CONSIDERACIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN			
Procedimiento de eliminación de los residuos del producto	Todo desecho debe ser manejado en concordancia con las regulaciones locales y estatales. Cualquier tratamiento de desecho debe ser ejecutado por personal calificado y con licencia.		
Eliminación de envases / embalajes contaminados	Proceder a su incineración controlada bajo estrictos procedimientos.		
SECCIÓN 14: INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE			
N° de Clase de riesgo	N° de Identificación UN	Código de Riesgo	Grupo de Embalaje
1.1 D	0081	A	II
SECCIÓN 15: INFORMACIÓN REGLAMENTARIA			
Normas Internacionales Aplicables		Normas Nacionales Aplicables	
Ley de Transporte de Mercaderías Peligrosas Perú		Decreto Supremo N° 019-71/IN Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil	
SECCIÓN 16: OTRAS INFORMACIONES			
<p>Esta información ha sido preparada de acuerdo a la legislación vigente, y ofrecida como guía de manipulación del producto ofrecido, pero el fabricante no otorga garantía alguna expresa o implícita con respecto a esta información. El fabricante no asume responsabilidad directa, accidental o consecuente de daños resultantes del uso del producto mencionado en este documento.</p> <p>Los explosivos deteriorados así como los desperdicios generados durante su manipuleo y uso, deberán ser destruidos por personal capacitado y autorizado.</p> <p>En caso de ser necesaria alguna información adicional, a través del teléfono de emergencia de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. se le brindará la atención conveniente.</p>			



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Luis Alberto Núñez Lira, docente de la Escuela de Postgrado de la UCV y revisor del trabajo académico titulado **"El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018"**, de **Blanca Elena Rebaza Grados** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Lima, setiembre de 2019



Luis Alberto Núñez Lira

DNI: 08012101

Feedback Studio - Mozilla Firefox
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?c=1171005575&lang=es&u=1051396172&u=3

feedback studio TESIS_BLANCA_ELENA_REBAZA_GRADOS_turnitin.docx 6 de 8



El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochiri – 2018

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:
Br. Blanca Elena Rebaza Grados

ASESOR:

Resumen de coincidencias

18 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	Entregado a Pontificia ... <small>Trabajo del estudiante</small>	3 %	>
2	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	3 %	>
3	tesis.ucsm.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
4	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %	>
5	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %	>

Página: 1 de 144 Número de palabras: 35159 Text-only Report High Resolution Activado





FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Rebaza Grados, Blanca Elena

D.N.I. : 07447538

Domicilio : Calle 11 Mz. Q Lt. 29 Urb. Alameda del Pinar. Comas

Teléfono : Fijo : 557 2187 Móvil : 999 568 576

E-mail : blankregra@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Rebaza Grados, Blanca Elena

Título de la tesis:

" El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuytambo, Huarochiri- 2018 "

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 05/09/2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Blanca Elena Reboza Grados

INFORME TITULADO:

"El delito de minería ilegal y su incidencia en la
contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochari-
2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA:

30 de Enero 2019

NOTA O MENCIÓN:

Aprobado por Mayoría



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN